



Martes, 15 de Mayo de 2012

ATENCION

Volante de Turno

Num. de Volante: 2628

Num. de Folio: 2628

Num. de Docto.: aldf/caipboam/044/12

Fecha de Docto.: 09-May-12

Área que lo envía: COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A

Remitente: HÉCTOR EDUARDO MARTÍNEZ RIVAS.

Asunto: ENVIA DICTAMEN RESPECTO A DIVERSAS INICIATIVAS DE LEY EN MATERIA DE DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS EN EL DISTRITO FEDERAL, POR LO QUE SOLICITA QUE EN LA PROXIMA SESIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA SE DETERMINE EN EL MARCO DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE UNA VERSIÓN PUBLICA DEL DICTAMEN REFERIDO, PARA EFECTOS DE SU DIFUSIÓN.

Tipología: Solicitud

Anexo: DICTAMÉN IMPRESO POR AMBOS LADOS

Cantidad: 81

TURNADO A:

DR. ALEJANDRO CARDENAS CAMACHO

DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS

CON AT'N:

DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS

Por instrucciones de la Profra. Freyja Doridé Puebla López, Encargada de despacho de la Oficialía Mayor de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, envío volante de turno para su atención.

Nota:

ATENTAMENTE

C. Julio Alfonso Macedonio Urquiza
Encargado(a) de la Unidad de Control de Gestión



182959

Ubicación Topográfica: DGAJ/OIP/OM

c.c.p OFICINA DE INFORMACIÓN PÚBLICA
OFICIALIA MAYOR

**COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS
ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES**



MÉXICO, DISTRITO FEDERAL A 09 DE MAYO DE 2012.

ALDF/CAIPBOAM/044/12

00002628

**PROFA. FREYJA DORIDE PUEBLA LÓPEZ
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL - V LEGISLATURA
P R E S E N T E**

Por este conducto, y por instrucciones del Dip. Horacio Martínez Meza, me permito enviar a Usted, el "DICTAMEN RESPECTO A DIVERSAS INICIATIVAS DE LEY EN MATERIA DE DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS EN EL DISTRITO FEDERAL", que la Comisión de Asuntos Indígenas, Pueblos y Barrios Originarios y Atención a Migrantes, aprobó el pasado 17 de abril del presente año, en su Décima Reunión de Trabajo.

El Dictamen referido contiene datos personales relacionados a diversas Quejas presentadas ante la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal; por lo cual le solicito de la manera mas atenta, que en la próxima sesión del Comité de Transparencia, se determine en el marco de la normatividad aplicable, una versión publica del dictamen referido, para efectos de su difusión.

Sin otro particular, le reitero la más alta de mis consideraciones y me pongo a sus órdenes para efecto de resolver cualquier duda o comentario.

A T E N T A M E N T E
MARTINEZ RIVAS E.

**HÉCTOR EDUARDO MARTÍNEZ RIVAS
SECRETARIO TÉCNICO**

SECRETARÍA DE GOBIERNO
02 MAY 15 PM 3:13
Anexo 2/c/ Forman
Merru

c.c.p. Lázaro Almazán Correa - Subdirección de Información Pública

COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES.

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES RESPECTO A DIVERSAS INICIATIVAS EN MATERIA DE DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS EN EL DISTRITO FEDERAL.



H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL. P R E S E N T E.

A la Comisión de Asuntos Indígenas, Pueblos y Barrios Originarios y Atención a Migrantes de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, le fueron turnadas para su análisis, discusión y dictamen las siguientes iniciativas: 1) **INICIATIVA DE CREACIÓN DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 2° CONSTITUCIONAL, RELATIVA A LOS DERECHOS Y CULTURA PARA LOS PUEBLOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DEL DISTRITO FEDERAL** presentada por el Diputado Arturo López Cándido del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo; 2) **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y ORIGINARIOS DEL DISTRITO FEDERAL** suscrita por los Diputados Jorge Palacios Arroyo del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, Emiliano Aguilar Esquivel del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, María de Lourdes Amaya Reyes, Adolfo Uriel González Monzón, Armando Jiménez Hernández y Horacio Martínez Meza, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; 3) **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EMITE LA LEY DE DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DEL DISTRITO FEDERAL** presentada por el Diputado Fernando Cuellar Reyes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

En atención a lo anterior, y con fundamento en los artículos 59, 60 fracción II, 61 fracción I, 62 fracción IV, 63, 64, 89 y 90 fracción I de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28, 32 primer párrafo, 33 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 4, 8, 9 fracción I, 50, 51 y 52 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Comisión de Asuntos Indígenas, Pueblos y Barrios Originarios y Atención a Migrantes es competente para conocer y resolver el presente dictamen al tenor de los siguientes:

COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES.

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES RESPECTO A DIVERSAS INICIATIVAS EN MATERIA DE DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS EN EL DISTRITO FEDERAL.



ANTECEDENTES

1.- El 19 de noviembre de 2010, el Diputado José Arturo López Cándido del Grupo Parlamentario del Partido Trabajo, presentó ante el Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Iniciativa de Creación de la Ley Reglamentaria del Artículo 2° Constitucional, relativa a los Derechos y Cultura para los Pueblos Originarios y Comunidades Indígenas del Distrito Federal.

2.- Con fecha 19 de noviembre del 2010, mediante el oficio identificado con clave alfanumérica MDPPSA/CSP/11670/2010, suscrito por el Diputado Jorge Palacios Arroyo, Vicepresidente de la Mesa Directiva, se turno la Iniciativa de Creación de la Ley Reglamentaria del Artículo 2° Constitucional, relativa a los Derechos y Cultura para los Pueblos Originarios y Comunidades Indígenas del Distrito Federal, para su análisis, discusión y dictamen a la Comisión de Asuntos Indígenas, Pueblos y Barrios Originarios y Atención a Migrantes.

3.- El 26 de abril de 2011, mediante el oficio ALDF/CAIPBOAM/31/11, el Presidente de la Comisión de Asuntos Indígenas, Pueblos y Barrios Originarios y Atención a Migrantes, el Diputado Horacio Martínez Meza solicitó a la Presidencia de la Mesa Directiva una prórroga para dictaminar la iniciativa referida, con base al artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea legislativa del Distrito Federal.

4.- En sesión celebrada el día 28 de abril de 2011, el Pleno de la Asamblea Legislativa, aprobó autorizar la solicitud de prórroga para analizar y dictaminar la Iniciativa de Creación de la Ley Reglamentaria del Artículo 2° Constitucional, relativa a los Derechos y Cultura para los Pueblos Originarios y Comunidades Indígenas del Distrito Federal, dicho acto fue notificado mediante el oficio MDSPSA/CSP/1635/2011.

5.- El 13 de octubre de 2011, se presentó ante el pleno de la Asamblea Legislativa la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Derechos y Cultura de los Pueblos Indígenas y Originarios en el Distrito Federal, suscrita por los Diputados Jorge Palacios Arroyo del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, Emiliano Aguilar

COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES.

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES RESPECTO A DIVERSAS INICIATIVAS EN MATERIA DE DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS EN EL DISTRITO FEDERAL.



Esquivel del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, María de Lourdes Amaya Reyes, Adolfo Uriel González Monzón, Armando Jiménez Hernández y Horacio Martínez Meza, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

6.- El día 13 de octubre de 2011, mediante el oficio identificado con clave alfanumérica MDPPTA/CSP/614/2011, suscrito por el Diputado Rafael Miguel Medina Pederzini, Presidente de la Mesa Directiva, se turnó para su análisis, discusión y dictamen la iniciativa referida a la Comisión de Asuntos Indígenas, Pueblos y Barrios Originarios y Atención a Migrantes.

7.- El Secretario Técnico de la Comisión de Asuntos Indígenas, Pueblos y Barrios Originarios y Atención a Migrantes por instrucciones de su Presidente y con fundamento en el artículo 19 fracción VII del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, notifico el 31 de octubre de 2011 a los integrantes de la Comisión sobre la iniciativa de Ley de referencia, mediante los siguientes oficios ALDF/CAIPBOAM/88/11, ALDF/CAIPBOAM/90/11, ALDF/CAIPBOAM/91/11, ALDF/CAIPBOAM/92/11 y ALDF/CAIPBOAM/93/11.

8.- Con fecha 11 de noviembre de 2011, mediante el oficio ALDF/CAIPBOAM/100/11, el Diputado Horacio Martínez Meza, Presidente de la Comisión de Asuntos Indígenas, Pueblos y Barrios Originarios y Atención a Migrantes, solicitó a la Presidencia de la Mesa Directiva una prórroga para dictaminar la iniciativa referida, con base al artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea legislativa del Distrito Federal.

9.- En sesión celebrada el día 15 de noviembre de 2011, el Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, aprobó la solicitud de prórroga para analizar y dictaminar la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Derechos y Cultura de los Pueblos Indígenas y Originarios en el Distrito Federal, lo cual fue notificado a la Comisión mediante el oficio con clave alfanumérica MDPPTA/CSP/1773/2011.

10.- El 17 de noviembre de 2011, el Diputado Fernando Cuellar Reyes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, remitió al Pleno de la Asamblea

COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES.

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES RESPECTO A DIVERSAS INICIATIVAS EN MATERIA DE DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS EN EL DISTRITO FEDERAL.



Legislativa del Distrito Federal, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se emite la Ley de Derechos y Cultura de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas del Distrito Federal.

11.- Con fecha 18 de noviembre del 2011, mediante el oficio identificado con clave alfanumérica MDPPTA/CSP/1914/2011, suscrito por el Diputado Adolfo Uriel González Monzón, Vicepresidente de la Mesa Directiva, fue turnada a la Comisión de Asuntos Indígenas, Pueblos y Barrios Originarios y Atención a Migrantes para su análisis, discusión y dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se emite la Ley de Derechos y Cultura de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas del Distrito Federal.

12.- Por instrucciones del Diputado Horacio Martínez Meza, Presidente de la Comisión de Asuntos Indígenas, Pueblos y Barrios Originarios y Atención a Migrantes, el Secretario Técnico, notificó el 18 de noviembre de 2011, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se emite la Ley de Derechos y Cultura de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas del Distrito Federal, a los Diputados integrantes de la Comisión mediante el oficio numero ALDF/CAIPBOAM/106/11.

13.- En sesión celebrada el 20 de diciembre de 2011, el Pleno de la Asamblea Legislativa concedió la prórroga de plazo a la Comisión de Asuntos Indígenas, Pueblos y Barrios Originarios y Atención a Migrantes de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se emite la Ley de Derechos y Cultura de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas del Distrito Federal. Lo anterior fue notificado a la Comisión mediante el oficio con clave alfanumérica MDPPTA/CSP/3020/2011.

14.- Para cumplir con lo dispuesto por los artículos 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, los integrantes de la Comisión de Asuntos Indígenas, Pueblos y Barrios Originarios y Atención a Migrantes, se reunieron el 17 de abril de 2012, en la Sala Benita Galeana del Recinto Legislativo, a efecto de analizar y elaborar el dictamen bajo los siguientes:

COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES.

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES RESPECTO A DIVERSAS INICIATIVAS EN MATERIA DE DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS EN EL DISTRITO FEDERAL.



CONSIDERANDOS

1.- El proceso de reconocimiento de los derechos indígenas en México tiene uno de sus primeros cimientos con la aprobación y ratificación por parte del Estado mexicano del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo, el 5 de septiembre de 1990. En este contexto, el Estado asumía la responsabilidad de avanzar en un proceso integral de armonización de su derecho interno.

2.- Con la irrupción en el estado de Chiapas del Ejército Zapatista de Liberación Nacional (EZLN), el primero de enero de 1994, las demandas del movimiento indígena por el reconocimiento constitucional de sus derechos, se colocaron como tema prioritario de la agenda nacional.

3.- En el marco del diálogo de San Andrés, el EZLN y el Gobierno Federal acordaron instalar cuatro mesas de trabajo, con los siguientes temas:

1. Derechos y Cultura Indígenas;
2. Democracia y Justicia;
3. Bienestar y Desarrollo; y
4. Derechos de la Mujer Indígena.

4.- En la primera de ellas, el proceso sustantivo de diálogo y negociación entre las partes concluyó con la firma de los **Acuerdos de San Andrés Larráinzar**, el 16 de febrero de 1996. Mediante este acuerdo se pactó el establecimiento de una **nueva relación** entre los pueblos indígenas y el Estado, la cual “tiene como un punto de partida necesario la edificación de un nuevo marco jurídico nacional y en las entidades federativas.”¹ “Esta nueva relación debe superar la tesis del integracionismo cultural para reconocer a los pueblos indígenas como nuevos sujetos de derecho, en atención a su origen histórico, a sus demandas, a la naturaleza pluricultural de la nación mexicana y a los compromisos

¹ *Pronunciamiento Conjunto que el Gobierno Federal y el EZLN enviarán a las Instancias de Debate y Decisión Nacional*, 16 de Enero de 1996.

COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES.

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES RESPECTO A DIVERSAS INICIATIVAS EN MATERIA DE DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS EN EL DISTRITO FEDERAL.



internacionales suscritos por el Estado mexicano, en particular con el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo.”²

5.- Mediante los Acuerdos de San Andrés Larráinzar, el Gobierno Federal asumió el compromiso de impulsar las siguientes acciones:

1. El reconocimiento en la Constitución Política nacional de demandas indígenas que deben quedar consagradas como derechos legítimos.
 - a) Derechos políticos. Para fortalecer su representación política y participación en las legislaturas y en el gobierno, con respeto a sus tradiciones y para garantizar la vigencia de sus formas propias de gobierno interno.
 - b) Derechos de jurisdicción. Para que se acepten sus propios procedimientos para designar sus autoridades y sus sistemas normativos para la resolución de conflictos internos, con respeto a los derechos humanos.
 - c) Derechos sociales. Para que se garanticen sus formas de organización social, la satisfacción de sus necesidades humanas fundamentales y sus instituciones internas.
 - d) Derechos económicos. Para que se desarrollen sus esquemas y alternativas de organización para el trabajo y de mejora de la eficiencia de la producción.
 - e) Derechos culturales. Para que desarrollen su creatividad y diversidad cultural y la persistencia de sus identidades.
2. El reconocimiento en la legislación nacional de las comunidades como entidades de derecho público, el derecho a asociarse libremente en municipios con población mayoritariamente indígena, así como el derecho de varios municipios para asociarse, a fin de coordinar sus acciones como pueblos indígenas. Las autoridades competentes realizarán la transferencia ordenada y paulatina de recursos, para que ellos mismos administren los fondos públicos que se les asignen, y para fortalecer la participación indígena en el gobierno, gestión y administración en sus diferentes ámbitos y niveles. Corresponderá a las Legislaturas estatales determinar, en su caso, las funciones y facultades que pudieran transferirseles.

² Ibid

COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES.

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES RESPECTO A DIVERSAS INICIATIVAS EN MATERIA DE DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS EN EL DISTRITO FEDERAL.



3. El reconocimiento de que en las legislaciones de los estados de la República, deben quedar establecidas las características de libre determinación y autonomía que mejor expresen las situaciones y aspiraciones diversas y legítimas de los pueblos indígenas.

En la determinación del marco jurídico y en la definición de las particularidades de la nueva relación del Estado con los indígenas, el Poder Legislativo será decisivo. El Gobierno Federal propondrá al Congreso de la Unión que establezca un nuevo marco jurídico nacional para los pueblos indígenas, y a los Congresos de los estados que consagren legalmente las especificidades que mejor reflejen las diversas situaciones y aspiraciones de los pueblos indígenas del país.

4. En la Constitución de la República deberán reformarse varios artículos. El Gobierno Federal se compromete a impulsar las siguientes reformas:
 - a) Artículo 4°. Para que las demandas arriba señaladas (puntos 1. y 2.) queden consagradas como derechos legítimos.
 - b) Artículo 115. Para que se fortalezca el pacto federal y se garantice la participación de las comunidades indígenas en la integración de los ayuntamientos y de los municipios mayoritariamente indígenas en los asuntos públicos.
 - c) Otros artículos derivados de las anteriores reformas y para expresar en la Carta Magna los contenidos de la nueva relación del Estado con los pueblos indígenas.
5. En las leyes reglamentarias e instrumentos jurídicos de carácter federal que correspondan, deberán asentarse las disposiciones que las hagan compatibles con las reformas constitucionales sobre nuevos derechos indígenas.

Al respecto, el Gobierno Federal se compromete a impulsar que, a partir de las reformas constitucionales, se emita la legislación general que permita contar de inmediato con mecanismos y procedimientos jurídicos para,

- a) que se inicie la revisión y modificación de las diversas leyes federales;
- b) que se legisle en los estados de la República.

COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES.

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES RESPECTO A DIVERSAS INICIATIVAS EN MATERIA DE DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS EN EL DISTRITO FEDERAL.



6. En la legislación de los estados de la República relativa a las características de libre determinación y autonomía indígena, el Gobierno Federal reconoce que se deben tomar en consideración los siguientes elementos:

- a) En donde coexistan diversos pueblos indígenas, con diferentes culturas y situaciones geográficas, con distintos tipos de asentamiento y organización política, no cabría adoptar un criterio uniforme sobre las características de autonomía indígena a legislar.
- b) Las modalidades concretas de autonomía deberán definirse con los propios indígenas.
- c) Para determinar de manera flexible las modalidades concretas de libre determinación y autonomía en la que cada pueblo indígena encuentre mejor reflejada su situación y sus aspiraciones, deberán considerarse diversos criterios como: la vigencia de sus sistemas normativos internos y sus instituciones comunitarias; los grados de relación intercomunitaria, intermunicipal y estatal; la presencia y relación entre indígenas y no indígenas; el patrón de asentamiento poblacional y la situación geográfica, los grados de participación en las instancias de representación política y niveles de gobierno, entre otros.

El Gobierno Federal se compromete, en un marco de pleno respeto republicano, a impulsar que los Gobiernos y las legislaturas de los estados de la República consideren, entre otros, estos elementos como criterios en la legislación para construir las características de libre determinación y autonomía indígena.

6.- El 14 de agosto del año 2001, se publicó el **Decreto de reforma constitucional** en materia de derechos y cultura indígena, la cual consintió en adicionar un segundo y tercer párrafo al artículo primero; se reformó en su totalidad el artículo segundo y se derogó el primer párrafo del artículo cuarto constitucional vigente desde 1992; así como también se adicionó un sexto párrafo al artículo 18 y un último párrafo a la fracción tercera del artículo 115.

7.- Ante esta situación diversas organizaciones indígenas y sociales manifestaron su preocupación sobre el contenido de la reforma constitucional, toda vez que el nuevo

COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES.

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES RESPECTO A DIVERSAS INICIATIVAS EN MATERIA DE DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS EN EL DISTRITO FEDERAL.



ordenamiento no correspondía a las legítimas demandas y aspiraciones de los pueblos indígenas y no reflejaba la esencia, ni el espíritu de los Acuerdos de San Andrés Larráinzar.

8.- En el **Informe del Relator Especial sobre la Situación de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales de los Indígenas**,³ del Consejo de Derechos Humanos de la ONU, Sr. Rodolfo Stavenhagen, resultado de su visita oficial a México durante el mes de Junio de 2003, recomendó al Gobierno y al Congreso de la Unión, revisar a fondo la Reforma Constitucional del 2001, así como emprender un proceso de armonización legislativa, con base en el texto constitucional como norma mínima.

[El Relator Especial recomienda al Congreso de la Unión reabrir el debate sobre la reforma constitucional en materia indígena con el objeto de establecer claramente todos los derechos fundamentales de los pueblos indígenas de acuerdo a la legislación internacional vigente y con apego a los principios firmados en los Acuerdos de San Andrés”.

[...]

Con base en el texto constitucional como norma mínima, y mientras no se reforme de nuevo, se recomienda a las legislaturas de los estados que elaboren en consulta estrecha con los pueblos indígenas la legislación correspondiente para el reconocimiento, la protección y la promoción de los derechos humanos fundamentales de los pueblos indígenas de cada entidad.]

9.- En este mismo sentido, en el marco del **Diagnóstico sobre la Situación de los Derechos Humanos en México**,⁴ elaborado en 2003, por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en México, se realizaron las siguientes propuestas:

[Que el Congreso de la Unión reabra el debate sobre la reforma constitucional en materia indígena, con el objeto de establecer claramente los derechos fundamentales

³ Consejo de Derechos Humanos de la ONU, *Informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas*, Sr. Rodolfo Stavenhagen, resultado de su visita oficial a México durante el mes de junio de 2003. Para revisar el documento consultar: www.unhcr.org/derechos/documents/relator_indigenas_mexico_03_000.pdf

⁴ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en México, *Diagnóstico sobre la Situación de los Derechos Humanos en México*, México 2003, Pág. 159

COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES.

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES RESPECTO A DIVERSAS INICIATIVAS EN MATERIA DE DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS EN EL DISTRITO FEDERAL.



de los pueblos indígenas de acuerdo a la legislación internacional vigente y con apego a los principios firmados en los Acuerdos de San Andrés.

Que las legislaturas de los estados elaboren, en consulta estrecha con los pueblos indígenas, la legislación correspondiente para el reconocimiento, la protección y la promoción de los derechos humanos fundamentales de los pueblos indígenas de cada entidad.]

10.- También en este mismo sentido, la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal presentó una serie de recomendaciones y propuestas resultado del **Informe Especial sobre los Derechos de la Comunidades Indígenas residentes en la Ciudad de México 2006-2007**, entre las cuales establece:

[556. Que la Asamblea Legislativa, en el ámbito de sus atribuciones, realice, mediante la consulta y participación de las propias comunidades indígenas residentes, reformas al marco normativo para implementar el derecho a la libre determinación que tienen como integrantes de diversos pueblos indígenas, en términos de lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, la Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y los llamados Acuerdos de San Andrés Larráinzar, y que dichas reformas sean publicadas por el jefe de gobierno.]⁵

11.- El **Programa de Derechos Humanos en el Distrito Federal**, en su Capítulo 24 concerniente a los Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas, establece que para garantizar, respetar, promover y proteger los derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y ambientales de los pueblos originarios y comunidades indígenas, es necesario establecer entre sus líneas de acción, las siguientes:

[1822. Hacer propuestas de reformas al marco normativo vigente en el D.F., mediante la consulta y participación de las propias comunidades indígenas

⁵ Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal; *Informe Especial sobre los Derechos de la Comunidades Indígenas residentes en la Ciudad de México 2006-2007*; México; 2007; pág. 108

COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES.

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES RESPECTO A DIVERSAS INICIATIVAS EN MATERIA DE DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS EN EL DISTRITO FEDERAL.



residentes y de los pueblos originarios, para implementar el derecho a la libre determinación que tienen como integrantes de diversos pueblos y comunidades indígenas, en términos de lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y los Acuerdos de San Andrés Larráinzar.

Responsable: ALDF

Corresponsables: SEDEREC y CDHDF

Plazo: mediano plazo⁶

[1823. Elaborar una propuesta de Ley Indígena, para la que se deberá integrar un equipo multidisciplinario. El proceso de elaboración de la propuesta, deberá garantizar, como requisito *sine qua non* una consulta amplia, a través de instituciones o autoridades reconocidas por los pueblos y comunidades indígenas para obtener su consentimiento libre e informado y realizarse de buena fe. Los contenidos mínimos de este proyecto, son:

- a) Definición los sujetos de derecho.
- b) Reconocimiento de los derechos colectivos de los pueblos y comunidades indígenas como derechos humanos.
- c) Incorporación de la perspectiva de género y reconocer los derechos humanos de las mujeres en cada aspecto que se retome.
- d) Inclusión de los derechos y principios reconocidos en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y el Convenio 169 de la OIT.

Responsables: ALDF y SEDEREC

Corresponsable: CDHDF

Plazo: corto plazo⁷

⁶ Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal; Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal; México; 2009; pág. 741.

⁷ *Ibidem*

COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES.

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES RESPECTO A DIVERSAS INICIATIVAS EN MATERIA DE DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS EN EL DISTRITO FEDERAL.



12.- De esta forma es evidente, que la carencia de un marco normativo en el Distrito Federal que garantice el reconocimiento, protección y promoción de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas residentes, ha dificultado la exigibilidad de los mismos y la accesibilidad de estos sectores de la población a programas y servicios, tal y como lo establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo y la Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos indígenas.

13.- Lo anterior pone de manifiesto, la urgencia de edificar y transformar el marco normativo del Distrito Federal y por ende las políticas públicas, para que estas reconozcan y tomen en cuenta el carácter pluricultural y multilingüe de una de las zonas urbanas más grandes del mundo.

14.- Legislar en materia de derechos y cultura indígena en el Distrito Federal, es un ejercicio que exige contemplar diversas situaciones y especificidades, con implicaciones políticas y jurídicas, que deben partir de la estricta observancia de los estándares internacionales en materia de derechos humanos. De esta forma, el proceso de producción normativa debe asegurar, el ejercicio de los derechos de participación, consulta y consentimiento de los pueblos indígenas.

15.- De esta forma, la **obligación de los Estados de consultar a los pueblos indígenas con carácter previo a la adopción de las medidas legislativas**, administrativas o políticas que afecten directamente sus derechos e intereses, está firmemente asentada en el derecho internacional de los derechos humanos.

16.- Por lo antes expuesto, es importante señalar que el derecho a la consulta de los pueblos y comunidades indígenas, se encuentra establecido en distintos instrumentos jurídicos internacionales asumidos por México. El **Convenio 169** sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo⁸, señala al respecto, lo siguiente:

⁸ Consultar en: http://www.cdi.gob.mx/transparencia/convenio169_oit.pdf

COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES.

LECTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES RESPECTO A DIVERSAS INICIATIVAS EN MATERIA DE DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS EN EL DISTRITO FEDERAL.



Artículo 6

1. Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán:
 - a) Consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente;
 - b) Establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan;
 - c) Establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos, y en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios para este fin.
2. Las consultas llevadas a cabo en aplicación de este Convenio deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas.

17.- En términos similares al Convenio 169 de la OIT, la **Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas**⁹, que contó con el voto favorable de México en la Asamblea General de Naciones Unidas el 13 de septiembre de 2007, en su artículo 18 y 19 establece el derecho a la participación, consulta y al consentimiento.

Artículo 18

Los pueblos indígenas tienen derecho a participar en la adopción de decisiones en las cuestiones que afecten a sus derechos, por conducto de representantes elegidos por ellos de conformidad con sus propios procedimientos, así como a mantener y desarrollar sus propias instituciones de adopción de decisiones.

Artículo 19

Los Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados por medio de sus instituciones representativas antes de

⁹ Consultar en: http://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/DRIPS_es.pdf

COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES.

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES RESPECTO A DIVERSAS INICIATIVAS EN MATERIA DE DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS EN EL DISTRITO FEDERAL



adoptar y aplicar medidas legislativas o administrativas que los afecten, a fin de obtener su consentimiento libre, previo e informado.

18.- A partir de su ratificación por parte del Estado Mexicano, las normas contenidas en el Convenio 169 de la OIT forman parte del orden jurídico interno nacional. Así lo establece el **artículo 133** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 133.- Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, **serán la Ley Suprema de toda la Unión.** Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados.

19.- Frente a los anteriores razonamientos, el Estado tiene la obligación ineludible de respetar y observar lo establecido en los instrumentos jurídicos internacionales, máxime con la reciente reforma constitucional en materia de derechos humanos, a partir de la cual, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala en su artículo primero, lo siguiente:¹⁰.

Artículo 1.- En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con

¹⁰ Publicada en el Diario Oficial de la Federación, el Viernes 10 de junio de 2011.

COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES.

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES RESPECTO A DIVERSAS INICIATIVAS EN MATERIA DE DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS EN EL DISTRITO FEDERAL.



los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

20.- Bajo esta lógica, la Comisión de Asuntos Indígenas Pueblos y Barrios Originarios y Atención a Migrantes en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

21.- De esta forma, antes de entrar al análisis del contenido de las iniciativas dictaminadas, **se revisara en principio, si las iniciativas turnadas** a la Comisión de Asuntos Indígenas, Pueblos y Barrios Originarios y Atención a Migrantes, **son producto de un proceso de participación y consulta,**¹¹ en los términos que establece el Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Para tal efecto se utilizara como herramienta de análisis lo expresado en la exposición de motivos de las iniciativas de Ley de referencia.

22.- Al respecto, la **Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal** establece que los proyectos de iniciativa de Leyes o Decretos que se presenten ante la Asamblea deberán ir acompañados de una exposición de motivos en la cual se fundamente y motive las razones del proyecto, **así como de los antecedentes necesarios para poder pronunciarse sobre ellos.**

Artículo 89. Las iniciativas presentadas por los Diputados y por el Jefe de Gobierno, previo turno dado por la Presidencia de la Mesa Directiva o de la Comisión de Gobierno, pasarán de inmediato a la Comisión o a las Comisiones respectivas para que se dictamine.

Los proyectos de iniciativa de Leyes o Decretos que se presenten ante la Asamblea deberán ir acompañados de una exposición de motivos en la cual se fundamente y motive las razones del proyecto, así como de los antecedentes necesarios para poder

¹¹ Mediante el oficio 4-12829-11, la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal solicitó a la Comisión de Asuntos Indígenas, Pueblos y Barrios Originarios y Atención a Migrantes "verifi[car] si efectivamente para la construcción de la iniciativa [referente a la Queja CDHDF/IV/122] se llevo a cabo el proceso de consulta previo a las comunidades indígenas residentes que establecen los instrumentos internacionales [y] en su caso [...] adopt[ar] las medidas adecuadas y suficientes para evitar que se consuma una violación a los derechos humanos de las personas agraviadas.."

COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES.

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES RESPECTO A DIVERSAS INICIATIVAS EN MATERIA DE DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS EN EL DISTRITO FEDERAL.



pronunciarse sobre ellos, firmados cuando menos por su proponente, asimismo, deberá ir acompañado de manera impresa y por medio electrónico, magnético, óptico u otros. [...]

23.- Por lo antes expuesto, los diputados promoventes de una iniciativa de Ley están obligados a plasmar en la exposición de motivos los antecedentes que dieron pauta al diseño y presentación de la iniciativa, con el objeto de contar con elementos para poder pronunciarse sobre ellos; en el caso que nos ocupa, uno de los antecedentes indispensables es el relativo a la obligación de consultar con carácter previo las medidas legislativas que sean susceptibles de afectar directamente los intereses de los pueblos originarios y comunidades indígenas.

24.- INICIATIVA DE CREACIÓN DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 2° CONSTITUCIONAL, RELATIVA A LOS DERECHOS Y CULTURA PARA LOS PUEBLOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DEL DISTRITO FEDERAL

La Iniciativa de creación de la Ley Reglamentaria del Artículo 2° Constitucional, relativa a los Derechos y Cultura para los Pueblos Originarios y Comunidades Indígenas del Distrito Federal, presentada el 19 de Noviembre de 2010, por el Dip. Arturo López Cándido, señala en su exposición de motivos, lo siguiente en referencia al proceso de consulta emprendido.

[Exposición de Motivos]

[La iniciativa que en este acto presentamos, es producto del esfuerzo y trabajo de diversas organizaciones, instituciones académicas, dependencias gubernamentales, organismos de derechos humanos, la integrantes (sic) de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como pueblos, comunidades y organizaciones indígenas que desde 2007 han centrado sus esfuerzos en el análisis y debate para la construcción de una legislación que aporte el marco jurídico para el ejercicio de los derechos y cultura indígena en el Distrito Federal.

Con la elaboración del Diagnóstico y posterior Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal de agosto de 2009, auspiciado por el Gobierno del Distrito Federal, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en México y, organizaciones de la sociedad civil, y con fundamento en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, se integró un grupo de trabajo interinstitucional encargado de

COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES.

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES RESPECTO A DIVERSAS INICIATIVAS EN MATERIA DE DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS EN EL DISTRITO FEDERAL.



consultar a los pueblos, comunidades y organizaciones indígenas del Distrito Federal, con el fin de integrar una propuesta de ley basada en las aspiraciones de los pueblos y comunidades indígenas de esta entidad.]

Sin embargo, en la exposición de motivos de la Iniciativa de Ley referida, no se realizan precisiones sobre los mecanismos de consulta emprendidos, metodología utilizada, formas de participación, pueblos, comunidades y organizaciones consultadas, instituciones involucradas, autoridades responsables, periodos comprendidos, etc.

Ante esta situación, integrantes de las comunidades indígenas residentes, solicitaron a la Oficina de Información Pública de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, diversos requerimientos y datos en torno al trabajo legislativo del Dip. Arturo López Cándido, específicamente de la Exposición de Motivos de la Iniciativa de Ley Reglamentaria del Artículo 2° Constitucional, relativa a los Derechos y Cultura para los Pueblos Originarios y Comunidades Indígenas del Distrito Federal, con el objeto de constatar si para el diseño y presentación de la iniciativa en comento se desarrolló una debida consulta en los términos de los instrumentos jurídicos internacionales. **(ANEXO)**¹²

CITA DE LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LA INICIATIVA DE CREACIÓN DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 2° CONSTITUCIONAL RELATIVA A LOS DERECHOS Y CULTURA PARA LOS PUEBLOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DEL DISTRITO FEDERAL.	SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA 500000240510
<p>["La iniciativa que en este acto presentamos, es producto del esfuerzo y trabajo de diversas organizaciones, instituciones académicas, dependencias gubernamentales, organismos de derechos humanos, la integrantes de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como pueblos, comunidades y organizaciones indígenas que desde 2007 han centrado sus esfuerzos en el análisis y debate para la construcción de una legislación que aporte el marco jurídico para el ejercicio de los derechos y cultura indígena en el Distrito Federal".] (Págs. 1-2)</p>	<p>a) ¿Cuáles fueron las organizaciones, Instituciones Académicas, Dependencias Gubernamentales, Organismos de Derechos Humanos, que participaron en el proceso de construcción de la Iniciativa de Ley? Detallando la forma y mecanismos en que estas, han participado.</p> <p>b) Brindar un informe pormenorizado sobre el proceso que a decir de la exposición de motivos inicio en 2007; en el cual se detalle la metodología utilizada y las actividades realizadas durante este periodo, así como, las instancias responsables. Anexar listas de asistencia, versiones estenográficas, fotografías o cualquier otro material que sustente lo dicho.</p> <p>c) Para dicho informe, en función de lo establecido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo y de la Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, se solicita detallar: 1.- ¿Cuales fueron las organizaciones y comunidades indígenas consultadas para la elaboración y presentación de la Iniciativa de Ley Reglamentaria del Artículo 2° Constitucional, relativa</p>

¹² Anexo: Expediente de solicitud de Información Pública: 500000240510

COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES.

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES RESPECTO A DIVERSAS INICIATIVAS EN MATERIA DE DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS EN EL DISTRITO FEDERAL.



	<p>a los Derechos y Cultura para los Pueblos Originarios y Comunidades Indígenas del Distrito Federal? 2.- ¿Cuales fueron las organizaciones y comunidades indígenas que otorgaron su consentimiento o estuvieron de acuerdo con la presentación de la Iniciativa en comento? (Favor de anexar copia simple del documento con el aval de las comunidades, en caso de existir; o bien detallar cual fue el mecanismo para obtener su consentimiento)</p>
<p>["Con la elaboración del Diagnóstico y posterior Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal de agosto de 2009 [...] se integró un grupo de trabajo interinstitucional encargado de consultar a los pueblos, comunidades y organizaciones indígenas del Distrito Federal, con el fin de integrar una propuesta de ley basada en las aspiraciones de los pueblos y comunidades indígenas de esta entidad".] (Pág. 2)</p> <p>{¿Qué hacer con las comunidades indígenas insertadas en los pueblos originarios? Esta ha sido otra de las interrogantes que ha preocupado al Grupo de Trabajo encargado de sistematizar la propuesta de ley.} (Pág.10)</p>	<p>d) ¿Quiénes integran o integraron el mencionado grupo de trabajo interinstitucional?</p> <p>e) ¿Cuándo y dónde realizaron sus sesiones de trabajo; y cual ha sido la participación del promovente de la iniciativa (Dip. José Arturo López Cándido), en el citado Grupo de Trabajo?</p>
<p>["Por otra parte, el término "pueblos originarios", como resultado de las sesiones de la Consulta desarrolladas hasta ahora, indica que éste es un concepto, medianamente aceptado por los pueblos nahuas del sur de la ciudad, toda vez que en la mayoría de las mesas de trabajo, los "consultados" no han dudado en reivindicar su identidad indígena; por lo que se concluye que la denominación "pueblos originarios", es una categoría impuesta para efectos de investigación o el diseño de políticas públicas, o bien, denota un nuevo sujeto de derecho que viene a sumar los 62 que existen actualmente".] (Pág. 10)</p>	<p>f) Proporcionar los resultados de la Consulta referida.</p> <p>g) Adjuntar en el informe una relación de las sesiones realizadas, detallando las fechas, lugares y número de asistentes. (Anexar documentos, fotografías y/o materiales que sustenten las actividades realizadas.)</p>
<p>["Otro concepto de discusión en el tema de la Consulta relacionado con los sujetos de derecho es el de "barrios". En nuestra opinión, si bien los barrios constituyen espacios comunitarios de convivencia como las vecindades, se encuentran más asociados a culturas populares-urbanas. Sus habitantes representan la culminación de un proceso exitoso de mestizaje. Son espacios donde se reproduce el folkllore mexicano característico de la Ciudad de México. Por lo anterior, los barrios se alejan de los fines de la consulta que busca consensar con los pueblos, con claras identidades culturales y derechos fundados en tratados internacionales de derechos humanos. Es por ello que resulta necesario establecer criterios mínimos de territorialidad o cultural respecto a los destinatarios de la ley que se pretende legislar; de lo contrario, correríamos el riesgo de elaborar una ley muy general".] (Pág. 10)</p>	<p>h) ¿Cuáles fueron los temas abordados en la consulta referida?</p>
<p>["Esta aclaración es importante en la medida en que en distintos espacios de propuestas y análisis sobre los sujetos de derechos y en la propia Comisión de Asuntos Indígenas de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, existen propuestas para integrar una ley con dos apartados: uno para los "pueblos originarios" y el otro para las "comunidades indígenas".] (Pág. 19)</p>	<p>i) ¿Cuáles fueron o son los espacios de propuestas y análisis a los que se refiere?</p> <p>j) ¿Cuál fue la participación de las organizaciones, comunidades y pueblos indígenas y originarios en estos espacios?</p> <p>k) Si cuenta con memorias o versiones estenográficas de dichos eventos o actividades, favor de adjuntarlas al Informe.</p> <p>l) Proporcionar el documento referenciado en la cita 13, de la página 19 de la iniciativa: Consuelo Sánchez Rodríguez, Mesa de Conceptos, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Ciudad Universitaria, 17 de junio de 2010.</p>
<p>["Esta clasificación, creemos tiene ciertas inconsistencias de carácter conceptual y jurídico. En primer lugar, la división misma de los sujetos de derechos en "originarios" y "residentes" conlleva, implícitamente, una fuerte carga discriminatoria</p>	<p>m) ¿Cuál es el texto, documento o material consultado para aseverar que: en opinión las comunidades indígenas o residentes, todos los pueblos indígenas son originarios?</p>

COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES.

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES RESPECTO A DIVERSAS INICIATIVAS EN MATERIA DE DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS EN EL DISTRITO FEDERAL.



[pues, en opinión de las comunidades indígenas o residentes, todos los pueblos indígenas del país son originarios], al mismo tiempo que resta derechos a las comunidades provenientes de otras entidades federativas tal como anotado en el primer párrafo de estas conclusiones".
[Pág. 19]

El Ente Público respondió dicha solicitud de información el 12 de enero de 2011 mediante el oficio número ALDF-VL/OM/DGAJ/OIP/SIP/051/11, suscrito por el responsable de la Oficina de Información Pública de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, dirigido al recurrente en los siguientes términos:

[En atención a su solicitud de información recibida en esta Oficina, a través del sistema INFOMEX, identificada con el folio 5000000240510, mediante la cual solicita lo siguiente:

[Transcribe solicitud de acceso a la información pública]

Al respecto y de acuerdo con el oficio número CSP/VL/ST/711/10 de la Coordinación de Servicios Parlamentarios, le anexo al presente escrito la Iniciativa de la creación de la Ley Reglamentaria del artículo 2 Constitucional, relativa a los Derechos y Cultura para los Pueblos Originarios y Comunidades Indígenas del Distrito Federal, presentado en el Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal el pasado 19 de noviembre de 2010, por el Dip. José Arturo López Cándido.

Por otro lado, de acuerdo con información del Dip. José Arturo López Cándido, recibida en esta oficina a través del oficio número CALYPS/DIP/JALC/02/2011, le comento que el Lic. Epifanio Díaz, representante de la Unión de Artesanos Indígenas y Trabajadores no Asalariados, A. C., fue quien hizo llegar a la Comisión de Asuntos Laborales y Previsión Social el Proyecto de Iniciativa de la Ley Reglamentaria del Artículo 2° Constitucional, relativa a los Derechos y Cultura para los Pueblos Originarios y Comunidades Indígenas del Distrito Federal; por lo que cualquier duda relacionada con la iniciativa será atendida por el Lic. Epifanio Díaz, en las oficinas de la Comisión, ubicadas en Gante No. 15, Primer Piso, Oficina 119.]

Ante esta situación, la organización indígena presentó un Recurso de Revisión, al cual le fue asignado el **expediente RR.174/2011 (ANEXO)**¹³, señalando en su escrito que se había vulnerado su derecho de acceder a la información pública, toda vez que la respuesta emitida por el Ente Público se encontraba bajo las causales descritas en las fracciones VII, IV, VI y X del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por las siguientes razones:

¹³ Anexo: Expediente de Recurso de Revisión: RR.174/2011

COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES.

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES RESPECTO A DIVERSAS INICIATIVAS EN MATERIA DE DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS EN EL DISTRITO FEDERAL.



[i) No existen razones que funden la solicitud de prórroga. Por la naturaleza y los elementos que componen el oficio de respuesta, no encuentra ninguna razón que haya dado origen a la solicitud de prórroga por parte del Diputado José Arturo López Cándido, ya que la información entregada no cumple con las características de volumen y complejidad, estipuladas en el artículo 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

ii) La información entregada es distinta a la solicitada, pues en archivo adjunto al oficio de contestación ALDF-VL/OM/DGAJ/OIP/SIP/051/11 se anegó en archivo electrónico la "Iniciativa de creación de la Ley Reglamentaria del Artículo 2° Constitucional, relativa a los Derechos y Cultura para los Pueblos Originarios y Comunidades Indígenas del Distrito Federal"; es decir, de forma deliberada se le contesta con el mismo documento que dio origen a la solicitud de información pública.

iii) La información que se entregó no corresponde a la solicitud, ya que no se contestó ningún punto de ésta.

iv) La respuesta es antijurídica y carente de fundamentación, ya que la obligación de brindar la información generada, administrada o en poder de un Ente Público es responsabilidad del mismo Ente o bien de sus servidores públicos y en ese caso se le indicó que podía dirigirse al representante de una Asociación Civil para la resolución de dudas relacionadas con la Iniciativa, lo que a su juicio representa una evasión de responsabilidad por parte del Diputado José Arturo López Cándido.]

Ante esta situación, se requirió al Ente Público el informe de Ley respecto del acto impugnado. Lo cual se pretendió solventar, mediante el oficio CALYPS/DIP/JALC/033/2011, del 21 de febrero de 2011, suscrito por el Presidente de la Comisión de Asuntos Laborales y Previsión Social, dirigido al Director General de Transparencia e Información Pública, de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

[Con base en lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, y la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, le informo que los Diputados locales que integramos la Asamblea Legislativa del Distrito Federal contamos con las atribuciones y facultades necesarias de carácter Constitucional y Legal para presentar Iniciativas que busquen atender las necesidades de la población.

[...]

En este orden de ideas, debo hacer de su conocimiento que el proceso de creación de una iniciativa de Ley o de reforma **no requiere generar la información contenida en las preguntas planteadas** en su solicitud, el mecanismo dispuesto en ley vigente, implica que los legisladores federales o locales realizan sus proyectos de iniciativas conforme a los mejores

COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES.

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES RESPECTO A DIVERSAS INICIATIVAS EN MATERIA DE DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS EN EL DISTRITO FEDERAL.



elementos que cada uno de ellos considere siempre en el marco de los principios y reglas dispuestas en nuestra Carta Magna.]

Al resolver el recurso de revisión RR.174/2011, el Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal (INFODF), **consideró fundados los “agravios identificados con los incisos i, ii, iii y iv**, consistentes en que la información entregada es distinta a la solicitada porque de forma deliberada se contestó con el mismo documento que dio origen a la solicitud de información pública y que la información que se entregó no corresponde a la solicitud, porque no se contestó ningún punto de ésta. De esta forma el INFODF, estimó que el Ente Público transgredió los principios de **congruencia** y **exhaustividad**.

Por lo antes expuesto, el INFODF resolvió **revocar** la respuesta impugnada y se **ordenó** al Ente Público que emita una nueva que atendiera congruente y exhaustivamente la solicitud de información. Ante esta situación, el Ente Público ofreció una nueva respuesta:

SOLICITUD DE INFORMACION PÚBLICA 5000000240510	RESPUESTA AL ACUERDO DEL INFODF (RR.174/2011)
<p>a) ¿Cuáles fueron las organizaciones, instituciones Académicas, Dependencias Gubernamentales, Organismos de Derechos Humanos, que participaron en el proceso de construcción de la Iniciativa de Ley? Formas y mecanismos en que éstas han participado.</p>	<p>Con fecha 22 de junio de 2009, con el fin de conocer y sistematizar las opiniones de los pueblos, comunidades, organizaciones y ciudadanos indígenas originarios y residentes en el Distrito Federal, respecto del proyecto de dictamen que en materia de asuntos indígenas se presentó a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades (SEDEREC), fundamentando distintos instrumentos internacionales de Derechos Humanos, como también el artículo 2º Constitucional, en donde se invita a los pueblos, comunidades y organizaciones indígenas del Distrito Federal a participar en un proceso de consulta, conforme a los mecanismos de instrumentación, lo anterior se puede consultar en la Gaceta Oficial del distrito Federal, No. 615, en las paginas 24, 25 y 56, la cual anexo(1) a la presente.</p> <p>El día 6 de Enero de 2010, la SEDEREC volvió a emitir un Acuerdo por el que se amplían las fechas para el desarrollo de la consulta en comento, manteniendo la misma sede, a partir de este acuerdo se desarrollaron varias actividades, como reuniones temáticas, mesas de trabajo, foros, que se indicaron en el documento (www.sederec.df.gob.mx/resultado_de_foros_de_consulta.pdf) Anexo(2)</p> <p>En los distintos espacios de discusión y análisis, participaron distintas organizaciones indígenas, instituciones académicas, organismos de Derechos Humanos y Dependencias Gubernamentales, a estas reuniones acudieron los representantes de varias organizaciones como: Unión de Artesanos Indígenas y Trabajadores de Asalariados, A.C., Coordinadora Nacional de Artesanos de Aztopma A.C., Coordinadora Nacional de Artesanos de la Plaza de la Ciudadela, La Universidad Autónoma de la Ciudad de México (UACM), y el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, fueron sede de distintas mesas de trabajo y de discusión sobre la forma de cómo legislar en materia de derechos indígenas en el Distrito Federal. Las instituciones encargadas de realizar tanto las mesas de trabajo, como los lugares, fechas y temas de la consulta estuvieron a cargo principalmente de la SEDEREC, la Comisión</p>

COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES.

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES RESPECTO A DIVERSAS INICIATIVAS EN MATERIA DE DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS EN EL DISTRITO FEDERAL.



V LEGISLATURA

	<p>Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI), el Consejo de Pueblos y Barrios Originarios del Distrito Federal.</p> <p>Ante estos hechos, un conjunto de organizaciones indígenas (Unión de Artesanos Indígenas y Trabajadores de Asalariados, A.C., Raíces Vivas de México A.C., Renovación de Artesanos Indígenas Zapatistas, A.C., Unión de Pueblos Indígenas Mazahuas, A.C., Coordinadora Nacional de Artesanos de Atzompa, A.C., Coordinación de Artesanos de la Plaza de la Ciudadela), se acercaron con el suscrito para sacar adelante una propuesta alterna que ellos mismos estaban madurando, el día 4 de octubre de 2010, se realizó el "Foro de análisis, de debate y propuestas en materia de derechos y cultura indígena del Distrito Federal hacia una propuesta de los Pueblos Indígenas", el que se realizó en el Auditorio Benito Juárez, de la Asamblea Legislativa del distrito Federal, con representantes de diversos pueblos y comunidades indígenas. Anexo(3).</p> <p>Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, numeral 1, inciso C, del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), artículo 122, Apartado C, BASE PRIMERA, fracción V inciso i) de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 42 fracción XIV y 46 fracción I de Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I, 17 fracción IV y 88 fracción I y 93 del Reglamento para el gobierno interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el día 19 de noviembre de 2010, presente la iniciativa de creación de la Ley Reglamentaria del Artículo Segundo Constitucional relativo a los derechos y cultura para los pueblos originarios y comunidades indígenas del distrito Federal, misma que se turno a la Comisión de Pueblos y Barrios Originarios, y actualmente se encuentra el dictamen en proceso de análisis.</p>
<p>b) Informe pormenorizado sobre el proceso que inicio en 2007, en el cual se detalla la metodología utilizada y las actividades realizadas durante ese periodo, así como las instancias responsables. Listas de asistencia, versiones estenográficas, fotografías y cualquier otro material que sustente lo dicho.</p>	<p>En virtud de lo descrito en el inciso anterior, las hojas de registro, las versiones estenográficas y demás enseres logísticos están bajo el resguardo de estas dependencias; por lo que el peticionario puede dirigirse a estas dependencias a fin de obtener los requerimientos solicitados, al presente se anexan copia de la versión estenográfica del Foro que se realizó en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como copia de las paginas 24,25 y 26 de la Gaceta Oficial del Distrito Federal No. 615 y copia de la pagina de Internet de la SEDEREC, sobre las reuniones que realizó.</p>
<p>c) 1.- ¿Cuáles fueron las organizaciones y comunidades indígenas consultada para la elaboración y presentación de la iniciativa de Ley Reglamentaria del Artículo 2º Constitucional relativa los Derechos y Cultura para los Pueblos Originarios y Comunidades Indígenas del Distrito Federal? 2.- ¿Cuales fueron las Organizaciones y Comunidades Indígenas que otorgan su consentimiento o estuvieron de acuerdo con la presentación de la Iniciativa en comento? Documento con el aval de las Comunidades en caso de existir; o bien detallar cual fue el mecanismo para obtener su consentimiento.</p>	<p>1.- Como ya se mencionó, son varias las organizaciones que participaron en este proceso de consulta, convocado por las dependencias ya referidas. Sin embargo, en el foro de fecha 4 de octubre de 2011, denominado "Foro de análisis, de debate y propuestas en materia de derechos y cultura indígena del Distrito Federal Hacia Una Propuesta De los Pueblos Indígenas", participaron, las siguientes organizaciones: Unión de Artesanos Indígenas y Trabajadores no Asalariados, A.C., Raíces Vivas de México, A.C., Renovación de Artesanos Indígenas Zapatistas, A.C., Unión de Pueblos Indígenas Mazahuas, A.C., Coordinadora Nacional de Artesanos de Atzompa, A.C., Coordinación de Artesanos de la Plaza de la Ciudadela.</p> <p>2.- Las organizaciones que aprobaron la propuesta de Ley para turnarse a la ALDF, fueron: Unión de Artesanos Indígenas y Trabajadores no Asalariados, A.C., Raíces Vivas de México, A.C., Renovación de Artesanos Indígenas Zapatistas, A.C., Unión de Pueblos Indígenas Mazahuas, A.C., Coordinadora Nacional de Artesanos de Atzompa, A. C., Coordinación de Artesanos de la Plaza de la Ciudadela. El mecanismo empleado fue a través del consenso de los asistentes al Foro.</p>
<p>d) ¿Quiénes integran o integraron el mencionado grupo interinstitucional?</p>	<p>El grupo de trabajo interinstitucional lo conformaron los representantes de la SEDEREC, la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI), el Consejo de Pueblos y Barrios Originarios del Distrito Federal y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.</p>
<p>e) ¿cuándo y donde realizaron sus sesiones de trabajo y cual ha sido la participación del promoverte de la iniciativa (Diputado José Arturo López Cándido) en el citado grupo de trabajo?</p>	<p>Los lugares, la fecha y el horario en que se desarrollaron los foros se pueden consultar en el link ya anotado en la respuesta al inciso "a", así como con las dependencias responsables de efectuar dicha consulta.</p> <p>La participación del suscrito se dio a través de que los interesados, se acercaron conmigo, solicitando mi intervención para facilitar el desarrollo del</p>

COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES.

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES RESPECTO A DIVERSAS INICIATIVAS EN MATERIA DE DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS EN EL DISTRITO FEDERAL.



	<p>Foro denominado: "Foro de análisis, de debate y propuestas en materia de derechos y cultura indígena, del distrito federal Hacia Una Propuesta De Los Pueblos Indígenas", y posterior remisión de los resultados al pleno de la Asamblea Legislativa del distrito Federal.</p>
f) Los resultados de la Consulta referida.	<p>Los resultados de la consulta interinstitucional pueden ser solicitados y consultados en las oficinas de la SEDEREC, ubicada en Jalapa 15, 1er. piso, Col. Roma Norte; en las oficinas de la CDI metropolitana, en las oficinas del Consejo de Pueblos y Barrios Originarios ubicado en Venustiano Carranza No. 2, Col. Centro, Delegación Cuauhtémoc o en la Asamblea legislativa del distrito Federal, (Anexo3), por lo que hace a los resultados del foro: "Foro de análisis, de debate y propuestas en materia de derechos y cultura indígena del Distrito Federal Hacia Una Propuesta De Los Pueblos Indígenas", estos fueron aterrizados en la iniciativa motivo del desahogo del presente oficio.</p>
g) Realización de las Sesiones realizadas, detallando las fechas, lugares y número de asistentes. (Anexar documentos, fotografías y/o materiales que sustenten las actividades realizadas.)	<p>La relación de las sesiones consultadas, las fechas y los lugares y número de asistentes se puede consultar con las mismas dependencias citadas en el inciso anterior inmediato. Los datos referentes al presente oficio, ya quedaron anexados al presente.</p>
h) ¿Cuáles fueron los temas abordados en la consulta referida?	<p>Los temas que se abordaron fueron: Libre determinación y autonomía, territorio, recursos naturales, sistemas normativos internos, acceso a la justicia del Estado, cultura y lengua, Acceso a medios de comunicación. Los temas que se abordaron en el "Foro de análisis, de debate y propuestas en materia de derechos y cultura indígena del Distrito Federal Hacia Una Propuesta De Los Pueblos Indígenas", son los que aparecen el cartel anexo (4) y los vertidos en la iniciativa que fue turnada a la comisión de Pueblos y Barrios Originarios.</p>
i) ¿Cuáles fueron o son los espacios de propuestas y análisis a los que se refiere?	<p>Los espacios de propuestas análisis son los generados por las instituciones participantes en la consulta.</p>
j) ¿Cuál fue la participación de las organizaciones, comunidades y pueblos indígenas y originarios en los espacios?	<p>La participación de los pueblos, comunidades y organizaciones indígenas fue de propuestas y análisis.</p>
k) Memorias o Versiones Estenográficas de dichos eventos o actividades.	<p>La versión estenográfica del "Foro de análisis, de debate y propuestas en materia de derechos y cultura indígena del Distrito Federal Hacia Una Propuesta De los Pueblos Indígenas", se adjunta al presente oficio. (Anexo 3) de este no existe memoria, ya que las propuestas derivadas recayeron directamente en la iniciativa presentada ante el pleno.</p> <p>Respecto a los demás eventos y actividades, sírvase dirigir a las instituciones encargadas del proceso de consulta.</p>
l) Documento referenciado en la cita 13, de la página 19 de la Iniciativa: Consuelo Sánchez Rodríguez, Mesa de Conceptos, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Ciudad Universitaria, 17 de Junio de 2010.	<p>Solicitar la versión estenográfica al Consejo de Pueblos y Barrios Originarios, ya que estuvo a cargo de este, el desarrollo de dicho evento.</p>
m) m) ¿Cual es el texto, documento o material consultado para aseverar que: en opinión de las comunidades indígenas o residentes, todos los pueblos indígenas son originarios?	<p>Respecto a los conceptos de pueblos originarios, pueblos y comunidades indígenas existen varios trabajos, pero pueden consultarse: Los derechos de los pueblos originarios y los indios residentes en la Ciudad de México, del Dr. Iván Gómez César Hernández, profesor-investigador de la UACM, y otros que se encuentran en la página del Consejo de Pueblos y Barrios Originarios (www.consejopueblos.com), o el del Mtro. Epifanio Díaz Sarabia, en la página del Programa México Nacional Multicultural de la UNAM, en: http://www.nacionmulticultural.unam.mx/Portal/Central/EDITORIAL/docu mentos.html.</p> <p>A mayor profundidad, y dado que existe una permanente presencia de los más de 52 habitantes de lenguas indígenas en el Distrito Federal, puede acercarse a cualquiera de ellos para indagar sobre dicho concepto. En López 23, Col. Centro, Delegación Cuauhtémoc, se encuentra radicada una comunidad triqui; en la calle de Guanajuato 88, de la Col. Roma, se encuentra la comunidad de otomies.</p>

COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES.

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES RESPECTO A DIVERSAS INICIATIVAS EN MATERIA DE DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS EN EL DISTRITO FEDERAL.



A partir de la exposición de motivos de la *“Iniciativa de Ley Reglamentaria del Artículo 2º Constitucional, relativa a los Derechos y Cultura para los Pueblos Originarios y Comunidades Indígenas del Distrito Federal”*, y de la solicitud de información pública, identificada con folio 5000000240510, posterior Recurso de Revisión RR.174/2011, se puede concluir lo siguiente:

1. El proceso de consulta al que se refiere la exposición de motivos de la iniciativa de Ley presentada por el Dip. José Arturo López Cándido, es el desarrollado por la Comisión de Asuntos Indígenas, Pueblos y Barrios Originarios y Atención a Migrantes y el grupo interinstitucional, en el cual no tuvo participación.
2. Las actividades desarrolladas propiamente por el Dip. José Arturo López Cándido, se circunscribe exclusivamente al desarrollo del “Foro de análisis, de debate y propuestas en materia de derechos y cultura indígena del Distrito Federal - Hacia una propuesta de los Pueblos Indígenas”, efectuado el 4 de octubre de 2010, en el Auditorio Benito Juárez, de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.
3. La presencia de las comunidades indígenas durante este proceso se circunscribe a la participación de 6 Asociaciones Civiles. Por la información proporcionada, no existió participación por parte de los pueblos originarios.

Por lo anterior, el hecho de que la *“Iniciativa de Ley Reglamentaria del Artículo 2º Constitucional, relativa a los Derechos y Cultura para los Pueblos Originarios y Comunidades Indígenas del Distrito Federal”* presentada por el Dip. José Arturo López Cándido, fuera elaborada por una organización indígena, **no le excusaba de la responsabilidad de llevar a cabo un proceso de consulta amplio**, con el objeto de obtener el consentimiento, previo, libre e informado de las comunidades indígenas y de los pueblos originarios, a través de la participación de sus representantes y por medio de sus instituciones y practicas tradicionales; en los términos establecidos en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo y de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES.

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES RESPECTO A DIVERSAS INICIATIVAS EN MATERIA DE DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS EN EL DISTRITO FEDERAL.



25.- INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y ORIGINARIOS DEL DISTRITO FEDERAL.

La Iniciativa con proyecto de Decreto por el cual se expide la Ley de Derechos y Cultura de los Pueblos Indígenas y Originarios del Distrito Federal, presentada el 13 de octubre de 2011, ante el pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, fue suscrita por los Diputados Jorge Palacios Arroyo del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, Emiliano Aguilar Esquivel del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, María de Lourdes Amaya Reyes, Adolfo Uriel González Monzón, Armando Jiménez Hernández y Horacio Martínez Meza, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Al respecto, la exposición de motivos de la iniciativa de Ley de referencia presenta lo siguiente, en relación al proceso de consulta:

[V LEGISLATURA - ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

El 17 de septiembre de 2009, fue instalada la V Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. Posteriormente el 20 de octubre, se instaló la Comisión de Asuntos Indígenas, Pueblos y Barrios Originarios y Atención a Migrantes. Es importante mencionar que la nomenclatura de la comisión fue modificada de Comisión de Asuntos Indígenas, a la de **Comisión de Asuntos Indígenas, Pueblos y Barrios Originarios y Atención a Migrantes (CAIPBOAM)** con la intención de ampliar el ámbito de competencia en los temas, que definirían la agenda legislativa.

El Informe especial sobre los derechos de las comunidades indígenas residentes en la ciudad de México 2006 – 2007, establece que la definición del sujeto de derecho en materia indígena, para el contexto del Distrito Federal es un asunto de capital importancia, ya que de su “falsa o desinformada concepción se tergiversan sus derechos fundamentales y se desvaloriza su dignidad como sujetos diferenciados. [...] Si a unos u a otros les aplicamos un concepto genérico, se confundirían sus necesidades y circunstancias específicas¹⁴⁷. Por tal razón, se decidió establecer de manera expresa una distinción en la nomenclatura de la Comisión, entre las comunidades indígenas residentes y los pueblos originarios con el objeto de atender en el ámbito legislativo sus particularidades y especificidades.

Es así como, durante la V Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Comisión de Asuntos Indígenas, Pueblos y Barrios Originarios y Atención a Migrantes **buscó**

¹⁴⁷ *Op. Cit., Informe especial sobre...*, pág. 16.

COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES.

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES RESPECTO A DIVERSAS INICIATIVAS EN MATERIA DE DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS EN EL DISTRITO FEDERAL.



La acción coordinada de las instituciones involucradas en el tema y de esta forma se conformó un **grupo interinstitucional**, con el objetivo de desarrollar un proceso de consulta para la construcción de una iniciativa de Ley en materia de derechos y cultura de los pueblos indígenas y originarios en el Distrito Federal, dicho grupo esta conformado por las siguientes instituciones e instancias:

- **Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades.**
- **Consejo de los Pueblos y Barrios Originarios del Distrito Federal.**
- **Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.**
- **Asamblea Legislativa del Distrito Federal.**

A iniciativa de la Presidencia de la Comisión de Asuntos Indígenas, Pueblos y Barrios Originarios y Atención a Migrantes, se desarrolló la primera reunión de trabajo, el 10 de noviembre del 2009, en el salón "Arrigo Coen", del recinto legislativo de la ALDF y de la misma forma en dicho encuentro, se llegó al siguiente acuerdo:

El grupo interinstitucional, se comprometió a realizar acciones de manera conjunta con el objeto de convocar a un relanzamiento del proceso de consulta, toda vez que se debía reponer el procedimiento, para garantizar un efectivo ejercicio de este derecho, y de esta forma buscar concretar un acuerdo u obtener el consentimiento de los pueblos originarios, comunidades y organizaciones indígenas residentes en el Distrito Federal.¹⁵

La Comisión, en coordinación con el grupo interinstitucional desarrolló de esta manera un proceso de consulta con el objetivo de fomentar la participación de los sujetos de derecho; informar a la población sobre los alcances e implicaciones de un proyecto de ley de esta naturaleza, además de recoger las aportaciones de este sector de la sociedad para la construcción de la propuesta de Ley, en este sentido se realizaron de diciembre de 2009 a junio de 2010, un total de 21 foros de consulta, con la participación de más de 150 organizaciones de las comunidades indígenas y pueblos originarios del Distrito Federal.

Las organizaciones de las comunidades indígenas, que participaron se encuentran las siguientes:

1. Adultos Mayores en Resistencia A.C.
2. Alianza Indígena de Mujeres
3. Alianza para el Desarrollo Vecinal y Urbano del D.F. A.C.
4. Alternativa Democrática Social
5. Asociación Civil Colonia la Cruz
6. Asociación de Periodistas e Investigadores México A.C.
7. Asociación Dunamis
8. Centro de Consultoría, Gestión, Asesoría y Servicios Asistenciales AZTLAN
9. Comisión de Desarrollo Rural en el Medio Indígena
10. Confederación Agropecuaria Indígena de México A.C.

¹⁵ Ver: Versión Estenográfica de la Primera sesión de Trabajo del Grupo Interinstitucional para la Consulta sobre Derechos y Cultura Indígena en el DF, Asamblea Legislativa del Distrito Federal - V Legislatura, 10 de noviembre del 2009.

COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES.

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES RESPECTO A DIVERSAS INICIATIVAS EN MATERIA DE DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS EN EL DISTRITO FEDERAL.



11. Confederación de Seguridad y Justicia A.C
12. Consejo Nacional de Unidad Étnica y Organización de Comerciantes Indígenas en el Distrito Federal
13. Convergencia de Organizaciones Sociales
14. Coordinación de Grupos Indígenas Residentes en el Distrito Federal
15. Coordinación Indígena Sabino 178
16. Cuajimalpa UACC-MUP
17. Dignidad y Desarrollo A.C.
18. Emigrantes Otomis
19. Fondo Regional Cualliotli
20. Frente Unido Seis Hojas A.C.
21. Fundación GROME
22. Grupo Independiente Mazahua
23. Grupo Otomi Crisantemo 18
24. Grupo Otomí Zona Rosa A.C.
25. Horticontreras, producción de hortalizas en invernadero y cielo abierto
26. Indígenas en la Lucha de Vivienda Digna A.C.
27. Indígenas Mazahuas
28. Inquilinos Organizados de Pensador Mexicano
29. Mansión Mazahua A.C.
30. Maucilpilli, Gestionarte A.C.
31. Mazahuas 20 de Noviembre A.C.
32. Movimiento de Artesanos Indígenas Zapatistas
33. Movimiento de Comerciantes y Equidad Social por Azcapotzalco
34. Movimiento Indígenas de Comerciantes
35. Mujeres Unidas por Tepito
36. Organización Campesina Indígena
37. Organización Cuatiahau A.C.
38. Organización de Otomís Chapultepec 38
39. Organización Mazahuas Indígenas de la Alameda Central
40. Organización Moctezuma
41. Organización P'urhépecha
42. OXPO, Esperanza Global Unida
43. Predio de Manzanares 26
44. Predio Santo Tomas 53
45. P'urhépechas Residentes del D.F
46. Recinto Sagrado A.C.
47. Red Cultural Mexicanista
48. Red Ecologista en la Ciudad de México
49. Red Indígena de Turismo A.C.
50. Red Nacional de Jóvenes Indígenas
51. Sociedad Cooperativa Sehuaya Ecoturismo
52. Sociedad Florera A.C.
53. Solicitantes de Vivienda de Calle 11 A.C.
54. Unión de Pueblos

COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES.

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES RESPECTO A DIVERSAS INICIATIVAS EN MATERIA DE DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS EN EL DISTRITO FEDERAL.



Dentro de las organizaciones y actores de los pueblos originarios que han participado, se encuentran las siguientes:

1. Administrador de Campos Deportivos Ejidales de San Nicolás Totolapan – Magdalena Contreras.
2. Alianza Pueblos y Barrios Originarios A.C.
3. Asociación de Vecinos Nativos del Pueblo de San Jerónimo Lidice – Magdalena Contreras.
4. Asociación del Pueblo de Axotla – Álvaro Obregón
5. Asociación del Pueblo de Chimalcoyotl - Tlalpan
6. Barrio de Asunción - Iztapalapa
7. Barrio de Coltongo - Azcapotzalco
8. Barrio de San Antonio Culhuacan - Iztapalapa
9. Barrio de San Gregorio - Xochimilco
10. Barrio de San Ignacio - Iztapalapa
11. Barrio de San José - Iztapalapa
12. Barrio de San Lucas - Iztapalapa
13. Barrio de San Miguel - Iztapalapa
14. Barrio de San Pablo- Iztapalapa
15. Barrio de Santa Bárbara - Iztapalapa
16. Barrio de Santa Catarina - Coyoacán
17. Barrio Santa Ana – Coyoacán
18. Barrio Santiago Sur A.C.
19. Bienes Comunales de San Bernabé Ocotepc – Magdalena Contreras
20. Ciudadanos en Movimiento Pueblo de San Bartolo Ameyalco – Álvaro Obregón
21. Ciudadanos Independientes y Unidos por Cuajimalpa.
22. Comisario Ejidal de San Jerónimo Aculco – Magdalena Contreras.
23. Comisión de Festejos de San Jerónimo Lidice – Magdalena Contreras.
24. Comisión de Festejos del Niño de los Dulces
25. Comisión de Panteones del Pueblo de San Nicolás
26. Comisión de Usuario del Panteón de San Francisco
27. Comisión de Usuarios, Panteón San Nicolás Totolapan – Magdalena Contreras.
28. Comisiones Unidas del Pueblo de San Bernabé Ocotepc – Magdalena Contreras.
29. Comité de Cultura de Cuajimalpa
30. Comité de Fiestas de San Lorenzo Tlaltenango – Miguel Hidalgo.
31. Comité Vecinal de Álvaro Obregón
32. Comité Vecinal de Pueblo Nuevo Bajo
33. Comité Vecinal de San Jerónimo Lidice – Magdalena Contreras.
34. Comité Vecinal para la fiesta patronal del Barrio de Acticpan
35. Comité Vecinal Sonia
36. Comunidad de la Magdalena Contreras
37. Consejo Consultivo de la Asociación de Profesionales y Técnicos
38. Consejo de Vigilancia del Ejido de San Bernabé Ocotepc – Magdalena Contreras
39. Coordinación de Seguridad del Barrio de San Francisco
40. Coordinación de Xicomulco Milpa Alta
41. Coordinación San Lorenzo Tlacoyucan – Milpa Alta

COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES.

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES RESPECTO A DIVERSAS INICIATIVAS EN MATERIA DE DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS EN EL DISTRITO FEDERAL.



V LEGISLATURA

42. Coordinación Territorial de Zapotitlán - Tláhuac
43. Coordinación Vecinal de Álvaro Obregón
44. Coordinación de Festividades del Barrio de San Francisco
45. Ejido de San Bernabé Ocotepc, Cerro Mazatepetl - Magdalena Contreras
46. Frente de Comités Vecinales y Ocho Barrios - Iztapalapa
47. Grupo de Agroindustria
48. Grupo Xochipitzahuatl
49. Honorable Junta Patriótica de Cuajimalpa
50. Mayordomía de Azcapotzalco
51. Mayordomía del Señor Santiago, Pueblo de los Reyes Coyoacán
52. Naturales de Azcapotzalco
53. Núcleo Comunal del Pueblo De San Bernabé Ocotepc - Magdalena Contreras
54. Ocho Barrios de Iztapalapa
55. Organización Flor de Amaranto
56. Pobladores de Iztacalco
57. Pueblo de Aculco - Iztapalapa
58. Pueblo de Atlalilco - Iztapalapa.
59. Pueblo de Axotla - Álvaro Obregón
60. Pueblo de Cuautepc de Madero - Gustavo A. Madero
61. Pueblo de Culhuacan
62. Pueblo de Huipulco - Tlalpan
63. Pueblo de la Magdalena Petlacalco - Tlalpan
64. Pueblo de los Reyes - Coyoacán
65. Pueblo de San Antonio Tecomitl - Milpa Alta
66. Pueblo de San Bartolo
67. Pueblo de San Ignacio - Iztapalapa
68. Pueblo de San Lorenzo
69. Pueblo de San Lorenzo Atemoaya - Xochimilco
70. Pueblo de San Lucas Xochimanca - Xochimilco
71. Pueblo de San Miguel Amantla - Azcapotzalco
72. Pueblo de San Nicolás Totoltepec -
73. Pueblo de San Pablo Tepetlalpa - Coyoacán
74. Pueblo de San Pedro Xalpa - Xochimilco
75. Pueblo de San Salvador Cuahutenco, Milpa Alta
76. Pueblo de San Sebastián Tecoloxtitla - Iztapalapa
77. Pueblo de Santa Cruz Meyehualco - Iztapalapa
78. Pueblo de Santa Cruz Xochitepec - Xochimilco
79. Pueblo las Sabinas
80. Pueblo Originario de Santa Rosa Xochiac - Alvaro Obregón
81. Representante del Grupo Agrario de San Bernabé Ocotepc - Magdalena Contreras
82. San Luis Tlaxialtemanco - Xochimilco
83. San Lorenzo Tlacoyucan - Milpa Alta
84. San Pedro Actocpan - Milpa Alta
85. San Pedro Martir - Tlalpan
86. San Francisco Tecoxpa - Milpa Alta
87. Santiago Tepalcatlapan - Xochimilco

COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES.

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES RESPECTO A DIVERSAS INICIATIVAS EN MATERIA DE DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS EN EL DISTRITO FEDERAL.



88. Vigilantes del Bosque Ecoturístico en la Magdalena Contreras

La dinámica de los foros de consulta sobre derechos y cultura de los pueblos originarios y comunidades indígenas, consistió en formar mesas de discusión y reflexión en torno a los siguientes ejes temáticos:

TEMAS CENTRALES

- Libre determinación y autonomía.
- Identidad y autoadscripción.
- Definición del sujeto de derecho.
- Discriminación.

SISTEMAS NORMATIVOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS:

- Formas de organización.
- Elección de autoridades representativas y/o tradicionales.
- Administración de justicia interna.

ACCESO A LA JUSTICIA

- Procuración y administración de justicia.

CULTURA Y LENGUA

- Manifestaciones culturales.
- Desarrollo y promoción de las lenguas.
- Conocimiento tradicional.
- Fomento y protección de las culturas indígenas.

ACCESO A MEDIOS DE COMUNICACIÓN

- Medios de comunicación comunitarios.
- Acceso a medios masivos de comunicación.

TIERRAS, TERRITORIOS, RECURSOS NATURALES Y MEDIO AMBIENTE

- Formas de tenencia de la tierra.
- Actividades agropecuarias, artesanales y rurales.
- Territorialidad, cultura e identidad.
- Protección del medio ambiente.

CONSULTA Y PARTICIPACIÓN

- Instituciones y/o autoridades representativas.
- Procedimientos adecuados de consulta.
- Participación en el diseño y ejecución de políticas.
- Participación política.

EDUCACIÓN

- Educación intercultural.
- Educación bilingüe.
- Contenidos en programas educativos.

COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES.

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES RESPECTO A DIVERSAS INICIATIVAS EN MATERIA DE DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS EN EL DISTRITO FEDERAL.



SALUD

- Medicina tradicional.
- Servicios de salud a población indígena.

TRABAJO

- Proyectos productivos y reglas de operación.
- Comercialización.
- Capacitación.
- Trabajo colectivo.
- Economías tradicionales y capacidad productiva.

Para cada mesa de trabajo, por parte del personal institucional designado, había un relator y un coordinador (facilitador), quien motivaba la participación entre los asistentes, para tal efecto los integrantes de la mesa contaban con una guía de preguntas, las cuales eran revisadas con la finalidad de orientar la discusión; es importante señalar que el guion de preguntas tan solo era un instrumento, ya que la dinámica de trabajo era llevada con flexibilidad para que los asistentes discutieran sobre los puntos y temas de mayor de su mayor interés.

De esta forma, el 20 de julio de 2010 en el salón Heberto Castillo del recinto legislativo de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se presentaron los “Resultados de los foros de consulta”, y el “Documento de Revisión: Anteproyecto de la Ley de Cultura y Derechos de los Pueblos Originarios y Comunidades Indígenas en la Ciudad de México”, el cual contenía una serie de temas susceptibles a desarrollar y como su nombre lo indicaba, estaba sujeto a revisión. Lo anterior, fue señalado de manera expresa en el evento de presentación de dichos documentos. De hecho, en ese mismo evento se anunció una serie de foros regionales y mecanismos de participación, con la intención de realizar comentarios, observaciones y aportaciones a este documento, los cuales sirvieron de base para la construcción de la presente iniciativa de Ley.

No obstante, la naturaleza *preliminar* del documento presentado, un grupo de ciudadanos acudieron a la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal a presentar una Queja en contra de la Comisión de Asuntos Indígenas, Pueblos y Barrios Originarios y Atención a Migrantes de la ALDF, por presuntos actos de violación a sus derechos humanos, establecidos en la Constitución y en los diversos instrumentos jurídicos internacionales, referentes a la consulta, lo anterior obra en el expediente **CDHDF/IV/122/CUAUH/10/D6523**.

Ante esta situación la Comisión de Asuntos Indígenas, Pueblos y Barrios Originarios y Atención a Migrantes, a través de su presidencia, ha dado puntual seguimiento al proceso de Queja y a los peticionarios, con el objeto de garantizar el pleno ejercicio de su derechos colectivos e individuales; de tal manera se entregó en tiempo y forma un amplio informe sobre las actividades desarrolladas, subsanando de forma positiva los requerimientos de la CDHDF y documentando que el proceso de consulta emprendido (desde diciembre de 2009) ha sido en estricta observancia a los principios internacionales aplicables a la consulta.

COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES.

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES RESPECTO A DIVERSAS INICIATIVAS EN MATERIA DE DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS EN EL DISTRITO FEDERAL.



Posteriormente, se realizaron los siguientes foros regionales, en donde participaron representantes de distintas organizaciones, comunidades indígenas y de pueblos originarios, con el objeto de nutrir y reflexionar sobre el "Documento de Revisión: Anteproyecto de la Ley de Cultura y Derechos de los Pueblos Originarios y Comunidades Indígenas en la Ciudad de México".

FORO REGIONALES			
#	DELEGACIONES	FECHA	SEDE
1	IZTACALCO	03 DE AGOSTO DE 2010	FORO QUETZALCOATL, DELEGACIÓN IZTAPALAPA.
	IZTAPALAPA		
	COYOACÁN		
	CUAUHTÉMOC		
2	BENITO JUÁREZ	03 DE AGOSTO DE 2010	EXPLANADA DEL HEMICICLO A JUÁREZ, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC.
	VENUSTIANO CARRANZA		
	TLALPAN,		
	CUAJIMALPA		
3	MIGUEL HIDALGO	06 DE AGOSTO DE 2010	CASA DE CULTURA JAIME SABINES, DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN.
	MAGDALENA CONTRERAS		
	ÁLVARO OBREGÓN		
	XOCHIMILCO		
4	MILPA ALTA	07 DE AGOSTO DE 2010	AUDITORIO QUETZALCOATL, DELEGACIÓN XOCHIMILCO.
	TLAHUAC		
	GUSTAVO A. MADERO		
4	AZCAPOTZALCO	10 DE AGOSTO DE 2010	CASA DE CULTURA AZCAPOTZALCO, DELEGACIÓN AZCAPOTZALCO.

Durante el periodo comprendido, de julio de 2010 a enero de 2011, se recibieron más de 20 documentos con diversas propuestas u observaciones, como puede verse a continuación, las cuales fueron consideradas en la elaboración de la presente iniciativa de Ley.

1. Propuesta del Pueblo de los Reyes Coyoacán.
2. Propuesta y consideraciones del Pueblo de la Magdalena Mixihuca (23 de julio de 2010).
3. Propuestas de Coordinadores de Enlace Territorial de la Delegación Milpa Alta (agosto del 2010).
4. Propuesta de los encargados de Azcapotzalco (agosto de 2010)
5. Propuesta de la Alianza para el Desarrollo Vecinal y Urbano del Distrito Federal (agosto de 2010).
6. Propuesta de la Comunidad del Pueblo de San Francisco Culhuacan (agosto de 2010).
7. Propuesta de los Cronistas de los Pueblos Originarios (agosto de 2010).
8. Observaciones del C. Aristeo López Pérez (agosto de 2010).
9. Declaración de Axotla – Por el reconocimiento y respeto del derecho a la participación y representación política de los Pueblos originarios. (11 de Agosto de 2010)
10. Opinión respecto del Anteproyecto de Ley de Cultura y Derechos de los Pueblos Originarios y Comunidades Indígenas en la Ciudad de México (13 de agosto de 2010) por los vecinos del Pueblo de Santa Cruz Meyehualco de la delegación Iztapalapa.

COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES.

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES RESPECTO A DIVERSAS INICIATIVAS EN MATERIA DE DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS EN EL DISTRITO FEDERAL



11. Propuesta sobre derechos indígenas para el efectivo acceso a la justicia (17 de agosto 2010) por el Centro de Consultoría, Gestión, Asesoría y Servicios Asistenciales Aztlán, A.C.
12. Propuesta de Anteproyecto de Ley de Fomento de las Artesanías Indígenas del Distrito Federal (17 de agosto de 2010) por el Centro de Consultoría, Gestión, Asesoría y Servicios Asistenciales Aztlán, A.C.
13. Propuesta del Pueblo de Iztacalco (17 de agosto de 2010).
14. Iniciativa de Ley de Derechos y Cultura para los Pueblos Indígenas del Distrito Federal, presentada por la Unión de Artesanos Indígenas y Trabajadores No Asalariados A.C.(25 de agosto de 2010).
15. Pronunciamiento Político de las Organizaciones Indígenas Residentes en el Distrito Federal (septiembre de 2010)
16. Adiciones y propuestas de la Organización de Traductores en Lenguas Indígenas (septiembre de 2010)
17. Propuesta del Movimiento Indígena Obrero Campesino Urbano y Popular (MIOCUP) A.C. (septiembre de 2010).
18. Anteproyecto de Ley de Fomento de las Artesanías Indígenas en el Distrito Federal (septiembre de 2010).
19. Propuesta para la Iniciativa de Ley, del Movimiento Auténtico VINI CUUBI (11 de septiembre de 2010).
20. Propuesta del C. Regulo García de Santa Cruz Xochitepec (octubre de 2010).
21. Propuesta de la Asociación de Juegos y Deportes Autóctonos y Tradicionales del Distrito Federal A.C. (11 de octubre de 2010)

Incluso como puede apreciarse, algunas organizaciones enviaron sus propias propuestas de iniciativas de Ley, tal es el caso de la *Iniciativa de Ley de Derechos y Cultura para los Pueblos Indígenas del Distrito Federal*, turnada a la comisión mediante oficio el 25 de agosto de 2010, por la Unión de Artesanos Indígenas y Trabajadores No Asalariados A.C.

Es importante resaltar lo anterior, toda vez dicha propuesta fue acogida por el Diputado Arturo López Cándido de grupo parlamentario del Partido del Trabajo, de tal forma, que el pasado 19 de noviembre de 2010, en Sesión Ordinaria, se presentó ante el Pleno de la Asamblea Legislativa, la *Iniciativa de Ley Reglamentaria del Artículo 2º Constitucional, relativa a los Derechos y Cultura para los Pueblos Originarios y Comunidades Indígenas del Distrito Federal*, que recoge de manera integra la propuesta formulada por la Unión de Artesanos Indígenas y Trabajadores No Asalariados A.C.

A partir de la exposición de motivos de la *Iniciativa de Ley Reglamentaria del Artículo 2º Constitucional, relativa a los Derechos y Cultura para los Pueblos Originarios y Comunidades Indígenas del Distrito Federal*, y de la solicitud de información pública, identificada con folio 5000000240510 (Posterior recurso de revisión RR.174/2011), se puede observar claramente que la iniciativa fue construida a partir del trabajo de reflexión emprendido por el grupo interinstitucional, esto se debe fundamentalmente a que algunas de las personas que elaboraron dicha propuesta, en algún momento fueron parte del equipo de trabajo de la Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades.

COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES.

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES RESPECTO A DIVERSAS INICIATIVAS EN MATERIA DE DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS EN EL DISTRITO FEDERAL.



A continuación se presenta un cuadro comparativo, entre la Iniciativa de Ley Reglamentaria del Artículo 2º Constitucional, relativa a los Derechos y Cultura para los Pueblos Originarios y Comunidades Indígenas del Distrito Federal, presentada por el Dip. Arturo López Cándido y la Iniciativa de Ley de Derechos y Cultura de los Pueblos Indígenas y Originarios en el Distrito Federal.]

[SE INSERTA CUADRO COMPARATIVO]

[Es importante señalar que las instituciones participantes en el grupo interinstitucional, asumimos que el proceso de consulta no debe agotarse en un mero trámite formal, sino que debe concebirse como “**un verdadero instrumento de participación**”¹⁶, la consulta no debe entenderse como un fin, sino como un medio para alcanzar un diálogo entre el Estado y los Pueblos Indígenas que permita garantizar el respeto y ejercicio del derecho al consentimiento previo, libre e informado.

En este sentido se propuso la realización de **5 Mesas de Trabajo**, con el objetivo de discutir temáticas en lo particular y de esta forma avanzar hacia propuestas específicas, para lo anterior se debía asegurar la participación de los representantes de las organizaciones, comunidades indígenas y pueblos originarios del Distrito Federal, toda vez que su participación en el proceso de construcción de la iniciativa de Ley en materia de derechos y cultura de los pueblos originarios y comunidades indígenas en el Distrito Federal”, es imprescindible.

Las Mesas de trabajo se desarrollaron bajo el siguiente esquema:

MESA 1	
Institución Sede:	Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades / Jalapa 15, 1er piso, Colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc.
Relator:	Asamblea Legislativa del Distrito Federal.
Fecha:	20 de Septiembre de 2010 - 10:00 hrs
Ejes Temáticos:	De la Libre Determinación y la Autonomía. De la Consulta y la Participación. De los Sistemas Normativos Internos.

MESA 2	
Institución Sede:	Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas. / Oxford 28, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc.
Relator:	Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades

¹⁶ Informe del Comité encargado de examinar la reclamación en la que se alega el incumplimiento por Brasil del Convenio sobre pueblos indígenas y tribales, 1989 (núm. 169), presentada en virtud del artículo 24 de la Constitución de la OIT por el Sindicato de Ingenieros del Distrito Federal (SENGE/DF).

COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES.

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES RESPECTO A DIVERSAS INICIATIVAS EN MATERIA DE DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS EN EL DISTRITO FEDERAL.



Fecha:	9 de Septiembre de 2010 - 16:00 hrs
Ejes Temáticos:	De la Salud (Servicios de Salud y Medicina tradicional indígena) De la educación y las lenguas indígenas De la vivienda, equipamiento urbano e imagen exterior

MESA 3	
Institución Sede:	Asamblea Legislativa del Distrito Federal / Sala 3, Gante 15, 2º Piso, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc.
Relator:	Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas
Fecha:	Viernes 10 de Septiembre de 2010 - 16:00 hrs.
Ejes Temáticos:	Del acceso a la jurisdicción del Estado y la prevención del delito De la administración y procuración de justicia De los traductores e intérpretes

MESA 4	
Institución Sede:	Consejo de los Pueblos y Barrios Originarios del Distrito Federal / Venustiano Carranza No. 2, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc.
Relator:	Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades
Fecha:	Lunes 13 de Septiembre de 2010 - 10 : 30 hrs
Ejes Temáticos:	Del Patrimonio Histórico, Cultural y Artístico (Historia, Cultura, Arte y artesanías). Del Desarrollo (Empleo, ingreso e infraestructura). De las tierras y territorios (Recursos naturales).

MESA 5	
Institución Sede:	Asamblea Legislativa del Distrito Federal / Sala 325, Gante 15, 3er Piso, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc.
Relator:	Consejo de los Pueblos y Barrios Originarios del Distrito Federal
Fecha:	Martes 24 de Septiembre - 16 :00 hrs
Ejes Temáticos:	De la representación y participación política Acceso a los medios de comunicación

Con los insumos ya existentes, la siguiente etapa del proceso consistió en elaborar un proyecto de Ley, bajo la observancia de los derechos reconocidos en el sistema jurídico internacional y nacional, así como de las especificidades del Distrito Federal; de tal forma que el **6 de Diciembre de 2010 se había llegado a un primer documento de consenso** entre las instituciones involucradas, mismo que fue perfeccionado a partir de los siguientes elementos:

COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES.

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES RESPECTO A DIVERSAS INICIATIVAS EN MATERIA DE DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS EN EL DISTRITO FEDERAL.



- Técnica Jurídica.
- Revisión de antinomias jurídicas.
- Utilización del criterio de progresividad de los derechos.
- Aplicación del derecho comparado, para temas específicos.

Con el objeto de continuar, en el proceso de revisión del Anteproyecto de Ley de Derechos y Cultura de los Pueblos Indígenas y Originarios en el Distrito Federal, se estableció **una mesa de trabajo con la Consejería Jurídica y de Servicios Legales** del Gobierno del Distrito Federal, la cual se desarrolló en 7 sesiones de trabajo con asesores de las distintas instituciones del grupo interinstitucional y 3 reuniones de trabajo con los titulares de las mismas dependencias e instituciones.

Es importante señalar, algunos otros elementos que se utilizaron por parte de la Comisión de Asuntos Indígenas, Pueblos y Barrios Originarios y Atención a Migrantes para la elaboración de la presente iniciativa de Ley.

- Resultados del *Congreso de Pueblos Originarios, Comunidades Indígenas y Núcleos Agrarios* realizado en Julio de 2010 por el Consejo de los Pueblos y Barrios Originarios del Distrito Federal, entregados a esta Comisión el día 12 de agosto de 2010, mediante el oficio CPBODF/0691/10.
- Resultados del *Congreso de Pueblos Originarios, Indígenas, Núcleos Agrarios y Organizaciones Civiles y Tradicionales*, realizado en abril del presente año, turnados a esta comisión mediante el oficio CPBODF/518/11, el 11 de mayo del presente año.
- *Observaciones de la Coordinación de Organizaciones en Seguimiento al Anteproyecto de Ley Indígena*, quienes participan en la Mesa Interinstitucional para la Implementación Intercultural, instancia de mecanismo y evaluación del Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal.
- Propuestas y observaciones de los ciudadanos *Epifanio Díaz Sarabia, Fausto de Jesús Gonzales y Antonio Olivares Martínez* en representación de 12 organizaciones indígenas, recibidas mediante oficio, el 25 de agosto del presente año.

De tal forma, que el proceso de consulta emprendido se erige en un verdadero instrumento de participación de las organizaciones, comunidades indígenas y pueblos originarios del Distrito Federal, lo que garantiza que la presente Iniciativa de Ley de Derechos y Cultura de los Pueblos Indígenas y Originarios en el Distrito Federal, cuente en primera instancia con el respaldo social, ya que en todo momento el proceso se condujo en observancia de los principios internacionales aplicables a la consulta, establecidos en los diversos instrumentos jurídicos.]

De esta forma, **la Iniciativa con proyecto de Decreto por el cual se expide la Ley de Derechos y Cultura de los Pueblos Indígenas y Originarios en el Distrito Federal,**

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES RESPECTO A DIVERSAS INICIATIVAS EN MATERIA DE DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS EN EL DISTRITO FEDERAL.

COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES.

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES RESPECTO A DIVERSAS INICIATIVAS EN MATERIA DE DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS EN EL DISTRITO FEDERAL



suscrita por los Diputados Jorge Palacios Arroyo del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, Emiliano Aguilar Esquivel del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, María de Lourdes Amaya Reyes, Adolfo Uriel González Monzón, Armando Jiménez Hernández y Horacio Martínez Meza, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, **es resultado de una primera etapa de proceso de consulta¹⁷, el cual consistió en un diálogo genuino e intercultural con las organizaciones, comunidades indígenas y pueblos originarios.**

Con el objeto de definir la ruta crítica, bases, mecanismos de participación y metodología de trabajo que delimitarían la segunda parte del proceso de consulta indígena, se aprobó el ACUERDO POR EL CUÁL SE EXPIDE LA CONVOCATORIA AL PROCESO DE CONSULTA sobre la iniciativa de Ley de Derechos y Cultura de los Pueblos Indígenas y Originarios en el Distrito Federal, en la Novena Reunión de Trabajo de la Comisión de Asuntos Indígenas, Pueblos y Barrios Originarios y Atención a Migrantes, celebrada el 13 de octubre de 2011.

De esta forma se emprende un proceso de difusión de la iniciativa de Ley en comento, con académicos, investigadores, funcionarios públicos, legisladores, pero sobre todo con las figuras de autoridad, representantes y organizaciones de los pueblos originarios y comunidades indígenas residentes en la Ciudad de México, la cual se efectuó por medio de notificaciones por escrito, correos electrónicos y a través de la página oficial de la Asamblea Legislativa y del sitio web: www.consulta-deleyindigena.com, la cual se encuentra en funcionamiento desde el 16 de octubre de 2011. Para una mayor difusión, la convocatoria fue publicada el miércoles 19 de octubre de 2011 en el diario **La Jornada** y el 28 de octubre de 2011 en el **Universal Grafico**.

Así mismo, el Presidente de la Comisión de Asuntos Indígenas, Pueblos y Barrios Originarios y Atención a Migrantes impulsó un Punto de Acuerdo, el cual fue aprobado por el pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el 25 de Octubre de 2011, para solicitar al Instituto Electoral del Distrito Federal, coadyuve con el proceso de consulta referido, a efecto de que las Direcciones Distritales difundieran la iniciativa de Ley en

¹⁷ La información referente a la primera etapa del proceso de consulta emprendido por la Comisión de Asuntos Indígenas, Pueblos y Barrios Originarios y Atención a Migrantes, se puede consultar en la exposición de motivos de la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Derechos y Cultura de los Pueblos Indígenas y Originarios en el Distrito Federal, presentada el 13 de octubre de 2011.

COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES.

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES RESPECTO A DIVERSAS INICIATIVAS EN MATERIA DE DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS EN EL DISTRITO FEDERAL.



comento, así como las bases, criterios y plazos de participación, con los consejos de los pueblos y comités ciudadanos de los pueblos y barrios originario del Distrito Federal.

Las actividades que la Comisión de Asuntos Indígenas, Pueblos y Barrios Originarios y Atención a Migrantes desarrolló en el marco de la segunda etapa del proceso de consulta son las siguientes:

FOROS DE DIÁLOGO Y DISCUSIÓN		
FECHA	LUGAR	ASISTENTES
29 de Octubre de 2011	Sala Digna Ochoa de la Comisión De Derechos Humanos Del Distrito Federal. Avenida Universidad 1449, Colonia Florida,	59
5 de noviembre de 2011	Pueblo de Axotla, Delegación Álvaro Obregón, México Distrito Federal.	75

Celebración de mesas de trabajo con los Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Indígenas, Pueblos y Barrios Originarios y Atención a Migrantes, las cuales se desarrollaron en las siguientes fechas: 19, 21, 26 y 28 de octubre y 4, 9 y 11 de noviembre de 2011.

AUDIENCIAS PÚBLICAS - MESAS DE TRABAJO		
FECHA	LUGAR	ASISTENTES
19 de octubre de 2011.	Sala 4 del Edificio Juárez de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, ubicado en Avenida Juárez #60, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal. C.P. 06010.	22
21 de octubre de 2011.	Sala 4 del Edificio Juárez de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, ubicado en Avenida Juárez #60, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal. C.P. 06010.	09

COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES.

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES RESPECTO A DIVERSAS INICIATIVAS EN MATERIA DE DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS EN EL DISTRITO FEDERAL.



26 de octubre de 2011.	Sala 4 del Edificio Juárez de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, ubicado en Avenida Juárez #60, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal. C.P. 06010.	14
3 de noviembre de 2011	Sala 4 del Edificio Juárez de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, ubicado en Avenida Juárez #60, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal. C.P. 06010.	02
4 de noviembre de 2011	Sala 4 del Edificio Juárez de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, ubicado en Avenida Juárez #60, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal. C.P. 06010.	08
9 de noviembre de 2011	Sala 4 del Edificio Juárez de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, ubicado en Avenida Juárez #60, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal. C.P. 06010.	11
11 de noviembre de 2011	Sala 4 del Edificio Juárez de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, ubicado en Avenida Juárez #60, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal. C.P. 06010.	06
16 de noviembre de 2011	Sala 4 del Edificio Juárez de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, ubicado en Avenida Juárez #60, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal. C.P. 06010.	16

COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES.

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES RESPECTO A DIVERSAS INICIATIVAS EN MATERIA DE DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS EN EL DISTRITO FEDERAL.



23 de noviembre de 2011	Sala 4 del Edificio Juárez de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, ubicado en Avenida Juárez #60, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal. C.P. 06010.	12
24 de enero de 2012	Sala 4 del Edificio Juárez de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, ubicado en Avenida Juárez #60, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal. C.P. 06010.	10

Como parte de los acuerdos, a los que se llegaron en las mesas de trabajo antes señaladas, se encuentran entre otros, los siguientes:

- Establecer mesas de redacción, en temas de común acuerdo, en las cuales participarán representantes de las organizaciones de las comunidades indígenas y pueblos originarios, así como asesores de la Comisión de Asuntos Indígenas, Pueblos y Barrios Originarios y Atención a Migrantes. De esta forma, se acordó específicamente con el representante de la Organización de Escritores de Lenguas Indígenas A.C. desarrollar una propuesta para incluir dentro del dictamen de la Iniciativa de Ley en comento, la creación de un Instituto encargado de la política pública en el Distrito Federal en relación a los derechos lingüísticos.
- Establecimiento de mesas de trabajo con el objeto de reflexionar sobre diversos conceptos jurídicos que aborda la iniciativa de Ley de Derechos y Cultura de los Pueblos Indígenas y Originarios en el Distrito Federal, específicamente los concernientes a la definición del sujeto de derecho.

De esta forma se recibieron diversos documentos con observaciones y propuestas institucionales, así como de las organizaciones de los pueblos originarios y comunidades indígenas, con el objeto de ser incluidas en el proceso de elaboración del dictamen respectivo. Los documentos recibidos son los siguientes: **(ANEXO)**

COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES.

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES RESPECTO A DIVERSAS INICIATIVAS EN MATERIA DE DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS EN EL DISTRITO FEDERAL.



- Observaciones del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas.
- Observaciones de la Escuela Nacional de Antropología e Historia.
- Observaciones del Dirección General de Educación Indígena
- Observaciones y propuestas del Pueblo Originario de San Jerónimo Aculco Lidice.
- Observaciones de la C. Isabel Salinas Rodríguez del Pueblos de San Mateo Tlaltenango.
- Propuesta del Etnohistoriador Enrique Rivas Llanos.
- Propuesta del C. Edmundo López de la Rosa.
- Propuesta de la Organización de Escritores en Lenguas Indígenas A.C.

Es importante señalar, que las anteriores observaciones y documentos de trabajo recibidos por la Comisión de Asuntos Indígenas, Pueblos y Barrios Originarios y Atención a Migrantes han servido de insumos para la construcción del presente dictamen.

26.- INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EMITE LA LEY DE DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DEL DISTRITO FEDERAL

La Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se emite la Ley de Derechos y Cultura de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas del Distrito Federal, fue remitida, el pasado 17 de noviembre de 2011, al Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el Diputado Fernando Cuellar Reyes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

En la exposición de motivos de la iniciativa referida, se señala lo siguiente:

[Exposición de Motivos [...]]

Bajo los preceptos del derecho a la Consulta y la naturaleza del Consejo, se inicio los trabajos para la elaboración de un *Anteproyecto de Iniciativa de Ley para los Derechos y Cultura de los Pueblos Originarios en el Distrito Federal*.

Consulta pública “Hacia la construcción de una legislación de derechos y cultura indígena de los pueblos y barrios originarios del Distrito Federal”

COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES.

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES RESPECTO A DIVERSAS INICIATIVAS EN MATERIA DE DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS EN EL DISTRITO FEDERAL.



Foro *Hacia una Legislación de Pueblos Originarios.*

Se llevó a cabo el 17 de julio del 2008 en el Teatro Carlos Pellicer de la Delegación Xochimilco. En él contamos con la participación del jefe Delegacional de Xochimilco, Biol. Adolfo Uriel González Monzón y representantes de pueblos y barrios originarios: de la Delegación Tláhuac con 10 Representantes, con 15 Representantes de la Delegación Tlalpan, con 10 representantes Delegación Milpa Alta y 17 Invitados de Organizaciones Sociales y Asociaciones Civiles e interesados en el tema.

Los académicos exponentes en este foro fueron:

- a) Dr. Rodolfo Stavenhagen, consultor de la Organización de las Naciones Unidas, Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), Organización Internacional del Trabajo, Organización de Estados Americanos sobre pueblos indígenas y minorías étnicas.
- b) Dr. Boly Cottom, especialista en Legislación cultural y del patrimonio.
- c) Dr. Iván Gómezcesar Hernández, Coordinador del Proyecto de Enlace Comunitario de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.
- d) Dr. David Chacón Hernández, especialista en Régimen de la Propiedad, Derecho Agrario y Derechos Humanos y Marginalidad.
- e) Lic. Maximino Muñoz De la Cruz, ex becario del Programa de Fortalecimiento y Modernización en la Administración de Justicia en México, auspiciado por la Unión Europea.

Seminario Taller, *Hacia una Legislación de Pueblos Originarios.*

Este Seminario Taller fue coordinado con el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, a través del Posgrado en Derecho Indígena que encabezaba desde hace 15 años el Dr. José Emilio Rolando Ordoñez Cifuentes.

Se desarrollaron once sesiones de septiembre a noviembre de 2008, con la participación de 101 representantes de los pueblos, vecinos y estudiantes interesados en el tema. Las temáticas que se desarrollaron fueron las siguientes:

1. Teoría Parlamentaria y Funcionamiento de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.
2. Pueblos Indígenas, tribales, Respeto, Participación y Consulta.
3. Derecho Internacional y los Pueblos Indígenas.
4. Derechos económicos, sociales y culturales en México contemporáneo.
5. Caracterización de los pueblos indígenas en el D.F.
6. El Derecho a la consulta a los Pueblos Indígenas.
7. Derecho Constitucional comparado (la regulación constitucional en torno a la cuestión étnica nacional: México).
8. Acuerdos de San Andrés y las experiencias de las legislaciones federales y estatales.
9. Declaración Universal de los derechos Humanos, Convenio 169 y Catálogo de los Pueblos Indígenas.

Los especialistas que contribuyeron en este taller fueron:

COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES.

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES RESPECTO A DIVERSAS INICIATIVAS EN MATERIA DE DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS EN EL DISTRITO FEDERAL.



- a) El Dr. José Emilio Rolando Ordoñez Cifuentes, Coordina el Posgrado de Derecho Indígena desde hace 15 años.
- b) Dra. Consuelo Sánchez, consultora del Ejercito Zapatista de Liberación Nacional.
- c) Dr. Jorge González Galván, especialista en Derecho Indígena en la UNAM.
- d) Dra. Gloria Ramírez, especialista en Derechos Humanos por la UNAM.
- e) Dr. Francisco Ibarra Palafox, especialista en Derecho Constitucional, Internacional y Sociología del Derecho.
- f) Dr. Andrés Medina, coordina el Seminario Permanente de Etnografía de la Cuenca de México en el Instituto de Antropología de la Universidad Nacional Autónoma de México.
- g) Dr. Iván Gómezcesar Hernández, Coordinador del Proyecto de Enlace Comunitario de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.
- h) Dr. David Chacón Hernández, especialista en Régimen de la Propiedad, Derecho Agrario y Derechos Humanos y Marginalidad.

Durante este proceso se da el siguiente evento: el 20 de agosto del 2008 la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, IV Legislatura, realiza un exhorto al Consejo de Pueblos y Barrios del Distrito Federal, a la Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades y la propia Comisión de Asuntos Indígenas de dicho órgano legislativo para realizar los procedimientos necesarios e implementar el proceso de Consulta Pública para revisar las iniciativas sobre derecho indígena que se encontraban en ese momento en la Asamblea Legislativa. De esta forma el Consejo inicio un proceso de consulta sobre estas iniciativas, y que se transformó, ante las omisiones e imperfecciones que presentaban estas iniciativas en un proceso de construcción para presentar un **Anteproyecto de Ley para los Derechos y Cultura de los Pueblos Originarios y Comunidades Indígenas en el Distrito Federal**. Estas iniciativas al inicio de la V legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal fueron dictaminadas en contra por la Comisión de Asuntos indígenas, pueblos originarios y apoyo a migrantes.

Las Asambleas Ciudadanas de consulta sobre las iniciativas de Ley de los derechos colectivos de los pueblos originarios del Distrito Federal 2008 a 2009.

Se realizaron consultas en ocho Delegaciones Políticas del Distrito Federal de 16 demarcaciones.

- 1.- Azcapotzalco, 3 Asambleas.
- 2.- Álvaro Obregón, 1 Asamblea.
- 3.- Iztacalco, 1 Asamblea.
- 4.- Iztapalapa, 1 Asamblea.
- 5.- Milpa Alta, 2 Asambleas.
- 6.- Tlalpan, 1 Asamblea.
- 7.- Venustiano Carranza, 1 Asamblea y
- 8.- Xochimilco, 5 Asambleas.

Con la participación de 905 representantes de los pueblos y barrios originarios, de los diversos ámbitos de organización comunitaria y representación de usos y costumbres como:

- a).- Subdelegados, Coordinadores Territoriales y Enlaces Territoriales,

COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES.

LECTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES RESPECTO A DIVERSAS INICIATIVAS EN MATERIA DE DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS EN EL DISTRITO FEDERAL.



- b).- Comisariados Ejidales y Comunales,
- c).- Mayordomías, Cofradías y Topiles,
- d).- Comités Vecinales,
- e).- Organizaciones Sociales y Civiles, y
- f).- Ciudadanos de interesados en el tema.

Cabe señalar que las Delegaciones que mostraron mayor participación en el proceso de consulta de septiembre de 2008 a febrero de 2009, fueron Azcapotzalco y Xochimilco, registrándose el mayor número de asambleas realizadas.

Congresos Delegacionales.

Ante la necesidad que tienen los Pueblos y Barrios Originarios de la Ciudad de México, de que sus manifestaciones autóctonas sean reconocidas y respetadas por los distintos niveles de gobierno, el Consejo de los Pueblos y Barrios Originarios del Distrito Federal, atendiendo los rezagos históricos en materia de derechos colectivos convoca a la realización de 16 Consejos Delegacionales.

Se ha realizaron de julio a octubre de 2009 siete Congresos Delegacionales en:

- a) Iztapalapa, 24 de julio de 2009; con una participación de 73 representantes.
- b) Iztacalco, 07 de agosto de 2009; con una participación de 53 representantes.
- c) Coyoacán, 29 de agosto de 2009; con una participación de 65 representantes.
- d) Cuajimalpa de Morelos, 03 de septiembre de 2009, con una participación de 60 representantes.
- e) Iztapalapa, 04 de septiembre de 2009, con una participación de 42 representantes.
- f) Magdalena Contreras, 04 de octubre de 2009; con una participación de 66 representantes.
- g) Azcapotzalco, 29 de octubre de 2009; con una participación de 40 representantes.

Consulta Universitaria.

El Consejo de los Pueblos y Barrios Originarios del Distrito Federal en conjunto con el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM iniciaron un **Seminario Deliberativo Hacia la construcción de una legislación para pueblos originarios en la Ciudad de México**. Que fue parte de la **Consulta Universitaria** para impulsar una Ley que garantice plenamente los Derechos Colectivos de los Pueblos y Barrios Originarios.

A este Seminario acudieron estudiantes de las Facultades y Escuelas Nacionales, del Posgrado de Derecho, del Programa México Nación Multicultural, Representantes de los Pueblos y Barrios Originarios de la Ciudad de México, Servidores Públicos de la Administración Pública y Diputados Locales y Federales; y que forma parte de la *Consulta Universitaria para este Ley*.

El Seminario Deliberativo constó de 15 sesiones, que duraron de septiembre del 2009 a marzo del 2010, llevándose a cabo la inauguración el 26 de septiembre de 2009, en la cual participó el Dr. Héctor Fix Fierro Director del Instituto de Investigaciones Jurídicas.

Entre otros temas se abordaron los siguientes:

COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES.

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES RESPECTO A DIVERSAS INICIATIVAS EN MATERIA DE DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS EN EL DISTRITO FEDERAL.



1. Los nahuas y sus aportes al mundo.
2. Los Pueblos Originarios de otros Estados y países, asentados en la Ciudad de México.
3. Catálogo de los pilares étnicos de los Pueblos Originarios.
4. Autonomía.
5. Los derechos de los Pueblos Originarios en el ámbito Internacional.
6. Estado y Nación.
7. Constitución de los Derechos de los Pueblos Originarios.
8. Mapa Lingüístico de la Ciudad de México.
9. Recursos Naturales y Medio Ambiente.
10. Movimiento Indígena.

El seminario conto con la presencia de académicos de renombre en la materia como el Dr. Rolando Ordoñez Cifuentes, Rodolfo Stavenhagen, Héctor Díaz Polanco, Fernando Nava y Luis Villoro.]

De la misma forma, una organización de las comunidades indígenas, solicito a la Oficina de Información Pública de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, una serie de datos e información en torno al trabajo legislativo del Dip. Fernando Cuellar Reyes, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, específicamente 37 requerimientos relacionados con diversas afirmaciones contenidas en la exposición de motivos de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se emite la Ley de Derechos y Cultura de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas del Distrito Federal, la cual se presenta en el siguiente cuadro: **(ANEXO)¹⁸**

CITA DE LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE EMITE LA LEY DE DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS.	SOLICITUD DE INFORMACIÓN 5000000249611
<p>[Foro Hacia una Legislación de Pueblos Originarios. Se llevó a cabo el 17 de julio del 2008 en el Teatro Carlos Pellicer de la Delegación Xochimilco. En él contamos con la participación del jefe Delegacional de Xochimilco, Biol. Adolfo Uriel González Monzón y representantes de pueblos y barrios originarios: de la Delegación Tláhuac con 10 Representantes, con 15 Representantes de la Delegación Tlalpan, con 10 representantes Delegación Milpa Alta y 17 Invitados de Organizaciones Sociales y Asociaciones Civiles e interesados en el tema. (Pp. 10 y 11)</p>	<p>1.- cual fue la participación, intervención o contribución del diputado Fernando Cuellar Reyes, para el diseño y/o desarrollo del "Foro Hacia una Legislación de pueblos Originarios", realizado en el teatro Carlos Pellicer, de la delegación Xochimilco, en junio de 2008.</p> <p>2. Nombre de los representantes de los pueblos y barrios originarios que acudieron al "Foro Hacia una Legislación de los Pueblos Originarios", detallando el tipo de representación que ostentan y el pueblo o comunidad indígena al que representan. (anexar lista de asistencia)</p> <p>3. nombre de los diecisiete invitados de</p>

¹⁸ Anexo: Expediente de Solicitud de Información Pública 5000000249611

COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES.

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES RESPECTO A DIVERSAS INICIATIVAS EN MATERIA DE DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS EN EL DISTRITO FEDERAL.



	<p>organizaciones sociales y asociaciones civiles asistentes al "foro Hacia una Legislación de los Pueblos Originarios.</p> <p>4. Proporcionar copia de listas de asistencia del "Foro Hacia una legislación de los Pueblos Originario.</p>
<p>[Seminario Taller, Hacia una Legislación de Pueblos Originarios.</p> <p>Este Seminario Taller fue coordinado con el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, a través del Posgrado en Derecho Indígena que encabezaba desde hace 15 años el Dr. José Emilio Rolando Ordóñez Cifuentes.</p> <p>Se desarrollaron once sesiones de septiembre a noviembre de 2008, con la participación de 101 representantes de los pueblos, vecinos y estudiantes interesados en el tema. Las temáticas que se desarrollaron fueron las siguientes:} (p. 11)</p>	<p>5. Cual fue la participación, intervención o contribución del Dip. Fernando Cuellar Reyes, para el diseño y/o desarrollo del "Seminario Taller, Hacia una Legislación de Pueblos Originarios."</p> <p>6. Cual fue la asistencia del Dip. Fernando Cuellar Reyes, de las 11 sesiones programadas del Seminario Taller, Hacia una Legislación de Pueblos Originarios.</p> <p>7. Nombre de los 101 representantes de los pueblos y barrios originarios que acudieron al "Foro Hacia una Legislación de Pueblos Originarios", detallando el tipo de representación que ostentan y el pueblo o comunidad indígena al que representan. (Anexar listas de asistencia).</p> <p>8. Proporcionar copia de las listas de asistencia del "Seminario Taller, Hacia una Legislación de Pueblos Originarios."</p>
<p>[De esta forma el Consejo inicio un proceso de consulta sobre estas iniciativas, y que se transformó, ante las omisiones e imperfecciones que presentaban estas iniciativas en un proceso de construcción para presentar un Anteproyecto de Ley para los Derechos y Cultura de los Pueblos Originarios y Comunidades Indígenas en el Distrito Federal.] (PAG. 12)</p>	<p>9. Proporcionar copia del estudio técnico - jurídico, en el cual se fundamentó el Dip. Fernando Cuellar Reyes, para aseverar que las iniciativas en materia indígena presentadas, tenían "<i>omisiones e imperfecciones</i>".</p>
<p>[Las Asambleas Ciudadanas de consulta sobre las iniciativas de Ley de los derechos colectivos de los pueblos originarios del Distrito Federal 2008 a 2009.</p> <p>Se realizaron consultas en ocho Delegaciones Políticas del Distrito Federal de 16 demarcaciones.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Azcapotzalco, 3 Asambleas. 2.- Álvaro Obregón, 1 Asamblea. 3.- Iztacalco, 1 Asamblea. 4.- Iztapalapa, 1 Asamblea. 5.- Milpa Alta, 2 Asambleas. 6.- Tlalpan, 1 Asamblea. 7.- Venustiano Carranza, 1 Asamblea y 8.- Xochimilco, 5 Asambleas. <p>Con la participación de 905 representantes de los pueblos y barrios originarios, de los diversos ámbitos de organización comunitaria y representación de usos y costumbres como:</p> <ol style="list-style-type: none"> a).- Subdelegados, Coordinadores Territoriales y Enlaces Territoriales, b).- Comisariados Ejidales y Comunales, c).- Mayordomías, Cofradías y Topiles, d).- Comités Vecinales, e).- Organizaciones Sociales y Civiles, y f).- Ciudadanos de interesados en el tema.] (Pp. 13 y 13) 	<p>10. Cual fue la participación, intervención o contribución del Dip. Fernando Cuellar Reyes, para el diseño y/o desarrollo de las "Asambleas Ciudadanas de consulta sobre las iniciativas de Ley de los derechos colectivos de los pueblos originarios del Distrito Federal"</p> <p>11. Cual fue la asistencia del Dip. Fernando Cuellar Reyes, de las 15 asambleas celebradas.</p> <p>12. A que iniciativas de Ley hace referencia, cuando se menciona en la exposición de motivos que las asambleas se realizaron "<i>sobre las iniciativas de Ley de los derechos colectivos de los pueblos originarios del Distrito Federal 2008 a 2009</i>"</p> <p>13. Proporcionar lista de asistencia, de cada una de las asambleas ciudadanas realizadas.</p> <p>14. De los 905 representantes que asistieron a las asambleas ciudadanas, detallar quienes de ellos son: subdelegados, coordinadores territoriales y enlaces territoriales, comisariados ejidales y comunales, mayordomías, cofradías y topiles, comités vecinales y civiles.</p> <p>15. Adjuntar una relación de las sesiones realizadas, detallando las fechas, lugares y número de</p>

COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES.

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES RESPECTO A DIVERSAS INICIATIVAS EN MATERIA DE DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS EN EL DISTRITO FEDERAL.



	asistentes. (Anexar documentos, fotografías y/o materiales que sustenten las actividades realizadas.)
<p>[Congresos Delegacionales.]</p> <p>Ante la necesidad que tienen los Pueblos y Barrios Originarios de la Ciudad de México, de que sus manifestaciones autóctonas sean reconocidas y respetadas por los distintos niveles de gobierno, el Consejo de los Pueblos y Barrios Originarios del Distrito Federal, atendiendo los rezagos históricos en materia de derechos colectivos convoca a la realización de 16 Consejos Delegacionales.</p> <p>Se ha realizado de julio a octubre de 2009 siete Congresos Delegacionales en:</p> <ol style="list-style-type: none"> Iztapalapa, 24 de julio de 2009; con una participación de 73 representantes. Iztacalco, 07 de agosto de 2009; con una participación de 53 representantes. Coyoacán, 29 de agosto de 2009; con una participación de 65 representantes. Cuajimalpa de Morelos, 03 de septiembre de 2009, con una participación de 60 representantes. Iztapalapa, 04 de septiembre de 2009, con una participación de 42 representantes. Magdalena Contreras, 04 de octubre de 2009; con una participación de 66 representantes. Azcapotzalco, 29 de octubre de 2009; con una participación de 40 representantes.} (Pág. 13) 	<p>16. Cual fue la participación, intervención o contribución del Dip. Fernando Cuellar Reyes, para el diseño y/o desarrollo de los "Congresos Delegacionales"</p> <p>17. Cual fue la asistencia del Dip. Fernando Cuellar Reyes, de los Congresos delegacionales realizados de julio a octubre de 2009.</p> <p>18. Proporcionar lista de asistencia, de cada una de los congresos delegacionales, detallando el lugar en el que fueron realizados.</p> <p>19. Proporcionar cuales fueron los temas y puntos tratados en estos congresos delegacionales, así como un informe de los resultados de los congresos delegacionales</p>
<p>[Consulta Universitaria.]</p> <p>El Consejo de los Pueblos y Barrios Originarios del Distrito Federal en conjunto con el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM iniciaron un Seminario Deliberativo Hacia la construcción de una legislación para pueblos originarios en la Ciudad de México. Que fue parte de la Consulta Universitaria para impulsar una Ley que garantice plenamente los Derechos Colectivos de los Pueblos y Barrios Originarios.</p> <p>A este Seminario acudieron estudiantes de las Facultades y Escuelas Nacionales, del Posgrado de Derecho, del Programa México Nación Multicultural, Representantes de los Pueblos y Barrios Originarios de la Ciudad de México, Servidores Públicos de la Administración Pública y Diputados Locales y Federales; y que forma parte de la Consulta <i>Universitaria para esta Ley.</i></p> <p>El Seminario Deliberativo constó de 15 sesiones, que duraron de septiembre del 2009 a marzo del 2010, llevándose a cabo la inauguración el 26 de septiembre de 2009, en la cual participó el Dr. Héctor Fix Fierro Director del Instituto de Investigaciones Jurídicas.} (pp. 13 y 14)</p>	<p>20. Cual fue la participación, intervención o contribución del Dip. Fernando Cuellar Reyes, para el diseño y/o desarrollo de la Consulta Universitaria.</p> <p>21. Cual fue la asistencia del Dip. Fernando Cuellar Reyes, de las 15 sesiones de la Consulta Universitaria.</p> <p>22. Proporcionar las listas de asistencia, de cada una de las sesiones de la Consulta Universitaria.</p> <p>23. Detallar cuales fueron los Representantes de los Pueblos y Barrios Originarios de la Ciudad de México, Servidores Públicos de la Administración Pública y Diputados Locales y Federales; que asistieron a las sesiones de la Consulta Universitaria.</p> <p>24. Cuales fueron los temas o deliberaciones que se tomaron en dichos espacios de participación; detallando cual fue el método para la toma de decisiones por parte de los participantes. (Anexar documentos)</p>
<p>[Comisión interinstitucional para la consulta sobre derechos y cultura de los pueblos originarios y las comunidades indígenas.]</p> <p>Este proceso de consulta, construcción y sistematización fue concluido en el mes de diciembre del 2010, de la misma manera se elaboró un anteproyecto de la ley antes referida. Sin embargo, este anteproyecto presentaba temas divergentes emanados por las diferentes visiones de las instituciones que integraban dicho Comité. En el mes de febrero de este año, 2011, en un intento de lograr consensos en los temas divergentes se realizan varias reuniones de trabajo con la Consejería del Distrito Federal, en la cual estuvo presente la Dr. Leticia Bonifaz, tomando como fiel de la balanza las recomendaciones que realizaría la Consejería Jurídica</p>	<p>25. Cual son los temas divergentes, a los que se hace mención, por parte de las diferentes instituciones que integran el Comité.</p> <p>26. Proporcionar copia del documento con las recomendaciones y/o observaciones de la Consejería Jurídica del Distrito Federal.</p>

COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES.

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES RESPECTO A DIVERSAS INICIATIVAS EN MATERIA DE DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS EN EL DISTRITO FEDERAL.



V LEGISLATURA

<p>sobre estos temas. El día 21 de febrero del 2011 se realiza la presentación del documento derivado de estas reuniones, y se toman acuerdos de los llamados puntos divergentes.] (14 y 15)</p>	
<p>[...En términos prácticos, el Comité Interinstitucional deja de ser el espacio de construcción del anteproyecto de la iniciativa.</p> <p>- En esta etapa participaron las siguientes instituciones: la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, e instituciones académicas como la UNAM, el Colegio de México, la UAM, el CIESAS, EL Programa México Nación Multicultural y la UACM.</p> <p>- <u>Se llevaron a cabo Foros Delegacionales en cada una de las delegaciones del Distrito Federal con vecinos, líderes y representantes de organizaciones.</u></p> <p>- <u>Tres mesas temáticas: Conceptos, Alcances Jurídicos y Seguimiento</u></p> <p>- En coordinación con el Instituto de Investigaciones de la UNAM se organizaron Tres Foros: Primera Reunión de trabajo con Grupo de Especialistas, Presentación de Voces, Catálogo de demandas y cotejo jurisprudencial para la Consulta sobre derechos y cultura de los pueblos originarios y comunidades indígenas en el Distrito Federal; y Jornadas de Propuestas para la Consulta sobre derechos y cultura de los pueblos originarios y comunidades indígenas en el Distrito Federal.</p> <p>- <u>En Junio del 2010 se realizó la Mesas de Trabajo con expertos Constitucionalistas: Querrela</u> (Reclamos) de los Pueblos Originarios frente a sus Derechos; y Los Caminos de la Ley: Opinión de los Constitucionalistas-</p> <p>- Posteriormente, se sistematizó la información y se elaboró un Anteproyecto de Ley ordenado temáticamente, especificando los Derechos de los Pueblos Originarios del DF y los de las Comunidades Indígenas Residentes. El cual fue presentado en cuatro foros regionales: Foro Quetzalcóatl, Delegaciones Iztapalapa y Coyoacán; Casa de Cultura Jaime Sabines, Delegaciones Tlalpan, Cuajimalpa, Miguel Hidalgo, Magdalena Contreras y Álvaro Obregón; Foro Quetzalcóatl de Xochimilco Delegaciones Xochimilco, Milpa Alta y Tláhuac; y Casa de Cultura Azcapotzalco.</p> <p>- De Agosto a Diciembre del 2010 se trabajo el Articulado de Ley, incorporando en Mesas de Trabajo a sectores de la sociedad civil, representantes de los Pueblos Originarios y las Comunidades Indígenas del DF. (Pág. 15)</p>	<p>27. Cual fue la participación, intervención o contribución del Dip. Fernando Cuellar Reyes, para el diseño y/o desarrollo de los eventos antes señalados.</p> <p>28. Cual fue la asistencia del Dip. Fernando Cuellar Reyes, a los eventos señalados anteriormente.</p> <p>29. Proporcionar las listas de asistencia, de cada una de las actividades, señaladas</p>
<p>[En la Vigésima Quinta sesión del Consejo de Pueblos y Barrios Originarios del Distrito Federal, celebrada el día 23 de Junio del presente año, se aprobó el Anteproyecto de Iniciativa de Ley de Derechos y Cultura de los Pueblos Originarios y comunidades Indígenas.</p> <p>- Como antecedente los resolutivos del Congreso de Pueblos y Barrios Originarios y Núcleos Agrarios, 2010; que sirvieron de base al Consejo de Pueblo y Barrios Originarios del Distrito Federal para plantearlos en la Comisión Interinstitucional.</p> <p>- El Congreso de Pueblos y Barrios Originarios, Núcleos Agrarios, Pueblos Indígenas y Organizaciones Tradicionales, 2011; en cual se analizo articulo por articulo el anteproyecto de Ley de Derechos y Cultura de los Pueblos Originarios y Comunidades Indígenas con las observaciones realizadas con las instituciones participantes en dicha Comisión y la Consejería Jurídica. El Congreso se llevó a cabo del 1 de abril al 3 abril del presente año. En dicho Congreso participaron cerca de 500 delegados. Este anteproyecto fue parte de los resolutivos de dicho Congreso.</p> <p>El Consejo de Pueblos y Barrios Originarios, que es un órgano de Coordinación de la Administración Pública y de Participación, aprobó este Anteproyecto en su Sesión Vigésima Quinta con la</p>	<p>30. Cual fue la participación, intervención o contribución del Dip. Fernando Cuellar Reyes, para el diseño y/o desarrollo del Congreso de Pueblos y Barrios Originarios, Núcleos Agrarios, Pueblos Indígenas y Organizaciones Tradicionales</p> <p>31. Cual fue la asistencia del Dip. Fernando Cuellar Reyes, en el Congreso de Pueblos y Barrios Originarios, Núcleos Agrarios, Pueblos Indígenas y Organizaciones Tradicionales.</p> <p>32. Proporcionar listas de asistencia de los 500 delegados que participaron en el Congreso de Pueblos y Barrios Originarios, Núcleos Agrarios, Pueblos Indígenas y Organizaciones Tradicionales.</p> <p>33. Nombre y cargo de los funcionarios públicos de las 16 delegaciones y 9 Secretarías que respaldaron el Anteproyecto en su Sesión Vigésima Quinta.</p> <p>34. Proporcionar lista de asistencia del documento de</p>

COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES.

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES RESPECTO A DIVERSAS INICIATIVAS EN MATERIA DE DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS EN EL DISTRITO FEDERAL



<p>participación de los representantes de las diferentes instancias gubernamentales (16 delegaciones y 9 Secretarías) que componen este órgano colegiado y los representantes de los pueblos y barrios originarios de nuestra Ciudad. El 9 de Agosto, en su segunda sesión extraordinaria, este órgano colegiado realizó un llamado para que este proyecto sea presentado como iniciativa en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. Este llamado fue respaldado por cerca de 250 representantes de los pueblos y barrios originarios.] (Pág. 16)</p>	<p>respaldo de los 250 representantes de los pueblos y barrios originarios.</p>
	<p>35. Un informe pormenorizado sobre el proceso que a decir de la exposición de motivos inicio en 2008; en el cual se detalle la metodología utilizada y las actividades realizadas durante este periodo, así como, las instancias responsables. Anexar listas de asistencia, versiones estenográficas, fotografías o cualquier otro material que sustente lo dicho.</p> <p>36. Para dicho informe, en función de lo establecido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo y de la Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, se solicita detallar: ¿Cuáles fueron las organizaciones y pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas consultadas para la elaboración y presentación de la iniciativa de ley de los Derechos y Cultura para los Pueblos y barrios Originarios y Comunidades Indígenas del Distrito Federal? y</p> <p>37. ¿Cuáles fueron las organizaciones y comunidades indígenas que otorgaron su consentimiento o estuvieron de acuerdo con la presentación de la Iniciativa en comento? (Favor de anexar copia simple del documento con el aval de las comunidades, en caso de existir; o bien detallar cual fue el mecanismo para obtener su consentimiento)</p>

De esta forma, el 9 de enero de 2012, la Oficina de Información Pública de la Asamblea Legislativa respondió con el oficio **ALDF-VL/OM/DGAJ/DTIP/SIP/0019/12**, lo siguiente:

[Con fecha 17 de noviembre de 2011 se presentó por parte del Diputado Cuellar Reyes la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se emite la Ley de Derechos y Cultura de los Pueblos y Barrios originarios y Comunidades Indígenas del Distrito Federal, la cual tuvo como base el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, que versa sobre los derechos de los pueblos indígenas y tribales - del cual fue promotor nuestro país, firmado y después ratificado por las instancias legislativas correspondientes, mismo que en su artículo 6, fracción 2, establece la necesidad de la realización de consultas y en su artículo 7, fracción 1 el derecho de participación de los pueblos interesados para decidir sus propias prioridades en lo que atañe el proceso de desarrollo, en la medida que este afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural, consultas que estuvieron a cargo del Consejo de Pueblos y Barrios Originarios del Distrito Federal, mismo que inicio los trabajos para la elaboración del Anteproyecto de Iniciativa de Ley para los Derechos y Cultura de los Pueblos Originarios en el Distrito Federal

Por ser un órgano de consulta, participación y representación para los Pueblos y Barrios Originarios del Distrito Federal, será a este órgano a quien deberá solicitar la información requerida]

COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES.

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES RESPECTO A DIVERSAS INICIATIVAS EN MATERIA DE DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS EN EL DISTRITO FEDERAL.



Frente a esta situación, el recurrente presentó un Recurso de Revisión, identificado con el expediente **RR.SIP-0118/2012 (ANEXO)**¹⁹, al considerar que la respuesta ofrecida por el Ente Obligado recaía en las causales descritas en las fracciones V, VI y X del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal. De esta forma, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo del INFODF dictó acuerdo mediante el cual admitió a trámite el recurso de revisión, requiriendo al Ente Público el informe de ley respecto del acto impugnado.

El 23 de febrero de 2011, el Ente Obligado rindió el informe de Ley que le fue requerido, mediante el oficio ALDF-VL/OM/DGAJ/DTIP/0158/12, con diversos anexos, tales como el oficio CC/VL/039/2012 suscrito por el Dip. Fernando Cuellar Reyes, en el cual señala la siguiente información, que se concentra en el siguiente cuadro:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA - FOLIO 500000249611	
REQUERIMIENTOS	RESPUESTA A TRAVÉS DEL OFICIO CC/VL/039/2012
1, 2, 3, 4, 5, 6 y 8	[En respuesta a este cuestionamiento es importante señalar que hasta antes del 15 de Septiembre de 2009, el suscrito no me encontraba con la Calidad de Diputado, así mismo, con relación a lo expresado en la exposición de motivos de la iniciativa en comento, me permito señalar que la iniciativa presentada por el suscrito se deriva de la propuesta entregada por el Consejo de Pueblos y Barrios Originarios del Distrito Federal, mediante numero de oficio CPBODF/1177/11, de fecha 18 de octubre de 2011, elaborada en un proceso largo, con la participación de los representantes de los pueblos y barrios originarios y organizaciones indígenas, y bajo los procesos de consulta señalados en la exposición de motivos de la iniciativa de referencia. (Se anexa oficio)]
9.	[Respecto a este tema, me permito señalar que no existe un Estudio Técnico - Jurídico]
10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36 y 37.	[En respuesta a este cuestionamiento, me permito señalar que la iniciativa presentada por el suscrito se deriva de la propuesta entregada por el Consejo de Pueblos y Barrios Originarios del Distrito Federal, mediante numero de oficio CPBODF/1177/11, de fecha 18 de octubre de 2011, elaborada en un proceso largo, con la participación de los representantes de los pueblos y barrios originarios y organizaciones indígenas, y bajo los procesos de consulta señalados en la exposición de motivos de la iniciativa de referencia. (Se anexa oficio)]

El recurrente manifestó mediante oficio con fecha 06 de marzo de 2011, que la respuesta le causaba agravio, al responder de forma deliberada con un mismo enunciado para 8 requerimientos y con otro enunciado similar para los 28 requerimientos restantes, transgrediendo los principios de **congruencia y exhaustividad** previstos en la Ley de

¹⁹ Anexo: Expediente de Recurso de Revisión: RR.SIP-0118/2012

COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES.

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES RESPECTO A DIVERSAS INICIATIVAS EN MATERIA DE DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS EN EL DISTRITO FEDERAL.



Procedimiento administrativo del Distrito Federal, ya que todo acto administrativo debe tener una relación lógica con los puntos propuestos por los interesados. El Ente Obligado debió atender los principios que deben regir a los procedimientos relativos al acceso a la información, entre ellos el de máxima publicidad, legalidad, certeza jurídica, celeridad, veracidad y transparencia de sus actos.

De esta forma, el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal (INFODF), al resolver el Recurso de Revisión RR.118/2012, estimo que con el oficio CC/VL/039/2012 del 23 de febrero de 2012, suscrito por el Dip. Fernando Cuellar Reyes, se satisfacen solamente cuatro requerimientos de los 37, los correspondientes al 1, 5, 6 y 9.

Por lo anterior, el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal consideró procedente **revocar** la respuesta impugnada y **ordeno** a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal que:

- Por lo que se refiere a los requerimientos identificados con los numerales 10, 11, 16, 17, 20, 21, 27, 28, 30 y 31, emita pronunciamiento sobre si el Diputado Fernando Cuellar Reyes participó, intervino o contribuyó y asistió a las diversas Asambleas, Congresos Delegacionales, una Consulta Universitaria, Foros, Mesas de Trabajo, Foros Regionales y un Congreso de Pueblos y Barrios Originarios y Núcleos Agrarios.
- Proporcionar la información identificada con los numerales 2, 3, 4, 7, 8, 12, 13, 14, 15, 18, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 29, 32, 33, 34, 35, 36 y 37.

El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal consideró que si la [iniciativa fue presentada por el Diputado Fernando Cuellar Reyes, en uso de su atribución que le confiere el artículo 46, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. En ese tenor, con independencia de que [...] el Consejo de Pueblos y Barrios Originarios del Distrito Federal inicio los trabajos para la elaboración del Anteproyecto de Iniciativa de Ley los Derechos y Cultura de los Pueblos Originarios en el Distrito Federal [sic], el Diputado Fernando Cuellar Reyes es quien la sometió al pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y debió satisfacer los requisitos previstos en el artículo 89, segundo párrafo de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, consistente en que vaya firmada por lo menos por su proponente y acompañada de una

COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES.

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES RESPECTO A DIVERSAS INICIATIVAS EN MATERIA DE DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS EN EL DISTRITO FEDERAL.



exposición de motivos (en el cual se fundamente y motive las razones del proyecto) y **de los antecedentes necesarios para poder pronunciarse sobre dichos motivos.**]

Bajo el mismo criterio y con independencia de que la propuesta de Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se emite la Ley de Derechos y Cultura de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas del Distrito Federal, fuera entregada al Dip. Fernando Cuellar Reyes para su presentación por el Consejo de Pueblos y Barrios Originarios del Distrito Federal, **le correspondía al Diputado promovente cumplir con la obligación establecida en el Convenio 169**, de consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, de forma previa y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de la medida legislativa propuesta; **o en su defecto verificar** la información proporcionada por el Consejo, con el objeto de asegurar el cumplimiento de los estándares y principios rectores de la consulta.

Por ejemplo, en la exposición de motivos de la *“Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se emite la Ley de Derechos y Cultura de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas del Distrito Federal”*, afirma en su página 16 que en su Sesión 25ª, el Consejo de Pueblos y Barrios Originarios, aprobó **con la participación de los representantes de las diferentes instancias gubernamentales** el anteproyecto de Ley que dio origen a la iniciativa de referencia.

[El Consejo de Pueblos y Barrios Originarios, que es un órgano de Coordinación de la Administración Pública y de Participación, **aprobó este Anteproyecto en su Sesión Vigésima Quinta con la participación de los representantes de las diferentes instancias gubernamentales** (16 delegaciones y 9 Secretarías) que componen este órgano colegiado y los representantes de los pueblos y barrios originarios de nuestra Ciudad.] (Resaltado fuera del original)

Sin embargo, en la Vigésima Quinta Reunión del Consejo de los Pueblos y Barrios Originarios del Distrito Federal, efectuada el pasado 23 de junio de 2011, solamente **9 representantes de las 25 instituciones que integran el Consejo**, suscribieron el Acuerdo referido; como se podrá constatar en la siguiente tabla, elaborada con los datos

COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES.

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES RESPECTO A DIVERSAS INICIATIVAS EN MATERIA DE DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS EN EL DISTRITO FEDERAL.



proporcionados por las Secretarías y Delegaciones, mediante diversas solicitudes de información pública.

	INTEGRANTES DEL CONSEJO	ASISTENTES A LA 25ª SESIÓN DEL CONSEJO.	CARGO	SUSCRIBE ACUERDO
1	Secretaría de Gobierno	C. Jesús Jiménez Martínez.	Director Jurídico y Supervisión Legal	SI
2	Secretaría de Medio Ambiente	SIN ASISTENCIA.		
3	Secretaría de Desarrollo Social	SIN ASISTENCIA.		
4	Secretaría de Salud	SIN ASISTENCIA.		
5	Secretaría de Turismo	SIN ASISTENCIA.		
6	Secretaría de Cultura	C. Gilda Marcela Cano Salas.	Responsable del Catalogo de Patrimonio Cultural	SI
7	Secretaría de Protección Civil	SIN ASISTENCIA		
8	Secretaría de Educación	SIN ASISTENCIA		
9	Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades	Lic. Yareth Garcia	Adscrita a la Unidad Departamental de Atención a Comunidades Étnicas.	NO
10	Delegación Álvaro Obregón	SIN ASISTENCIA		
11	Delegación Azcapotzalco	SIN ASISTENCIA		
12	Delegación Benito Juárez	Lic. Rosa Elena Rodríguez Gaytán.	Adscrita a la Dirección de Cultura	SI SIN FACULTADES ²⁰
13	Delegación Coyoacán	SIN ASISTENCIA.		
14	Delegación Cuajimalpa	C. Dora Ivette Iturbe Manzo.	Lider Coordinador	SI

²⁰ Al respecto, la Delegación Benito Juárez informo mediante el oficio No. DC/688/2011 que la "Lic. Rosa Elena Rodríguez Gaytán, empleada adscrita a la Dirección de Cultura, y quien al no ser Consejera representante propietaria o suplente, no cuenta con facultades o atribuciones para aprobar ningún acuerdo sometido a votación por el mencionado Consejo.

COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES.

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES RESPECTO A DIVERSAS INICIATIVAS EN MATERIA DE DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS EN EL DISTRITO FEDERAL.



15	Delegación Cuauhtémoc	C. Daniela Serrano Alonso.	Enlace del Programa de Atención a Población Indígena.	NO
16	Delegación Gustavo A. Madero	Rocío Morales Aguirre	Directora de Desarrollo de la Zona Centro y Barrios Tradicionales	SI
17	Delegación Iztacalco	Lic. María Eugenia Fernández Álvarez.	Adscrita a la Subdirección de Cultura	NO
18	Delegación Iztapalapa	SIN ASISTENCIA.		
19	Delegación Magdalena Contreras	C. Eduardo Castilla Mendoza	Asistente en la Subdirección de Programas Sustentables y Política Ambiental.	SI
20	Delegación Miguel Hidalgo	Aurora Urias Varela	Personal adscrito a la Delegación	SI
21	Delegación Milpa Alta	SIN ASISTENCIA.		
22	Delegación Tláhuac	Alberto Luna Hernández	Subdirector del Bosque de Tláhuac.	NO
23	Delegación Tlalpan	C. César Díaz Olvera	Enlace Ciudadano.	SI
24	Delegación Venustiano Carranza	C. Brenda Rojas Santacruz.	Enlace de la Dirección de Cultura, Recreación y Deporte.	SI
25	Delegación Xochimilco	SIN ASISTENCIA.		

Con la información directamente proporcionada por las instituciones y delegaciones a través de diversas solicitudes de información pública, se puede afirmar que el "Acuerdo del Pleno del Consejo de los Pueblos y Barrios Originarios del Distrito Federal por el que se aprueba en (sic) Anteproyecto de Ley de Derechos y Cultura de los Pueblos Originarios y Comunidades indígenas en el Distrito Federal", carece de validez, toda vez que no cumple con los requisitos descritos en el artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

Artículo 6°.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES.

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES RESPECTO A DIVERSAS INICIATIVAS EN MATERIA DE DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS EN EL DISTRITO FEDERAL.



I. Que sean emitidos por **autoridades competentes, a través del servidor público facultado para tal efecto; tratándose de órganos colegiados, deberán ser emitidos reuniendo el quórum**, habiendo cumplido el requisito de convocatoria, salvo que estuvieren presentes todos sus miembros, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

[...]

IX. **Expedirse de conformidad con el procedimiento** que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y

Los argumentos anteriores se fortalecen con la lectura de los artículos 11 de las “Reglas de Operación y Reglamento Interno del Consejo de los Pueblos y Barrios Originarios del Distrito Federal”, que establecen lo siguiente:

ARTÍCULO 11.- Para que las sesiones del Pleno **se consideren formalmente válidas**, es necesario que estén presentes **la mayoría de sus integrantes**.

Por otra parte, la naturaleza de las acciones descritas en la exposición de motivos de la iniciativa de Ley en comento, se circunscriben a actividades de corte académico, como podrá verse en la siguiente tabla:

ACTIVIDAD	DINAMICA
<p>FORO HACIA UNA LEGISLACIÓN DE PUEBLOS ORIGINARIOS.</p> <p>17 de julio del 2008. Teatro Carlos Pellicer de la Delegación Xochimilco.</p>	<p>[Los académicos exponentes en este foro fueron:</p> <ol style="list-style-type: none"> Dr. Rodolfo Stavenhagen, consultor de la Organización de las Naciones Unidas, Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), Organización Internacional del Trabajo, Organización de Estados Americanos sobre pueblos indígenas y minorías étnicas. Dr. Bolfy Cottom, especialista en Legislación cultural y del patrimonio. Dr. Iván Gómezcesar Hernández, Coordinador del Proyecto de Enlace Comunitario de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México. Dr. David Chacón Hernández, especialista en Régimen de la Propiedad, Derecho Agrario y Derechos Humanos y Marginalidad. Lic. Maximino Muñoz De la Cruz, ex becario del Programa de Fortalecimiento y Modernización en la Administración de Justicia en México, auspiciado por la Unión Europea]
<p>SEMINARIO TALLER, HACIA UNA LEGISLACIÓN DE PUEBLOS ORIGINARIOS.</p> <p>Septiembre – Noviembre 2008. Instituto de Investigaciones Jurídicas</p>	<p>Seminario Taller coordinado con el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, a través del Posgrado en Derecho Indígena. Se desarrollaron 11 sesiones, las temáticas que se desarrollaron fueron las siguientes:</p>

COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES.

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES RESPECTO A DIVERSAS INICIATIVAS EN MATERIA DE DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS EN EL DISTRITO FEDERAL.



	<ol style="list-style-type: none"> 1. Teoría Parlamentaria y Funcionamiento de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. 2. Pueblos Indígenas, tribales, Respeto, Participación y Consulta. 3. Derecho Internacional y los Pueblos Indígenas. 4. Derechos económicos, sociales y culturales en México contemporáneo. 5. Caracterización de los pueblos indígenas en el D.F. 6. El Derecho a la consulta a los Pueblos Indígenas. 7. Derecho Constitucional comparado (la regulación constitucional en torno a la cuestión étnica nacional: México). 8. Acuerdos de San Andrés y las experiencias de las legislaciones federales y estatales. 9. Declaración Universal de los derechos Humanos, Convenio 169 y Catálogo de los Pueblos Indígenas. <p>Los especialistas que contribuyeron en este taller fueron:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) El Dr. José Emilio Rolando Ordoñez Cifuentes, Coordina el Posgrado de Derecho Indígena desde hace 15 años. b) Dra. Consuelo Sánchez, consultora del Ejército Zapatista de Liberación Nacional. c) Dr. Jorge González Galván, especialista en Derecho Indígena en la UNAM. d) Dra. Gloria Ramírez, especialista en Derechos Humanos por la UNAM. e) Dr. Francisco Ibarra Palafox, especialista en Derecho Constitucional, Internacional y Sociología del Derecho. f) Dr. Andrés Medina, coordina el Seminario Permanente de Etnografía de la Cuenca de México en el Instituto de Antropología de la Universidad Nacional Autónoma de México. g) Dr. Iván Gómezcesar Hernández, Coordinador del Proyecto de Enlace Comunitario de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México. h) Dr. David Chacón Hernández, especialista en Régimen de la Propiedad, Derecho Agrario y Derechos Humanos y Marginalidad.
<p>Consulta Universitaria. Seminario Deliberativo Hacia la construcción de una legislación para pueblos originarios en la Ciudad de México.</p> <p>Instituto de Investigaciones Jurídicas. Septiembre de 2009 a marzo de 2010</p>	<p>Seminario coordinado por el Consejo de los Pueblos y Barrios Originarios del Distrito Federal en conjunto con el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM</p> <p>El Seminario Deliberativo constó de 15 sesiones y conto con la presencia de académicos como el Dr. Rolando Ordoñez Cifuentes, Dr. Héctor Fix Fierro, Rodolfo Stavenhagen, Héctor Díaz Polanco, Fernando Nava y Luis Villoro.</p>

Si bien para las actividades descritas con anterioridad se reporta la participación de integrantes y representantes de las comunidades indígenas y de los pueblos originarios como asistentes a los Foros, Talleres y Seminarios, no se esta cumpliendo con los requisitos de una genuina consulta, al respecto se han pronunciado los órganos de control normativo de la Organización Internacional del Trabajo, que han determinado que **“una reunión de mera información no se puede considerar de conformidad con lo dispuesto en el Convenio”**, particularmente a la vista del establecimiento de un “diálogo genuino entre ambas partes signadas por comunicación y entendimiento, mutuo respeto y buena fe, y con el deseo sincero de llegar a un acuerdo común”.²¹

²¹ Informe del Comité establecido para examinar la reclamación en la que se alega el incumplimiento por Colombia del Convenio sobre pueblos indígenas y tribales, 1989 (núm. 169), presentada en virtud del artículo 24 de la Constitución de la OIT por la Central Unitaria de Trabajadores (CUT), GB.276/17/1; GB.282/14/3 (1999), párr. 90.

COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES.

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES RESPECTO A DIVERSAS INICIATIVAS EN MATERIA DE DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS EN EL DISTRITO FEDERAL



Otra de las actividades reportadas es la referente a la “Asambleas Ciudadanas de Consulta”, las cuales fueron desarrolladas entre 2008 y 2009, con el propósito de “revisar las iniciativas sobre derecho indígena que se encontraban en ese momento en la Asamblea Legislativa. [IV Legislatura] De esta forma [se] inicio un proceso de consulta sobre estas iniciativas, y que se transformó, ante las omisiones e imperfecciones que presentaban estas iniciativas en un proceso de construcción para presentar un Anteproyecto de Ley para los Derechos y Cultura de los Pueblos Originarios y Comunidades Indígenas en el Distrito Federal.”

En un primer acercamiento, parece que las Asambleas Ciudadanas de Consulta, respondían a efectivos espacios de reflexión, discusión y participación, que implicaron el análisis de 3 iniciativas de Ley presentadas durante la IV Legislatura, sin embargo al querer constatar y verificar dicho proceso de reflexión, el Dip. Fernando Cuellar Reyes, respondió en la solicitud de información pública antes referida, que no existía algún documento que constatará análisis o un proceso de reflexión, como podrá verse a continuación:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA FOLIO 500000249611 [REQUERIMIENTO 9]	RESPUESTA A TRAVÉS DEL OFICIO CC/VL/039/2012
[De esta forma el Consejo inicio un proceso de consulta sobre estas iniciativas, y que se transformó, ante las omisiones e imperfecciones que presentaban estas iniciativas en un proceso de construcción para presentar un Anteproyecto de Ley para los Derechos y Cultura de los Pueblos Originarios y Comunidades Indígenas en el Distrito Federal.] (PAG. 12)	9. Proporcionar copia del estudio técnico – jurídico, en el cual se fundamentó el Dip. Fernando Cuellar Reyes, para aseverar que las iniciativas en materia indígena presentadas, tenían “ <i>omisiones e imperfecciones</i> ”.	[Respecto a este tema, me permito señalar que no existe un Estudio Técnico – Jurídico]

Al igual que la propuesta de Ley del Dip. José Arturo López Cándido, el hecho de que la *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se emite la Ley de Derechos y Cultura de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas del Distrito Federal*, fuera construida por un Consejo con participación de pueblos originarios, no eximia al Dip. Fernando Cuellar Reyes de la obligación de verificar y desarrollar un proceso de consulta amplio, caracterizado por un diálogo efectivo de los pueblos originarios y comunidades

COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES.

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES RESPECTO A DIVERSAS INICIATIVAS EN MATERIA DE DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS EN EL DISTRITO FEDERAL.



indígenas residentes y de esta forma cumplir con lo que establecen los principios internacionales aplicables a la consulta; ya que “[e]l incumplimiento de la norma de consulta, o su realización sin observar sus características esenciales, compromete la responsabilidad internacional de los Estados.”²²

27.- Frente a esta situación, **la responsabilidad de esta Comisión Dictaminadora** es verificar si efectivamente se desarrolló un proceso de consulta en el marco del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo y de la Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; toda vez que la “participación de los pueblos indígenas en la discusión de la legislación en la materia es requisito *sine qua non* para que el proceso de elaboración del ordenamiento correspondiente sea válido.”²³

28.- Una vez analizado, los procesos de consulta desarrollados, esta Comisión dictaminadora procede a realizar el análisis y estudio del contenido de las 3 iniciativas turnadas a la comisión, con el objeto de emitir el presente dictamen. Para efectos de lo anterior se procederá a revisar cada uno de los títulos, por temática o derecho abordado.

29.- Antes de iniciar con el estudio y análisis del contenido de las diversas iniciativas, es trascendental precisar que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal no cuenta con las facultades para emitir una Ley reglamentaria de artículos constitucionales, como lo propone el Dip. José Arturo López Cándido en su “Iniciativa de Creación de la Ley Reglamentaria del Artículo 2º Constitucional, relativa a los Derechos y Cultura para los Pueblos Originarios y Comunidades Indígenas del Distrito Federal”.

30.- Las facultades de la Asamblea Legislativa, están descritas en el artículo 122, Apartado C, Base Primera, Fracción V de la Constitución, teniendo competencia para legislar en las materias de Administración Pública local, régimen interno y de procedimientos administrativos; civil, penal, participación ciudadana, defensoría de oficio, notariado, registro público de la propiedad y de comercio, protección civil, justicia cívica, seguridad, prevención y readaptación social, salud, asistencia social, previsión social, planeación del

²² Caso del Pueblo Saramaka vs. Surinam, Sentencia de 28 noviembre 2007, Serie C. Nº 172.

²³ Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, *Informe especial sobre los derechos de las comunidades indígenas residentes en la ciudad de México 2006 - 2007*, México, 2007, pág. 89.

COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES.

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES RESPECTO A DIVERSAS INICIATIVAS EN MATERIA DE DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS EN EL DISTRITO FEDERAL.



desarrollo, desarrollo urbano (específicamente en uso de suelo), preservación del medioambiente, protección ecológica, vivienda, construcciones y edificaciones, vías públicas, tránsito, estacionamientos, adquisiciones y obra pública, explotación, uso y aprovechamiento de los bienes del patrimonio del Distrito Federal, prestación y concesión de servicios públicos, fomento económico y protección al empleo, desarrollo agropecuario, establecimientos mercantiles, protección de animales, espectáculos, fomento cultural cívico y deportivo, además de la función social educativa en los términos de la fracción VIII del artículo 3º constitucional.

31.- Bajo este argumento, la Comisión de Asuntos Indígenas, Pueblos y Barrios Originarios y Atención a Migrantes tenía la opción de dictaminar la iniciativa referida en sentido negativo, sin embargo procedió a su estudio, toda vez que como se menciona en el considerado 24, la iniciativa responde a una propuesta de 6 organizaciones de las comunidades indígenas.

32.- TITULO PRIMERO: OBJETO DE LA LEY – RECONOCIMIENTO PLURICULTURAL.

Las tres iniciativas materia del presente dictamen²⁴, concuerdan que el objeto de la Ley deberá ser el reconocimiento de los derechos colectivos de los pueblos originarios y comunidades indígenas, en el marco de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo y de la Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

Otro de los temas de convergencia, radica en el reconocimiento de la **“composición pluricultural”** de la ciudad de México, la cual esta sustentada originalmente en su pueblos originarios y comunidades indígenas. Es preciso señalar, que la iniciativa del Dip. López Cándido, utiliza el término: **“composición multicultural”**. Al respecto es oportuno señalar, que existen autores, que consideran que ambos términos son sinónimos²⁵; sin embargo para guardar una concordancia con lo establecido en la Constitución, se optó por el término pluricultural.

²⁴ Se anexa para su mejor estudio un cuadro comparativo entre las 3 iniciativas de Ley y el presente Dictamen

²⁵ Zolla Carlos y Zolla Márquez, Emiliano, Los pueblos indígenas de México, 100 preguntas. México, UNAM, 2004.

COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES.

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES RESPECTO A DIVERSAS INICIATIVAS EN MATERIA DE DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS EN EL DISTRITO FEDERAL.



33.- DEFINICIÓN DEL SUJETO DE DERECHO

En principio pareciera que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, le otorga al término de pueblo y al de comunidad indígena, la misma función gramatical y jurídica, **es decir como sujetos de los mismos derechos y del mismo régimen jurídico**. Sin embargo esta apreciación es errónea, toda vez que el texto de la Constitución es explícito al realizar la siguiente distinción.

PUEBLO INDÍGENA	COMUNIDAD INDÍGENA
<p>Artículo 2o. [...]</p> <p>La Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.</p>	<p>Artículo 2o. [...]</p> <p>Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres.</p>

De esta forma la Constitución, “los distingue como conceptos, como sujetos jurídicos, y abre diversos regímenes jurídicos para cada uno de ellos.”²⁶

No obstante, en el artículo segundo de la CPEUM, “no se define lo que hay que entender por pueblos indígenas, sólo se establecen algunas de las características que deben llenar las poblaciones indígenas para ser consideradas como tales. Dichas características se fijaron recogiendo algunos de los contenidos del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes”, [...] como en el caso de los pueblos indígenas, la norma no define lo que debe entenderse por comunidad, sólo proporciona las características mínimas que éstas deben reunir. Entre otras, exige que integren conglomerados humanos que se adscriban a un pueblo indígena, que formen una unidad social, económica y cultural, que se asienten en un territorio y que reconozcan autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres.”²⁷

²⁶ Roldan Xopa, José, *El Pueblo y las Comunidades Indígenas como Sujetos de Derecho*, Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, México, 2006, pág. 7.

²⁷ López Bárcenas, Francisco, *Los Derechos de los Pueblos Indígenas y el Desarrollo Rural*, Centro de Estudios para el Desarrollo Rural Sustentable y la Soberanía Alimentaria, México, 2007, págs. 84 - 85.

COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES.

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES RESPECTO A DIVERSAS INICIATIVAS EN MATERIA DE DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS EN EL DISTRITO FEDERAL.



Por lo anterior, podemos aseverar que la CPEUM, en estricto sentido no reconoce a los pueblos indígenas en los que esta sustentada la composición pluricultural de la Nación mexicana, por el contrario delega esta responsabilidad a las entidades federativas, para que a través de sus constituciones y leyes pueda realizarse este reconocimiento jurídico.

Desde el punto de vista del **Mtro. Francisco López Bárcenas**, abogado mixteco, “esta disposición constitucional coarta la posibilidad de establecer reglas generales y claras para comenzar a construir una nueva relación entre los pueblos indígenas, el Estado y la sociedad, que era uno de los propósitos declarados de la reforma. Además, no se ve la razón de que la Constitución federal no reconozca ella misma a los pueblos indígenas como sujetos de derecho y en cambio fije los criterios para que lo hagan las constituciones de los estados, lo que puede dar lugar a que cada uno lo realice en diverso grado, como hasta ahora ha sucedido y entonces seguiremos teniendo pueblos indígenas de distintas categorías, de acuerdo con la entidad federativa donde se encuentren asentados.”²⁸

Por lo anterior, uno de los primeros temas de trascendental importancia, es la **definición del sujeto de derecho**, la cual está determinada a partir de la compleja naturaleza, composición y dinámica específica del Distrito Federal en materia indígena.

El punto de partida se encuentra en la definición del concepto **Pueblo Indígena, como sujeto titular de derechos**, para el cual se toma en cuenta los elementos descritos en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, los cuales posteriormente fueron utilizados para reformar el artículo 2º constitucional. De tal forma, el Dictamen que se presenta, utiliza la siguiente definición:

Artículo 7.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

- XV.** Pueblos indígenas: Aquellos que descenden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que, cualquiera que sea su situación jurídica, conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

²⁸ López Bárcenas, Francisco, *Legislación y Derechos Indígenas en México*, Centro de Estudios para el Desarrollo Rural Sustentable y la Soberanía Alimentaria, México, 2010, pág. 58.

COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES.

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES RESPECTO A DIVERSAS INICIATIVAS EN MATERIA DE DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS EN EL DISTRITO FEDERAL.



La definición utilizada en el Dictamen, incluye un elemento que contempla el Convenio 169, el cual tiene que ver con la situación jurídica de los pueblos; toda vez que como se había expresado anteriormente, el artículo segundo constitucional, delega la responsabilidad del reconocimiento a las constituciones y leyes de las entidades federativas, dando lugar a diversos regímenes jurídicos. Además establece de manera precisa que la preexistencia de los pueblos es en referencia al “inicio de la colonización”, en concordancia con lo establecido en la Constitución.

Como puede verse, el concepto de pueblo utilizado en el presente dictamen, está íntimamente relacionado con sus elementos o componentes individuales (descendientes de poblaciones), es decir el pueblo indígena es la expresión unitaria de una colectividad de personas, las cuales conservan, en su totalidad o parte de ellas, una serie de instituciones de carácter social, económico, cultural y política.

“En este primer sentido, es decir, como población, el pueblo indígena se subjetiviza, es sujeto jurídico en sus componentes individuales. [...] Para que el pueblo indígena pase de ser un concepto enunciativo de un conjunto de personas a otro que designe a un centro de imputación jurídica distinta a sus componentes, requiere de alguna forma de constitución como tal.”²⁹

34.- COMUNIDAD INDÍGENA

Ahora bien, “la comunidad indígena tiene elementos comunes a las **entidades territoriales de derecho público**, tales como la Federación, los Estados o Municipios, en tanto son colectividades organizadas que cuentan con ámbitos personales y especiales de validez, una organización de sus autoridades y un conjunto de normas que componen su ordenamiento jurídico.”³⁰

El artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que “son **comunidades** integrantes de un **pueblo indígena**, aquellas que formen una unidad

²⁹ *Op. Cit.*, *El Pueblo y las Comunidades Indígenas...*, pág. 8.

³⁰ *Ibid.* pág.9

COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES.

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES RESPECTO A DIVERSAS INICIATIVAS EN MATERIA DE DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS EN EL DISTRITO FEDERAL.



social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres.”

Los elementos que nos otorga la definición constitucional de comunidad indígena, son los relacionados, a que este sujeto indígena de carácter colectivo, tienen tal carácter porque se conforma como una unidad de organización (social, económica y cultural), la cual se encuentra asentada en un territorio determinado, en el cual practica y reproduce un determinado modo de organización o estructuración social en el que se identifican autoridades y un orden normativo consuetudinario.

Otro elemento a destacar del párrafo constitucional es que las comunidades son parte constitutiva de los Pueblos, pareciera que este es un señalamiento que debiera obviarse, pero en el contexto del Distrito Federal, cobra significado y relevancia; ya que al igual que algunas entidades federativas, la extensión territorial de la ciudad de México, no aglomera a un solo pueblo indígena de manera íntegra. En este sentido la comunidad, cobra mayor notoriedad, al ser en una de las expresiones más concretas y tangibles del sujeto titular del derecho, es decir del pueblo indígena.

Por lo antes expuesto, en el contexto del Distrito Federal, la definición de este sujeto colectivo de derecho cobra vital importancia, ya que dicho reconocimiento debe contemplar la gran diversidad y pluralidad de los sujetos de derecho en materia indígena. Al respecto, la **Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal** en su Informe Especial sobre los Derechos de las Comunidades Indígenas Residentes en la Ciudad de México³¹, señala:

“La **Asamblea Legislativa** tiene ante sí el gran reto de legislar el reconocimiento de los derechos indígenas, el cual debe tomar en consideración los diferentes componentes de esa pluralidad de la que los indígenas son parte, teniendo presente, además, las diferencias que existen entre ellos y la variedad de su respectiva situación, **incluida la de los pueblos originarios y las comunidades residentes** e incluso la de los **migrantes indígenas** en tránsito por la propia ciudad.”

³¹ Op. Cit., Informe especial sobre..., pág. 89.

COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES.

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES RESPECTO A DIVERSAS INICIATIVAS EN MATERIA DE DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS EN EL DISTRITO FEDERAL.



Por lo anterior, esta Comisión dictaminadora optó por la definición y distinción de dos tipos de comunidades, los denominados *pueblos originarios* y las *comunidades indígenas residentes*. Es importante resaltar, que el término pueblos originarios, es una forma de autodenominar a las comunidades bajo una perspectiva *emic*, que en estricto sentido rompe con el paradigma *etic* de la utilización del concepto pueblo en el marco del Convenio 169³² y del artículo 2º constitucional, sobre todo en lo que se refiere a sus implicaciones jurídicas.

No obstante es importante realizar esta diferenciación, en un marco de respeto a los derechos humanos de estas colectividades, específicamente a su derecho colectivo a la autoadscripción. “En los medios urbanos en general y en el Distrito Federal en particular, este derecho de autoadscripción o conciencia de identidad, que el Convenio 169 de la OIT atribuye a los grupos y la Constitución a los pueblos, se torna doblemente fundamental, pues ante el rechazo de su presencia, reafirmarse ante los demás y ampararse en el marco legal resulta indispensable para poderse ostentar como sujeto de derecho. En otras palabras, el valor del derecho a la autoadscripción se duplica, porque posee un mérito jurídico en sí, y porque se puede apelar con mayor frecuencia al estar en contextos de interculturalidad y de cuestionamiento más intensos. Así, la conciencia de identidad es un seguro de protección jurídica, al tiempo que herramienta para solidificar los sentimientos de cohesión sociocultural.”³³

Por tal razón, en el Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal, se han establecido una serie de líneas de acción con el finalidad de cumplir con el objetivo de respetar, proteger, promover y garantizar bajo el principio de igualdad y no discriminación, el derecho de los pueblos y comunidades indígenas que habitan y transitan en el D. F., a determinar su identidad.³⁴ Específicamente la línea de acción 1837, establece lo siguiente:

³² Es importante recordar que es el Convenio 169 de la OIT, el instrumento jurídico que inaugura la denominación del sujeto: “*pueblos indígenas*”, sin embargo este reserva en su artículo 1.3, lo siguiente: [La utilización del término “pueblos” en este Convenio no deberá interpretarse en el sentido de que tenga implicación alguna en lo que atañe a los derechos que pueda conferirse a dicho término en el derecho internacional.] es decir, no equipara a los “*pueblos indígenas*” a las cláusulas de libre determinación de los Pactos Internacionales de Derechos Civiles y Políticos y de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

³³ *Ibid.*, pág. 50.

³⁴ El artículo 33, de la Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, establece: 1. Los pueblos indígenas tienen derecho a determinar su propia identidad o pertenencia conforme a sus costumbres y tradiciones.

COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES.

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES RESPECTO A DIVERSAS INICIATIVAS EN MATERIA DE DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS EN EL DISTRITO FEDERAL.



1837. Reconocer en la normatividad local y asumir en las políticas públicas **la nueva conceptualización del sujeto colectivo de derecho**, mediante los conceptos identitarios de los pueblos y comunidades indígenas que resulten de los mecanismos que ellos mismos establezcan para definir dichos términos y eliminar el uso de términos no aceptados como el de “migrantes” y otros conceptos no aceptados entre los pueblos y comunidades indígenas.

Responsables: ALDF y Titular-SEDEREC

Corresponsables: Comisión Interdependencial de Equidad para los Pueblos Indígenas y Comunidades Étnicas del Distrito Federal, Consejo Consultivo de Equidad para los Pueblos Indígenas y Comunidades Étnicas, COPRED y Consejo de los Pueblos y Barrios Originarios del D. F.

Plazo: mediano plazo

En este marco, el Dictamen que presenta la Comisión de Asuntos Indígenas, Pueblos y Barrios Originarios y Atención a Migrantes, contempla las siguientes definiciones:

Artículo 7. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

[...]

- IV. Comunidades indígenas:** Aquellas que se han constituido en una unidad social, económica, política y cultural, asentadas en el Distrito Federal, y reconocen autoridades propias de acuerdo con sus sistemas normativos internos;
- XVI. Pueblos originarios:** Son las comunidades originarias del Distrito Federal que conforman una unidad social, económica, política y cultural; su asentamiento territorial es preexistente al inicio de la colonización, y reconocen autoridades propias de acuerdo con sus sistemas normativos internos;

Sin duda alguna, las anteriores conceptualizaciones representan un avance significativo en la construcción del marco jurídico en materia indígena³⁵, ya que de la “falsa o

³⁵ Es importante analizar los distintos términos que han sido utilizados (y sus respectivas implicaciones jurídicas y políticas) para referirse a los pueblos y comunidades indígenas, en las diversas administraciones, en los instrumentos de política pública e incluso en iniciativas de Ley en materia indígena (IV Legislatura). Algunas de las expresiones utilizadas son: poblaciones indígenas, grupos étnicos, comunidades de migrantes indígenas, grupos vulnerables, pueblos étnicos, comunidades de origen étnico, grupos culturales, minorías étnicas, etc.

COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES.

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES RESPECTO A DIVERSAS INICIATIVAS EN MATERIA DE DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS EN EL DISTRITO FEDERAL.



desinformada concepción se tergiversan sus derechos fundamentales y se desvaloriza su dignidad como sujetos diferenciados. [...] Si a unos u a otros les aplicamos un concepto genérico, se confundirían sus necesidades y circunstancias específicas³⁶”.

Los Acuerdos de San Andrés Larráinzar, se pronuncian en este mismo sentido, con el objeto de establecer las bases para que las entidades federativas cuenten con posibilidades de legislar en atención a las especificidades que existan en su territorio en materia indígena:

“En el marco de la nueva relación del Estado con los pueblos indígenas se requiere reconocer, asegurar y garantizar sus derechos, en un esquema federalista renovado. Dicho objetivo implica la promoción de reformas y adiciones a la Constitución Federal y a las leyes que de ella emanan, así como a las constituciones estatales y disposiciones jurídicas de carácter local para conciliar, por una parte, el establecimiento de bases generales que aseguren la unidad y los objetivos nacionales y, al mismo tiempo, **permitir que las entidades federativas cuenten con la posibilidad real de legislar y actuar en atención a las particularidades que en materia indígena se presentan en cada una.**”³⁷

De no considerar estas especificidades, se tiene el riesgo de homologar y no tomar en cuenta que tanto los pueblos originarios como las comunidades indígenas se encuentran en un contexto distinto, producto de un proceso histórico diferenciado y que por esa razón **ejercen de manera particular y distinta un mismo corpus de garantías**, establecidas en los diversos instrumentos jurídicos internacionales y nacionales.

35.- BARRIO

Una de las propuestas recurrentes a lo largo del proceso de consulta, emprendido por la Comisión de Asuntos Indígenas, Pueblos y Barrios Originarios y Atención a Migrantes radicó en la inclusión explícita del concepto de Barrio; de hecho en la iniciativa presentada por el Dip. Fernando Cuellar Reyes se contempla la siguiente definición:

³⁶ *Ibid.*, pág. 16.

³⁷ Propuestas conjuntas que el Gobierno Federal y el EZLN se comprometen a enviar a las instancias de debate y decisión nacional, correspondientes al punto 1.4 de las reglas de procedimiento.

COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES.

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES RESPECTO A DIVERSAS INICIATIVAS EN MATERIA DE DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS EN EL DISTRITO FEDERAL



Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

III.- Barrios Originarios: eran comunidades integrantes de los llamados Pueblos Originarios antes de la colonización, que por circunstancias históricas, políticas, culturales y sociales iniciaron un proceso de auto identificación, y se reconocen hoy como una comunidad con una unidad social, económica y cultural, y que conservan sus propias instituciones o parte de ellas, manteniendo una continuidad histórica y que están asentados en un territorio determinado.

Con el propósito de atender dicha propuesta, esta Dictaminadora incluye el concepto de barrio dentro del cuerpo del presente Dictamen, modificando su definición, con el objeto de precisar, que debe entenderse por este término.

Artículo 7.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

III. **Barrios Originarios:** Son subdivisiones territoriales de los pueblos originarios caracterizadas por compartir elementos comunes históricos, políticos, culturales, ambientales, sociales y religiosos, generando cohesión social, sentido de pertenencia e identidad.

De esta forma, se atiende la propuesta de inclusión, ajustándola a su verdadera dimensión y naturaleza, toda vez que de manera errónea e infundada, en la iniciativa del Dip. Fernando Cuellar Reyes, se equipara el concepto de *barrio* con el de *comunidad*; es decir, definiendo a los barrios como aquellas que conforman una unidad social, económica y cultural; que conservan instituciones y que mantienen una continuidad histórica.

Es importante señalar, que la Comisión de Asuntos Indígenas, Pueblos y Barrios Originarios y Atención a Migrantes estableció una mesa de trabajo con diversas organizaciones y representantes de los pueblos originarios, para efectos de analizar y definir las temáticas referentes a la definición de los sujetos de derecho.

Es oportuno señalar, que otras entidades federativas, han reconocido que las comunidades mantienen diversas formas de organización territorial, por ejemplo Ley Reglamentaria del

COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES.

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES RESPECTO A DIVERSAS INICIATIVAS EN MATERIA DE DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS EN EL DISTRITO FEDERAL.



Artículo 9° de la Constitución Política del Estado, sobre los Derechos y la Cultura Indígena, establece lo siguiente:

ARTICULO 8°. Para efectos de esta Ley se entiende por comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquéllas que forman una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio determinado, integradas por una o más localidades interiores, conocidas como secciones, barrios, anexos, fracciones o parajes, y que reconocen autoridades propias de acuerdo con una estructura interna de organización y conforme a sus sistemas normativos.

36.- PERSONALIDAD JURÍDICA

Son en los Acuerdos de San Andrés Larráinzar donde comienza a utilizarse la expresión **comunidades indígenas como entidades de derecho público**. En el documento Pronunciamiento Conjunto que el Gobierno Federal y el EZLN enviarán a las Instancias de Debate y Decisión Nacional³⁸ señala que “el establecimiento de la nueva relación entre los pueblos indígenas y el Estado, tiene como un punto de partida necesario la edificación de un nuevo marco jurídico nacional y en las entidades federativas.” Para lo cual el Gobierno Federal debería asumir el compromiso de impulsar las siguientes acciones:

“2. **El reconocimiento en la legislación nacional de las comunidades como entidades de derecho público**, el derecho a asociarse libremente en municipios con población mayoritariamente indígena, así como el derecho de varios municipios para asociarse, a fin de coordinar sus acciones como pueblos indígenas. Las autoridades competentes realizarán la transferencia ordenada y paulatina de recursos, para que ellos mismos administren los fondos públicos que se les asignen, y para fortalecer la participación indígena en el gobierno, gestión y administración en sus diferentes ámbitos y niveles. Corresponderá a las Legislaturas estatales determinar, en su caso, las funciones y facultades que pudieran transferirseles.”

³⁸ Los Acuerdos de San Andrés sobre derechos y cultura indígenas son la primera tanda de los Acuerdos de paz, ya firmada por el EZLN y el gobierno federal. Constan de tres grandes textos: un documento político llamado Pronunciamiento, un documento legal llamado Propuesta y un documento local, llamado Compromisos.

COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES.

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES RESPECTO A DIVERSAS INICIATIVAS EN MATERIA DE DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS EN EL DISTRITO FEDERAL.



En el documento “Propuestas Conjuntas que el Gobierno Federal y el EZLN se comprometen a enviar a las Instancias de Debate y Decisión Nacional, correspondientes al punto 1.4 de las Reglas de Procedimiento”, se reproduce la misma demanda, como podemos ver a continuación:

II [...]

4.- Se propone al Congreso de la Unión reconocer, en la legislación nacional, **a las comunidades como entidades de derecho público**, el derecho de asociarse libremente en municipios con población mayoritariamente indígena, así como el derecho de varios municipios para asociarse, a fin de coordinar sus acciones como pueblos indígenas.”

Con base en el espíritu de los Acuerdos de San Andrés Larráinzar, la **Comisión de Concordia y Pacificación** del Congreso de la Unión, elaboró una propuesta de Reforma Constitucional, que contemplaba entre otras cosas, incluir nuevas fracciones al artículo 115 constitucional; era en la fracción IX, donde se contemplaba el reconocimiento de las comunidades indígenas como entidades de derecho público, como podemos ver a continuación:

Artículo 115.- [...]

IX. Se respetará el ejercicio de la libre determinación de los pueblos indígenas en cada uno de los ámbitos y niveles en que hagan valer su autonomía, pudiendo abarcar uno o más pueblos indígenas, de acuerdo a las circunstancias particulares y específicas de cada entidad federativa.

Las comunidades indígenas como entidades de derecho público y los municipios que reconozcan su pertenencia a un pueblo indígena tendrán la facultad de asociarse libremente a fin de coordinar sus acciones. Las autoridades competentes realizarán la transferencia ordenada y paulatina de recursos, para que ellos mismos administren los fondos públicos que se les asignen. Corresponderá a las Legislaturas estatales determinar, en su caso, las funciones y facultades que pudieran transferirseles, y”

COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES.

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES RESPECTO A DIVERSAS INICIATIVAS EN MATERIA DE DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS EN EL DISTRITO FEDERAL.



Esta propuesta no prosperó, toda vez que texto constitucional establece las pautas para que las constituciones y leyes de las entidades federativas establezcan las normas para el reconocimiento de las comunidades indígenas **como entidades de interés público.**

Artículo 2.- [...]

VIII.- [...]

Las constituciones y leyes de las entidades federativas establecerán las características de libre determinación y autonomía que mejor expresen las situaciones y aspiraciones de los pueblos indígenas en cada entidad, **así como las normas para el reconocimiento de las comunidades indígenas como entidades de interés público.**

Este fue uno de los puntos más criticados de la reforma constitucional, por el movimiento indígena, organizaciones de la sociedad civil, especialistas y académicos. Al respecto, la **Dra. María Teresa Sierra**, profesora e investigadora del **Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social – CIESAS**, es enfática al señalar que la reforma constitucional en materia de derechos y cultura indígena de agosto de 2001, “no reconoce a las comunidades indígenas como sujetos de derecho público sino como entidades de interés público, lo que les quita la posibilidad de ejercer poder político y las deja bajo la tutela del Estado.”³⁹

El **Dr. José Roldan Xopa**, profesor e investigador del **Instituto Tecnológico Autónomo de México - ITAM**, en su trabajo “El pueblo y las comunidades indígenas como sujetos de derecho”, señala que la definición de las comunidades indígenas como entidades de interés público “resulta ambigua, debido a que el propio concepto de interés público resulta un concepto jurídico indeterminado, que cumple funciones muy diversas en el ordenamiento.”⁴⁰

Frente a este escenario es importante analizar las implicaciones jurídicas de caracterizar a las comunidades indígenas y para el caso del Distrito Federal a los pueblos originarios

³⁹ Sierra Camacho, María Teresa, *Derecho indígena y acceso a la justicia en México: Perspectivas desde la interlegalidad*, consultado en: <http://www.corteidh.or.cr/tablas/R08062-11.pdf>

⁴⁰ *Op. Cit.*, *El Pueblo y las Comunidades...*, pág. 15.

COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES.

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES RESPECTO A DIVERSAS INICIATIVAS EN MATERIA DE DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS EN EL DISTRITO FEDERAL.



como entidades de interés público y como sujetos de derecho público. Este tema es de enorme trascendencia, ya que la determinación del tipo, naturaleza y régimen jurídico del sujeto condiciona el modo de ejercicio de los derechos, la adquisición de obligaciones y la forma de establecer relaciones jurídicas con otros sujetos.

Caracterizar a las comunidades indígenas como **entidades de interés público** implica otorgarles un tratamiento especial, al exceder el ámbito del interés privado, para lo cual se deben establecer regímenes exorbitantes, que pueden consistir en el otorgamiento de tratos diferenciados (prerrogativas) o por el contrario, limitaciones a derechos.⁴¹

Ahora bien, “la comunidad indígena es una entidad territorial que cuenta con ámbitos personales y espaciales de validez, una organización de sus autoridades y un conjunto de normas que componen su ordenamiento jurídico. Las anteriores características la conforman propiamente **como un sujeto de derecho público**, en el que se ejerce autoridad sobre un territorio y sobre los habitantes mismos.”⁴²

Las características de un sujeto colectivo de derecho público son: “la existencia de un grupo social con finalidades unitarias, permanentes, voluntad común, que forman una personalidad jurídica distinta a la de sus integrantes, poseen una determinación o nombre; con domicilio y un ámbito geográfico de actuación; patrimonio propio y régimen jurídico específico”.⁴³

Bajo este criterio, para ser consideradas como personas de derecho público no se requiere que todas realicen actos de autoridad, sino que realicen funciones públicas o estatales, las cuales pueden incluir actos típicos de autoridad o bien actos de gestión, de servicio público, prestacionales, etcétera.⁴⁴

Por lo anterior, desde el punto de vista jurídico **sería más apropiado dotar a la comunidad indígena de personalidad jurídica como entidades de derecho público** dada

⁴¹ Los partidos políticos son un buen ejemplo de las entidades de interés público ya que sus funciones están sujetas a un régimen especialmente regulado. Artículo 41 fracción I CPEUM.

⁴² *Ibid.*, pág. 8.

⁴³ Acosta Romero, Miguel, *Teoría General del Derecho Administrativo*, Porrúa, México, 2000, págs. 113 - 118.

⁴⁴ *Op. Cit.*, *El Pueblo y las Comunidades...*, pág. 14.

COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES.

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES RESPECTO A DIVERSAS INICIATIVAS EN MATERIA DE DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS EN EL DISTRITO FEDERAL.



su naturaleza, ya que las comunidades indígenas y pueblos originarios “tienen las características de una autoridad de derecho público, en el que el derecho a la autonomía y a la libre determinación se traduce en un ámbito competencial de ejercicio autónomo que podría ser concebido como garantía institucional oponible a otros sujetos”⁴⁵.

Es importante señalar, que el establecimiento en la Constitución del mecanismo para el reconocimiento de las comunidades indígenas como entidades de interés público, no representa una limitante para que las entidades federativas las reconozcan como entidades de derecho público, ya que **“los Congresos Locales, al legislar sobre la materia indígena y regular las instituciones relativas, en términos de lo dispuesto en el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, deben hacerlo bajo el criterio de que los que se otorgan en ella a la población indígena son derechos mínimos que deben ser respetados para garantizar su efectividad, pero que pueden ser ampliados para imprimir las características propias que mejor expresen las situaciones y aspiraciones de sus pueblos indígenas, siempre que tal ampliación se realice sin vulnerar el marco constitucional al que dichos derechos se encuentran sujetos.”**⁴⁶

De esta forma, esta Comisión dictaminadora, determina que es procedente reconocer a las comunidades indígenas y a los pueblos originarios como entidades de derecho público, con el objeto de quedar como sigue:

Artículo 5.- Para el ejercicio de los derechos que esta Ley establece, se reconoce a los pueblos originarios y a las comunidades indígenas como entidades de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio.

De esta forma, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, asume el compromiso de cumplir con una demanda histórica y legítima del movimiento indígena, presente en los Acuerdos de San Andrés Larráinzar, al buscar su reconocimiento como sujetos de derecho público.

⁴⁵ *Ibidem*.

⁴⁶ Tesis Aislada: “Derechos de los Indígenas. Los establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos pueden ser ampliados por las legislaturas locales dentro del marco de aquella”.

COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES.

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES RESPECTO A DIVERSAS INICIATIVAS EN MATERIA DE DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS EN EL DISTRITO FEDERAL



El objetivo de que las comunidades indígenas y los pueblos originarios sean considerados como entidades de derecho público, es para que éstas, a través de su personalidad jurídica, puedan ejercer facultades específicas derivadas de su condición de ser parte integrante y constitutiva de un pueblo indígena; por lo que no tendrían la necesidad de recurrir en primera instancia, a algún otro órgano de gobierno para hacer cumplir sus determinaciones.

Es importante señalar que son las facultades que se les reconocen, las que les otorga ese carácter, y no la mención expresa de que lo son. Por lo anterior, de poco sirve que un instrumento jurídico reconozca a las comunidades indígenas y en este caso a los pueblos originarios, como entidades de derecho público, sin que se establezcan de manera clara y expresa las facultades y atribuciones para su ejercicio.

37.- LIBRE DETERMINACIÓN Y AUTONOMÍA

Como esta Dictaminadora, señalo anteriormente, no tiene sentido reconocer a las comunidades indígenas y pueblos originarios como entidades de derecho público, sino se le reconocen expresamente derechos que se traduzcan en un ámbito competencial basado en el ejercicio autónomo, por lo anterior es necesario definir de forma clara y expresa el reconocimiento de facultades y atribuciones, propios de los sujetos de derecho público, como por ejemplo: el de administrar justicia, a través de sus propias autoridades, aplicando sus propios sistemas normativos.⁴⁷

Por lo anterior esta Comisión Dictaminadora, opto por establecer el reconocimiento de dichos derechos, lo cual quedó establecido de forma general, en el artículo 8 del presente dictamen, el cual fue construido con las aportaciones de la Iniciativa presentada por el Dip. López Cándido; de esta forma se marca una diferencia con el modelo presentado en la Iniciativa de Ley de Derechos y Cultura de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas del Distrito Federal, suscrita por el Dip. Fernando Cuellar.

Lo anterior, esta fundamentado en el Apartado A del artículo segundo constitucional, que faculta a los congresos locales y en este caso a la Asamblea Legislativa a definir las

⁴⁷ *Op. Cit., Los pueblos indígenas como...*, pág. 85.

COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES.

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES RESPECTO A DIVERSAS INICIATIVAS EN MATERIA DE DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS EN EL DISTRITO FEDERAL.



características de libre determinación y autonomía que mejor expresen las situaciones y aspiraciones de los pueblos indígenas en cada entidad.

De esta forma, [el reconocimiento del derecho a la libre determinación y a la autonomía es el núcleo duro que permitirá el pleno ejercicio de todos los demás derechos, además de que “resulta trascendental para poder interactuar y negociar con la sociedad nacional pues éste permite que se reconozcan las formas de organización política y autoridades indígenas, sean originales o adoptadas, y que estas formas de gobierno puedan conservarse y transformarse.

Debe quedar claro que la libre determinación abarca el derecho de los pueblos a decidir libremente su condición política y el derecho a perseguir libremente su desarrollo, es decir, de disponer por sí mismos su manera de gobernarse pero también de adaptarse al cambio y a la evolución histórica. Por lo antes expuesto, se definió el siguiente artículo:

Artículo 8.- Los pueblos originarios y comunidades indígenas tienen derecho a ejercer su libre determinación. En virtud de ese derecho determinan libremente su condición política y perseguir libremente su desarrollo económico, social y cultural, y como expresión de esta, a la autonomía para: [...]

38.- AUTORIDADES Y FORMAS DE REPRESENTACIÓN

Sin duda alguna, un tema por demás trascendente son las formas de organización de las comunidades indígenas y pueblos originarios, específicamente sus formas de representación e instancias de autoridad, ya que “un problema central en el menoscabo y anulación de los derechos indígenas se refleja en la **falta de reconocimiento y representación de sus instituciones colectivas**, como la conformación de las comunidades con mesas directivas, el nombramiento de autoridades de dichas comunidades de radicados; o bien, el nombramiento de autoridades desde sus comunidades de origen para fungir en la ciudad de México (autoridades extraterritoriales).”⁴⁸

⁴⁸ *Ibid.*, pág. 84.

COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES.

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES RESPECTO A DIVERSAS INICIATIVAS EN MATERIA DE DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS EN EL DISTRITO FEDERAL.



Por lo anterior una de las demandas centrales de las comunidades indígenas y pueblos originarios en el Distrito Federal, es el pleno reconocimiento a sus figuras de autoridad y representación, las cuales nombran de acuerdo sus propios sistemas normativos⁴⁹.

Ahora bien, en el Distrito Federal podemos distinguir, diversos tipos de autoridad o de representación, debido a las características y diferencias existentes entre los pueblos originarios y las comunidades indígenas residentes.

Las figuras de autoridad y de representación que podemos encontrar en los pueblos originarios y comunidades indígenas en el Distrito Federal, pueden ser de carácter religioso, agrario (ya sean comunales o ejidales), civiles y políticas; estas dos últimas, son las que se abordan en el presente dictamen, ya que la Asamblea Legislativa no está facultada para legislar sobre las dos primeras.

Bajo esta lógica, una de las recomendaciones descritas en el **“Informe Especial sobre los Derechos de la Comunidades Indígenas residentes en la Ciudad de México 2006-2007”**, elaborado por la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, establece:

557. Que dentro de las reformas normativas que se recomienda que realice la Asamblea Legislativa, **se reconozca** la personalidad jurídica de las comunidades indígenas radicadas en el Distrito Federal y **a sus representantes en la calidad que ellas mismas determinen, incluyendo la calidad de sus propias autoridades**. Asimismo, que se reconozca y garantice el pluralismo jurídico, reconocido en la Constitución de la república, que desarrollan las comunidades indígenas residentes en el Distrito Federal. Ello, en correspondencia con el derecho internacional de los derechos humanos.

Por tal motivo, en el artículo 14 y 15 del Dictamen, se propone establecer las bases para el pleno reconocimiento de las autoridades o representantes de las comunidades indígenas y pueblos originarios, como podrá verse a continuación:

⁴⁹ Punto cinco de la Agenda de Derechos Indígenas en Zonas Urbanas que elaboró un grupo de indígenas que cursaron el Diplomado: Derechos Indígenas en Zonas Urbanas y Desarrollo, México, Asamblea de Migrantes Indígenas, 2006.

COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES.

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES RESPECTO A DIVERSAS INICIATIVAS EN MATERIA DE DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS EN EL DISTRITO FEDERAL.



<p>cumplimiento de sus acuerdos; Recibir información por parte de todos los entes obligados del Distrito Federal en términos de las leyes aplicables;</p> <p>Establecer acuerdos con otras autoridades tradicionales; ya sea locales, regionales nacionales o internacionales, con autorización de la Asamblea Comunitaria;</p> <p>Coadyuvar en la promoción y preservación del patrimonio cultural tangible e intangible.</p> <p>Promoverán la conciliación y concertación para la solución de los problemas o conflictos de diferente naturaleza que se lleven a cabo en la vida comunitaria.</p> <p>Coadyuvar en la protección de los recursos naturales de las comunidades indígenas y pueblos originarios, y en su caso, hacer las denuncias correspondientes cuando se afecte, deteriore, dañe o saquee estos recursos naturales de forma ilegal.</p> <p>Llevar a cabo procesos de consulta y participación de las medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectar directamente a las comunidades indígenas y pueblos originarios.</p> <p>Las demás que señale la normatividad a que hace referencia esta Ley y otros ordenamientos aplicables.</p>	<p>cumplimiento de sus acuerdos; Recibir información por parte de las autoridades de la Administración Pública del Distrito Federal en términos de las leyes aplicables, así como los espacios físicos necesarios para realizar sus reuniones de trabajo;</p> <p>Establecer acuerdos con otras autoridades tradicionales para tratar temas de su demarcación;</p> <p>Promover el respeto y la integridad del Patrimonio Intangible de su pueblo como puede ser: su tradición oral, historia, gastronomía, canto, danza, lengua, ceremonias.</p> <p>Promover y preservar el patrimonio tangible de su pueblo originario como puede ser: sitios arqueológicos o ceremoniales, rutas de peregrinaje, artesanía, plazas cívicas, vestimenta, traza histórica, arquitectura tradicional, panteones comunitarios y centros de documentación.</p> <p>Promoverán la conciliación y concertación para la solución de los problemas o conflictos de diferente naturaleza que se lleven a cabo en la vida comunitaria de los pueblos y barrios originarios y las comunidades indígenas, ya sea de forma interna o con otros de las Entidades de Derecho Público reconocidas por esta ley. En el caso de que no se logre ningún acuerdo, se estará a lo que al respecto prevenga la ley aplicable, según corresponda.</p> <p>Proteger los recursos naturales de las Entidades de Derecho Público reconocidas por esta ley, y en su caso, hacer las denuncias correspondientes cuando se afecte, deteriore, dañe o saquee estos recursos naturales de forma ilegal.</p> <p>Llevar a cabo el proceso de consulta y participación de las medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectar directamente a las Entidades de Derecho Público reconocidas por esta ley.</p> <p>Las demás que señale la normatividad a que hace referencia esta Ley y otros ordenamientos aplicables o análogos.</p>	<p>de sus acuerdos; Recibir información pública por parte de todos los Entes Obligados del Distrito Federal en términos de las leyes aplicables;</p> <p>Establecer acuerdos con otras autoridades tradicionales, con autorización de la Asamblea Comunitaria;</p> <p>Coadyuvar en la promoción y preservación del patrimonio cultural tangible e intangible.</p> <p>Promoverán la conciliación y concertación para la solución de los problemas o conflictos de diferente naturaleza que se lleven a cabo en la vida comunitaria.</p> <p>Coadyuvar en la protección de los recursos naturales de los pueblos originarios y comunidades indígenas, y en su caso, hacer las denuncias correspondientes cuando se afecte, deteriore, dañe o saquee estos recursos naturales de forma ilegal.</p> <p>Promover la participación en los procesos de consulta de las medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectar directamente a los pueblos originarios y comunidades indígenas.</p> <p>Las demás que señale la normatividad a que hace referencia esta Ley y otros ordenamientos aplicables.</p>
--	--	---

De esta forma, se atiende lo establecido en el Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal, que establece una línea de acción, para el reconocimiento y regulación de las funciones y facultades de las figuras de autoridades de las comunidades indígenas y pueblos originarios, como podemos ver a continuación:

COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES.

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES RESPECTO A DIVERSAS INICIATIVAS EN MATERIA DE DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS EN EL DISTRITO FEDERAL.



1871. Elaborar una agenda de reforma legislativa integral para garantizar los derechos políticos y el derecho a la consulta, que entre otras cosas incluya:

[...]

d) Reconocer y regular las tareas de las autoridades indígenas de cada pueblo o comunidad indígena.

Es importante enfatizar, que el artículo 15 del presente dictamen, es muy claro al señalar que las funciones y facultades de las autoridades o representantes, son aquellas que les confiere sus propios sistemas normativos para las formas de gobierno interno, por lo cual y ante el abanico tan amplio y diversificado de las funciones y atribuciones que se ejercen de *facto*, tan solo se enlistan algunas de ellas de forma enunciativa, más no limitativa, por lo que las autoridades y representantes podrán atender lo señalado en otros ordenamientos jurídicos.

Es importante señalar, que en este capítulo se reconoce, a la Asamblea Comunitaria como un órgano de autoridad de los pueblos originarios y comunidades indígenas; para su definición se utilizaron las diversas propuestas en las iniciativas de ley, materia del presente Dictamen y la Tesis XL/2011 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.⁵⁰

39.- LENGUAS, CONOCIMIENTOS Y OTROS ELEMENTOS CULTURALES E IDENTITARIOS.

Las tres iniciativas, materia del presente Dictamen abordan temáticas afines, tales como la protección y reconocimiento del derecho a la identidad, a la asignación de nombres de personas, lugares y localidades, diversidad lingüística, patrimonio cultural, así como también establece competencias para la administración pública local referente a la protección de la diversidad cultural y lingüística; para efectos de una mayor precisión se presenta el siguiente cuadro comparativo:

⁵⁰ Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en Materia Electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 4, Número 9, 2011, páginas 51 y 52.

COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES.

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES RESPECTO A DIVERSAS INICIATIVAS EN MATERIA DE DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS EN EL DISTRITO FEDERAL.



INICIATIVA DE LEY DE DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y ORIGINARIOS EN EL DISTRITO FEDERAL	LEY DE DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DEL DISTRITO FEDERAL		DICTAMEN
<p>Artículo 15.- Las comunidades indígenas y pueblos originarios tienen derecho a determinar su propia identidad o pertenencia conforme a su historia, costumbres y tradiciones.</p>	<p>Artículo 13.- Es derecho de las entidades de derecho público reconocidas por esta ley determinar su propia identidad o pertenencia conforme a sus costumbres y tradiciones.</p>		<p>Artículo 17.- Los pueblos originarios y comunidades indígenas tienen derecho a revitalizar, utilizar, fomentar y transmitir sus historias, idiomas, tradiciones orales, filosofías, sistemas de escritura y literaturas, así como determinar su propia identidad o pertenencia.</p>
<p>De igual forma tienen el derecho al uso y respeto de su identidad, nombres y apellidos en los términos de su escritura y pronunciación, ante el Registro Civil.</p>	<p>De igual forma sus miembros tienen el derecho al uso y respeto de su identidad, nombres y apellidos en los términos de su escritura y pronunciación, ante el Registro Civil. Así mismo, se mantendrá, pronunciará y escribirá la toponimia de sus asentamientos.</p>		<p>Sus miembros tienen el derecho al respeto y asignación de nombres y apellidos de las personas conforme a su gramática y a sus sistemas normativos, ante el Registro Civil. Así mismo tiene el derecho a atribuir y mantener el nombre de sus comunidades y lugares.</p>
<p>Artículo 16.- Las lenguas indígenas que se hablen en el Distrito Federal son parte de su composición pluricultural y su patrimonio, mismas que serán válidas, al igual que el idioma español, para cualquier asunto o trámite de carácter público, así como para acceder plenamente a la gestión, servicios e información pública.</p>	<p>Artículo 14.- Las lenguas nacionales y sus variantes que se hablen en el Distrito Federal son una expresión de su riqueza pluricultural y forman parte de su patrimonio, mismas que serán válidas, al igual que el idioma español, para cualquier asunto o trámite de carácter público, así como para acceder plenamente a la gestión, servicios e información pública. Para el efecto de reconocimiento se utilizara el catálogo elaborado por el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas.</p>	<p>Artículo 69. Las lenguas indígenas son parte del patrimonio cultural y lingüístico del Distrito Federal. En éstas se sustenta la diversidad cultural y composición multiétnica.</p> <p>Artículo 70. Las lenguas indígenas y el español serán consideradas como lenguas oficiales para los efectos administrativos y educativos federal y del Distrito Federal.</p>	<p>Artículo 18.- Las lenguas indígenas que se hablen en el Distrito Federal son parte de su diversidad lingüística y su patrimonio cultural, mismas que serán válidas, al igual que el idioma español, para cualquier asunto o trámite de carácter público, así como para acceder plenamente a la gestión, servicios e información pública.</p>
<p>Es derecho de las y los integrantes de las comunidades indígenas y pueblos originarios comunicarse en la lengua de la que sea hablante, sin restricciones en el ámbito público o privado, en forma oral o escrita, en todas sus actividades sociales, económicas, políticas, culturales, y cualesquiera otras. Ninguna persona podrá ser sujeta a cualquier tipo de discriminación a causa o en virtud de la lengua que hable.</p>	<p>Es derecho las entidades de derecho público reconocidas por esta ley comunicarse en su lengua materna, sin restricciones en el ámbito público o privado, en forma oral o escrita, en todas sus actividades sociales, económicas, políticas, culturales, y cualesquiera otras. Ninguna miembro de estas comunidades podrá ser sujeta a cualquier tipo de discriminación a causa o en virtud de la lengua que hable.</p>		<p>Artículo 19.- Es derecho de las y los integrantes de los pueblos originarios y comunidades indígenas comunicarse en la lengua de la que sea hablante, sin restricciones en el ámbito público o privado, en forma oral o escrita, en todas sus actividades educativas, sociales, económicas, políticas, culturales, y cualesquiera otras. Ninguna persona podrá ser sujeta a cualquier tipo de discriminación a causa o en virtud de la lengua que hable.</p>

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES RESPECTO A DIVERSAS INICIATIVAS EN MATERIA DE DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS EN EL DISTRITO FEDERAL.

COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES.

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES RESPECTO A DIVERSAS INICIATIVAS EN MATERIA DE DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS EN EL DISTRITO FEDERAL.



<p>La Secretaría es la autoridad competente para garantizar el ejercicio de los derechos lingüísticos de las comunidades indígenas y pueblos originarios en los términos que esta Ley y su reglamento establezcan, con el objetivo de reconocer, proteger y promover la preservación, desarrollo y usos de las lenguas indígenas.</p>	<p>La Secretaría de Educación es la autoridad competente para garantizar el ejercicio de los derechos lingüísticos de las Entidades de Derecho Público en los términos de esta ley y su reglamento establezca, con el objetivo de reconocer, proteger y promover la preservación, desarrollo y usos de las lenguas indígenas.</p>		<p>Las autoridades locales de gobierno del Distrito Federal deberán garantizar el ejercicio pleno de los derechos lingüísticos de los pueblos originarios y comunidades indígenas en los términos que esta Ley y su reglamento establezcan, con el objetivo de reconocer, proteger y promover la preservación, desarrollo y usos de las lenguas indígenas.</p>
	<p>Artículo 15.- La Secretaría de Educación promoverá a través de su sistema de educación el aprendizaje y la enseñanza de las lenguas maternas del Distrito Federal que eran utilizadas por la población que habitaba este territorio antes del proceso de colonización. Con el objetivo de restituir el patrimonio lingüístico de los pueblos y barrios originarios de la Cd. de México.</p>		<p>Nota: esta propuesta es atendida con la creación del Instituto de Lenguas Maternas del Distrito Federal, la cual se encuentra en el último apartado del presente dictamen.</p>
<p>Artículo 17.- La Secretaría, con la concurrencia de las dependencias y entidades de la administración pública, tendrán disponibles y difundirán a través de textos, medios audiovisuales e informáticos: leyes, reglamentos, así como los contenidos de los programas, obras, servicios dirigidos a las comunidades indígenas y pueblos originarios, en la lengua de sus correspondientes beneficiarios.</p>	<p>Artículo 16.- La Secretaría de Educación, con la concurrencia de las dependencias y entidades de la administración pública, dispondrán y difundirán a través de textos, medios audiovisuales e informáticos: leyes, reglamentos, así como los contenidos de los programas, obras, servicios dirigidos a los Pueblos y barrios Originarios y las comunidades indígenas, en la lengua de sus correspondientes beneficiarios.</p>	<p>Artículo 29. De igual manera, en aquellos actos legislativos donde se prevean acciones normativas o leyes susceptibles de afectar a los pueblos y comunidades indígenas, el poder legislativo garantizará que dichas resoluciones o decretos sean traducidas en las lenguas de mayor habla o incidencia en el Distrito Federal.</p> <p>Artículo 71. El Estado privilegiará la difusión de medios audiovisuales sobre los valores de la diversidad lingüística en el Distrito Federal. No obstante, con la participación de lingüistas indígenas el Estado promoverá la elaboración de alfabetos, vocabularios y diccionarios en lenguas indígenas de mayor presencia en el Distrito Federal. También se promoverán investigaciones sociolingüísticas y socioeducativas.</p>	<p>Artículo 20.- La Secretaría, con la concurrencia de las dependencias y entidades de la administración pública, dispondrán y difundirán a través de textos, medios audiovisuales e informáticos: leyes, reglamentos, así como los contenidos de los programas, obras, servicios dirigidos a los pueblos originarios y comunidades indígenas, en la lengua de sus correspondientes beneficiarios.</p>
<p>Artículo 18. Las autoridades educativas garantizarán que la población indígena tenga acceso a la educación obligatoria en su idioma o en forma bilingüe e intercultural, y adoptarán las medidas necesarias para que en el</p>	<p>Artículo 17. Las autoridades educativas garantizarán que los miembros de los Pueblos y barrios Originarios y las Comunidades Indígenas tengan acceso a la educación obligatoria en su idioma o en forma bilingüe e intercultural.</p>	<p>Artículo 77. En la educación media y superior, se fomentarán la interculturalidad y la diversidad lingüística.</p>	<p>Artículo 21.- Las autoridades educativas garantizarán que la población indígena tenga acceso a la educación obligatoria en su lengua materna con pertinencia lingüística y cultural, y adoptarán las medidas</p>

COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES.

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES RESPECTO A DIVERSAS INICIATIVAS EN MATERIA DE DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS EN EL DISTRITO FEDERAL.



<p>sistema educativo se asegure el respeto a la dignidad e identidad de las personas, independientemente de la lengua indígena. Asimismo, en los niveles medio y superior, se fomentará la interculturalidad y el respeto a la diversidad y los derechos lingüísticos.</p>	<p>Asimismo, en los niveles medio y superior, se fomentará la interculturalidad y el respeto a la diversidad y los derechos lingüísticos.</p>		<p>necesarias para que en el sistema educativo se asegure el respeto a la dignidad e identidad de las personas, independientemente de la lengua indígena. Asimismo, en los niveles medio y superior, se fomentará el respeto de la diversidad social, lingüística y cultural.</p>
<p>La administración pública del Distrito Federal, a través de su sistema educativo promoverá el aprendizaje, uso y desarrollo de las principales lenguas indígenas nacionales que se hablen en su territorio.</p>			<p>La administración pública del Distrito Federal, a través de su sistema educativo promoverá el aprendizaje, uso social y desarrollo de las lenguas indígenas nacionales que se hablen en su territorio.</p>
<p>Artículo 19.- La Secretaría apoyará en el fortalecimiento, preservación y desarrollo de aquellas lenguas indígenas que se hablan en el Distrito Federal, así como asesorar a las y los servidores públicos que atienden a población indígena. Sus funciones, estructura y procedimientos se establecerán en el Reglamento de la presente Ley.</p>	<p>Artículo 18.- La Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las comunidades apoyará en el fortalecimiento, preservación y desarrollo de aquellas lenguas nacionales y sus variantes que se hablan en el Distrito Federal, así como asesorar a las y los servidores públicos que atienden a población indígena. Sus funciones, estructura y procedimientos se establecerán en el Reglamento de la presente ley.</p>		<p>Artículo 22.- La Secretaría, en coordinación con el Instituto de Lenguas Maternas impulsará el fortalecimiento, preservación y desarrollo de aquellas lenguas indígenas que se hablan en el Distrito Federal, así como asesorar a las y los servidores públicos que atienden a población indígena. Sus funciones, estructura y procedimientos se establecerán en el Reglamento de la presente Ley.</p>
<p>Artículo 20.- Las comunidades indígenas y pueblos originarios tienen derecho a la protección de sus conocimientos, saberes y técnicas tradicionales.</p> <p>La Secretaría, con la participación de los sujetos de la presente Ley, desarrollará políticas, programas y proyectos que promuevan su patrimonio cultural.</p> <p>Así mismo, contribuirá para la creación y operación de espacios de desarrollo, centros de investigación, casas de cultura y museos comunitarios para apoyar la creatividad artesanal, artística, y el trabajo que realizan los cronistas de los pueblos originarios e indígenas. Del mismo modo procurarán la asistencia técnica y asesoría</p>	<p>Artículo 19.- Las Entidades de Derecho Público reconocidas por esta ley ejercerán el derecho de conservar, proteger, mantener y desarrollar su patrimonio cultural tangible o intangible.</p> <p>La Secretaría de Cultura debe garantizar la protección y el fomento del patrimonio cultural de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas, con la participación de los mismos. En los programas y las actividades que se elaboren para tal fin se realizarán planes de manejo, que determinarán la corresponsabilidad de la comunidad con las autoridades correspondientes.</p> <p>La administración pública del Distrito Federal procurará la creación y operación de espacios de desarrollo, centros de investigación, casas de cultura y museos comunitarios para fomentar el patrimonio cultural los</p>		<p>Artículo 23.- Los pueblos originarios y las comunidades indígenas tienen derecho al fortalecimiento, preservación y desarrollo de su patrimonio cultural tangible o intangible.</p> <p>La Secretaría, en coordinación con la Secretaría de Cultura y con la participación de los sujetos de la presente Ley, desarrollará políticas, programas y proyectos que promuevan su patrimonio cultural. En los programas y las actividades que se elaboren para tal fin se realizarán planes de manejo, que determinarán la corresponsabilidad de la comunidad con las autoridades correspondientes.</p> <p>Artículo 24.- La administración pública del Distrito Federal procurará la creación y operación de espacios de desarrollo, centros de investigación, casas de cultura y museos comunitarios para fomentar el patrimonio cultural de los</p>

COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES.

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES RESPECTO A DIVERSAS INICIATIVAS EN MATERIA DE DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS EN EL DISTRITO FEDERAL.



<p>para el desarrollo de sus actividades creativas, con pleno respeto a sus prácticas tradicionales. Para ello se coordinarán para la aplicación de recursos presupuestales para la realización de las actividades que se deriven de esta disposición.</p> <p>Así mismo, implantarán programas para fomentar el rescate de su historia y las tradiciones con la colaboración de los pueblos originarios, comunidades indígenas, instituciones, organizaciones, investigadores y especialistas de la materia.</p>	<p>pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas. Del mismo modo procurarán la asistencia técnica y asesoría para el desarrollo de sus actividades creativas, con pleno respeto a sus prácticas tradicionales.</p>		<p>pueblos originarios y comunidades indígenas. Del mismo modo procurarán la asistencia técnica y asesoría para el desarrollo de sus actividades creativas, con pleno respeto a sus prácticas tradicionales.</p> <p>Así mismo, implementarán programas para fomentar el rescate de su historia y las tradiciones con la colaboración de los pueblos originarios, comunidades indígenas, instituciones, organizaciones, investigadores y especialistas de la materia.</p>
<p>Artículo 21.- Las comunidades indígenas y pueblos originarios tienen derecho a practicar la creencia religiosa y espiritual que ellos mismos decidan, así como celebrar las ceremonias, ritos o actos de culto tradicionales siempre que no constituyan delitos en los términos de las leyes vigentes. En los términos que establecen la legislación y tratados internacionales aplicables, podrán utilizar las especies y especímenes necesarios para reproducir su cultura.</p>	<p>Artículo 20.- Los Pueblos y Barrios Originarios y las comunidades indígenas tienen derecho a practicar la creencia religiosa y espiritual que ellos mismos decidan, así como las ceremonias, ritos o actos de culto tradicionales siempre que no constituyan delitos en los términos de las leyes vigentes. En los términos que establecen la legislación y tratados internacionales aplicables, podrán utilizar las especies y especímenes necesarios para reproducir su cultura.</p>	<p>Artículo 49. Todos los miembros de los pueblos y comunidades indígenas son libres para profesar la creencia religiosa que más les agrade y para practicar las ceremonias o ritos del que se trate siempre y cuando no constituyan un delito o, atenten contra las instituciones de los propios pueblos.</p> <p>De los asuntos de faltas administrativas y de Reglamento de Gobierno, conocerán las autoridades indígenas.</p>	<p>Artículo 25.- Los pueblos originarios y comunidades indígenas tienen derecho a practicar la creencia religiosa y espiritual que ellos mismos decidan, así como celebrar las ceremonias, ritos o actos de culto tradicionales siempre que no constituyan un delito o, atenten contra las instituciones de los propios pueblos. En los términos que establecen la legislación y tratados internacionales aplicables, podrán utilizar las especies y especímenes necesarios para reproducir su cultura.</p>
<p>Artículo 22.- La Secretaría promoverá y facilitará el libre acceso, uso y administración de las comunidades indígenas y pueblos originarios a los lugares que consideren sagrados utilizados con fines religiosos, rituales o ceremoniales, encargándose de la seguridad y el respeto hacia los mismos, con la salvaguarda que provean las disposiciones jurídicas aplicables de carácter federal o local.</p>	<p>Artículo 21.- Las autoridades competentes promoverán y facilitarán el libre acceso, uso y/o administración a los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas a los lugares o sitios que son utilizados con fines religiosos, rituales o ceremoniales, encargándose de la seguridad y el respeto hacia los mismos, con la salvaguarda que provean las disposiciones jurídicas aplicables de carácter federal o local.</p>		<p>Artículo 26.- Las autoridades competentes promoverán y facilitarán el libre acceso, uso y/o administración de los pueblos originarios y comunidades indígenas a los lugares que consideren sagrados utilizados con fines religiosos, rituales o ceremoniales, encargándose de la seguridad y el respeto hacia los mismos, con la salvaguarda que provean las disposiciones jurídicas aplicables de carácter federal o local.</p>
<p>Artículo 23.- Para garantizar la protección de los sitios sagrados, cuando éstos pertenezcan a la competencia del gobierno federal, la Secretaría buscará la coordinación con las autoridades competentes federales para garantizar el acceso y el uso a los sitios sagrados y se procurará que</p>	<p>Artículo 22.- Para garantizar la protección de los sitios sagrados, considerados como zona federal, la Secretaría de Cultura realizara las gestiones correspondientes para garantizar el acceso y el uso de los sitios sagrados por parte de los Pueblos y Barrios Originarios y comunidades indígenas, cuando sean sitios</p>		<p>Artículo 27.- Para garantizar la protección de los sitios sagrados, cuando éstos pertenezcan a la competencia del gobierno federal, la Secretaría buscará la coordinación con las autoridades competentes federales para garantizar el acceso y el uso a los sitios sagrados y se procurará que</p>

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES RESPECTO A DIVERSAS INICIATIVAS EN MATERIA DE DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS EN EL DISTRITO FEDERAL.

COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES.

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES RESPECTO A DIVERSAS INICIATIVAS EN MATERIA DE DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS EN EL DISTRITO FEDERAL.



<p>mantengan el control cuando sean sitios directamente relacionados con su historia e identidad.</p> <p>Durante el tiempo que duran las ceremonias, ritos y peregrinaciones, las comunidades indígenas y pueblos originarios tienen derecho al uso, goce y disfrute de los centros ceremoniales y sitios sagrados, así mismo, se garantiza el acceso ordenado a los caminos de peregrinación y recorridos sagrados. Las autoridades de seguridad pública coadyuvarán a la protección de estas actividades a solicitud de los interesados.</p> <p>Las festividades tradicionales de las comunidades indígenas y pueblos originarios se consideran parte del la composición pluricultural de la Ciudad de México por lo que la Secretaría, en coordinación con las demás instancias y dependencias, promoverá y facilitará su desarrollo.</p> <p>Asimismo se respetará la forma tradicional de veneración a difuntos, tanto en casas como en los panteones, así como la forma tradicional de traslado del cuerpo.</p>	<p>directamente relacionados con su historia e identidad.</p> <p>Asimismo se garantiza el acceso ordenado a los caminos de peregrinación y recorridos sagrados. Las autoridades de seguridad pública coadyuvarán a la protección de estas actividades a solicitud de los interesados.</p> <p>Las festividades tradicionales de los Pueblos y barrios Originarios y las comunidades indígenas se consideran parte del la composición pluricultural de la Ciudad de México por lo que la Secretaría de Cultura, en coordinación con las demás instancias y dependencias, promoverá y facilitará su desarrollo.</p> <p>Asimismo se respetará la forma tradicional de veneración a difuntos, tanto en casas como en los panteones, así como la forma tradicional de traslado del cuerpo.</p>		<p>mantengan el control cuando sean sitios directamente relacionados con su historia e identidad.</p> <p>Durante el tiempo que duran las ceremonias, ritos y peregrinaciones, los pueblos originarios y comunidades indígenas tienen derecho al uso, goce y disfrute de los centros ceremoniales y sitios sagrados, así mismo, se garantiza el acceso ordenado a los caminos de peregrinación y recorridos sagrados. Las autoridades de seguridad pública coadyuvarán a la protección de estas actividades a solicitud de los interesados.</p> <p>Artículo 28.- Las festividades tradicionales de los pueblos originarios y comunidades indígenas se consideran parte del la composición pluricultural de la Ciudad de México por lo que la Secretaría, en coordinación con las demás instancias y dependencias, promoverá y facilitará su desarrollo.</p> <p>Asimismo se respetará la forma tradicional de veneración a difuntos, tanto en casas como en los panteones, así como la forma tradicional de traslado del cuerpo.</p>
--	--	--	---

La construcción de este capítulo, estuvo orientada por las observaciones y opiniones jurídicas institucionales del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas y de la Dirección General de Educación Indígenas, que fueron entregadas a la Comisión de asuntos Indígenas, Pueblos y Barrios originarios y Atención a Migrantes, mediante los oficios 313.1/3423/2011 y el INALI.C.A.5.4/001/2011 con fechas del 30 de noviembre de 2011 y el 2 de diciembre del mismo año, respectivamente.

40.- TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS PARA EL BUEN VIVIR.

Existen diversos autores que dividen con propósitos analíticos, los derechos indígenas en dos grandes grupos, los derechos autonómicos característicos de un sujeto de derecho

COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES.

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES RESPECTO A DIVERSAS INICIATIVAS EN MATERIA DE DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS EN EL DISTRITO FEDERAL.



público y los de nueva relación característicos de un sujeto de interés público. Al respecto López Bárcenas, menciona lo siguiente⁵¹:

“[La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos] enumera una serie de derechos que sólo para fines analíticos hemos denominado derechos autonómicos y de nueva relación.

[...]

Derechos “autonómicos”

Entre los que hemos denominado derechos autonómicos se encuentran los que los pueblos pueden ejercer por ellos mismos, de acuerdo con su propia cosmovisión. Dentro de éstos la Constitución establece seis tipos diferentes de derechos, cada uno con diversos grados de posibilidad de ejercicio.

[...]

Derechos de “nueva relación”

Llamamos derechos de nueva relación a todos aquellos que para ser ejercidos por los pueblos y comunidades indígenas requieren de la participación de algún órgano del Estado, sea federal, estatal o municipal y con cualquiera de sus poderes, lo mismo que con el resto de la sociedad. [...] Este tipo de derechos se traducen en las medidas que se toman para proteger sus intereses, colocándolos en la misma situación que el resto de la sociedad.”

El propósito de este capítulo, es establecer el reconocimiento de diversos derechos con las características antes descritas, con el objeto de promover el desarrollo integral de los pueblos originarios y comunidades indígenas; así como también sentar las bases de un marco de convivencia intercultural, con el objeto lograr la disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y calidad de las políticas, servicios y programas, a fin de alcanzar de forma efectiva y real, en condiciones de igualdad, su participación en la vida pública, y eliminar prácticas discriminatorias.

⁵¹ López Bárcenas, Francisco, *Legislación y Derechos Indígenas en México*, Centro de Estudios para el Desarrollo Rural Sustentable y la Soberanía Alimentaria, México, 2010, págs. 60 -67.

COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES.

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES RESPECTO A DIVERSAS INICIATIVAS EN MATERIA DE DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS EN EL DISTRITO FEDERAL.



De esta forma, el Título de los Derechos para el Buen Vivir, aborda las siguientes temáticas: Derecho al desarrollo, participación política, Educación y Salud Intercultural, espacios para la convivencia y recreación, protección de sectores específicos de la población, impulso de actividades productivas y capacitación para el trabajo, y consulta y participación.

41.- TÍTULO CUARTO – DISPOSICIONES PARTICULARES PARA LOS PUEBLOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS.

El proceso histórico diferenciado que han experimentaron tanto los pueblos originarios, como las comunidades indígenas, las ha caracterizado con particularidades definidas. De no considerar estas especificidades, se tiene el riesgo de homologar, desvalorizando su dignidad como sujetos diferenciados y de esta forma tergiversar el ejercicio de sus derechos fundamentales, confundiendo sus necesidades y circunstancias específicas.

Por lo anterior, esta Comisión Dictaminadora, establece que es procedente incluir en el cuerpo de la propuesta de Ley, el título relativo a las particularidades de estas colectividades, de tal forma que en el Capítulo 1, se aborda lo referente a los pueblos originarios y en el Capítulo 2 se aborda lo referente a las comunidades indígenas residentes.

42.- DE LAS DISPOSICIONES PARTICULARES DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS

Con el objeto de atender el mandato constitucional, que establece que **“El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas**, las que deberán tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticas y de asentamiento físico”, se propone el siguiente esquema, para el reconocimiento de los pueblos originarios.

Con el objeto de brindar certidumbre jurídica a los pueblos originarios como sujetos colectivos de derecho, es procedente incorporar **un listado en el cuerpo de la Ley**, que tenga como objetivo ser un instrumento de identificación y reconocimiento jurídico. No obstante lo anterior, esta lista deberá manejarse bajo el esquema *numerus apertus*; es

COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES.

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES RESPECTO A DIVERSAS INICIATIVAS EN MATERIA DE DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS EN EL DISTRITO FEDERAL.



decir que la lista no se agota en su propia expresión, sino que se encuentra abierta para la admisión de pueblos originarios⁵², que excepcionalmente se hayan omitido.

Por ejemplo, durante el proceso de consulta emprendido por la Comisión de Asuntos Indígenas, Pueblos y Barrios Originarios y Atención a Migrantes, se establecieron en los meses de noviembre y diciembre de 2011, mesas de trabajo con diversas organizaciones e integrantes de pueblos originarios de Coyoacán, Iztapalapa e Iztacalco, para redefinir la propuesta inicial, vertida en la iniciativa de Ley de Derechos y cultura de los pueblos indígenas y originarios en el Distrito Federal. De la misma forma se ingresaron diversas solicitudes y observaciones, las cuales fueron atendidas de forma positiva, específicamente en el caso de los pueblos de San Jerónimo Aculco y Contadero, de las delegaciones de Magdalena Contreras y Cuajimalpa, respectivamente.

De esta forma esta Comisión Dictaminadora, pretende brindar certidumbre jurídica a los pueblos originarios del Distrito Federal, a través de un listado que les identifique y les **reconozca jurídicamente**. Por lo antes expuesto, se desechó la propuesta vertida en los artículos 84, 112, 120, 121 y 122 de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se emite la Ley de Derechos y Cultura de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas del Distrito Federal, referente a la identificación y reconocimiento jurídico como entidades de derecho público de los pueblos originarios mediante los instrumentos, denominados “Atlas y Padrón de los Pueblos Originarios”.

El reconocimiento jurídico de los pueblos y comunidades indígenas es una facultad que el último párrafo de artículo 2o. constitucional delega a las constituciones y leyes de las entidades federativas. Por este motivo, no es posible otorgar esta facultad al Consejo de Pueblos y Barrios Originarios del Distrito Federal, ni a la Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades, como lo propone el Dip. Fernando Cuellar Reyes en su iniciativa. Lo anterior no es óbice, para que dichas instancias puedan identificar administrativamente, dichas comunidades y pueblos para efectos de política pública, de hecho la SEDEREC, en su Programa Integral de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades 2008 – 2012, identifica una cantidad de **145 Pueblos Originarios**.

⁵² Es importante mencionar que en los artículos transitorios se contempla un mecanismo de inclusión.

COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES.

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES RESPECTO A DIVERSAS INICIATIVAS EN MATERIA DE DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS EN EL DISTRITO FEDERAL.



43.- REPRESENTACIÓN POLÍTICA EN LOS PUEBLOS ORIGINARIOS – COORDINADORES TERRITORIALES

En el Distrito Federal, los pueblos originarios mantienen sus propias formas de organización política, social, económica y cultural. En el marco de esa herencia cultural y social que los pueblos originarios conservan hasta nuestros días, se encuentra “una forma de gobierno proveniente de los sistemas de cargo indígenas y el régimen municipal que existió en el Distrito Federal hasta 1928, que hoy en día se concretiza en la **autoridad política del pueblo.**”⁵³

En este sentido, y como una expresión y ejercicio de autonomía, los pueblos originarios de Tláhuac, Tlalpan, Milpa Alta y Xochimilco siguen eligiendo de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a un **Coordinador Territorial o Subdelegado.**

La figura del **Coordinador de Enlace Territorial o Subdelegado**, carece de un marco normativo que le otorgue reconocimiento y certeza jurídica, pues no existe un **ordenamiento local** que establezca y valide los ámbitos y facultades de su competencia, **ni que especifique y defina reglas claras para su proceso de elección.** Su respaldo jurídico lo encuentra en el Sistema Jurídico Internacional y en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

“El vacío jurídico existente deja en entredicho la posición del Coordinador de Enlace Territorial o Subdelegado Auxiliar debido a que en la mayoría de los pueblos éstos son electos por su comunidad y al mismo tiempo pasan a formar parte de la administración pública delegacional. Por ello, **comparten en los hechos las facultades consuetudinarias** que les otorga el pueblo (y su derecho público consuetudinario) **y las funciones administrativas establecidas por cada delegación** (y el derecho público positivo).”⁵⁴

En el “Diagnóstico de las funciones y facultades de los Coordinadores de Enlace Territorial de las Delegaciones del sur del Distrito Federal”, elaborado por la Dirección de Atención a Pueblos Indígenas de la Dirección General de Equidad y Desarrollo Social, se encontró que **los Coordinadores de Enlace Territorial cumplen en los hechos con tres funciones**

⁵³ Briceño, Verónica, *Diagnóstico de las funciones y facultades de los Coordinadores de Enlace Territorial de las delegaciones del sur del Distrito Federal*, Dirección de Atención a Pueblos Indígenas de la Dirección General de Equidad y Desarrollo Social, México D.F., 2002.

⁵⁴ *Ibidem.*

COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES.

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES RESPECTO A DIVERSAS INICIATIVAS EN MATERIA DE DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS EN EL DISTRITO FEDERAL.



básicas: son servidores públicos con funciones administrativas, son autoridades electas por su comunidad con facultades consuetudinarias en tanto: jueces de paz, jueces cívicos, fedatarios públicos y autoridades registrales, y son el vínculo del pueblo con las autoridades delegacionales.

Al no existir reglas claras sobre la organización, desarrollo y calificación de los procesos, estos se ven plagados de irregularidades e inconsistencias que vulneran diversas garantías, específicamente derechos político electorales de los diversos actores, esta situación tiene como consecuencia para los pueblos originarios **conflictos que alimentan un clima de encono y tensión social.**

En los últimos años, hemos sido testigos de diversos conflictos que han orillado a los actores involucrados a interponer ante las instancias jurisdiccionales electorales, tanto del ámbito local y federal, diversos **instrumentos y medios de impugnación** para la salvaguarda de sus derechos políticos electorales. En este apartado es importante mencionar los casos ampliamente documentados, sobre los procesos electivos de:

- Santo Tomas Ajusco y San Miguel Topilejo⁵⁵ en la Delegación Tlalpan
- San Bartolomé Xicomulco⁵⁶ en la Delegación Milpa Alta,
- Santa María Tepepan, San Mateo Xalpa, San Luis Tlaxialtemalco y San Lucas Xochimanca de la Delegación Xochimilco.
- Santiago Zapotitlán⁵⁷ en la Delegación de Tláhuac.

A partir del análisis sistemático de las sentencias del Tribunal Electoral del Distrito Federal y de la Sala Regional del Distrito Federal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, esta Comisión Dictaminadora, considera procedente retomar las propuestas formuladas por la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Derechos y Cultura de los Pueblos Indígenas y Originarios en el Distrito Federal y la Iniciativa con

⁵⁵ Juicio para la Protección de los Derechos Político- Electorales de los Ciudadanos - TEDF-JLDC-018/2010

⁵⁶ Juicio Electoral TEDF-JEL-008/2008.

⁵⁷ Juicio Para La Protección De Los Derechos Político- Electorales De Los Ciudadanos - SDF-JDC- 288/2009.

Juicio Para La Protección De Los Derechos Político- Electorales De Los Ciudadanos - TEDF-JLDC-005/2010 y ACUMULADOS.

COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES.

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES RESPECTO A DIVERSAS INICIATIVAS EN MATERIA DE DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS EN EL DISTRITO FEDERAL.



proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Derechos y Cultura de los Pueblos Indígenas y Originarios en el Distrito Federal.

Las iniciativas antes citadas formulan sus propuestas en torno a los siguientes temas: definición de la naturaleza jurídica de esta figura, definición de funciones y facultades y bases que norman sus procesos de elección.

SECCIÓN QUINTA DE LOS COORDINADORES TERRITORIALES			SECCIÓN QUINTA DE LOS COORDINADORES TERRITORIALES
<p>Artículo 113.- Esta ley reconoce a los coordinadores de enlace territorial como figuras de autoridad política de los pueblos originarios asentados en las delegaciones en las que esta figura ya existe, los cuales son elegidos en ejercicio del derecho a la autonomía y libre determinación, de acuerdo a sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales. Esta figura no podrá suprimirse o desconocerse por las autoridades locales o delegacionales en donde ya existe, pero podrá ponerse en vigor, en las delegaciones que así lo determinen mediante acuerdo del Jefe Delegacional.</p>	<p>Artículo 96.- Esta ley reconoce a los coordinadores de enlace territorial como figuras de autoridad política de los pueblos y barrios originarios asentados en las delegaciones en las que esta figura ya existe, los cuales son elegidos en ejercicio del derecho a la autonomía y libre determinación, de acuerdo a sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales. Esta figura no podrá suprimirse o desconocerse por las autoridades locales o delegacionales en donde ya existe, pero podrá ponerse en vigor, en las delegaciones que así lo determinen mediante acuerdo de las autoridades delegacionales y los pueblos y barrios originarios respectivos.</p>	<p>Artículo 11. En el caso de los pueblos originarios, las coordinaciones territoriales, serán las unidades administrativas ejecutivas mínimas de apoyo.</p>	<p>Artículo 121.- Esta ley reconoce a los coordinadores de enlace territorial como figuras de autoridad política de los pueblos originarios, los cuales son elegidos en ejercicio del derecho a la autonomía y libre determinación, de acuerdo a sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales. Esta figura no podrá suprimirse o desconocerse por las autoridades locales o delegacionales en donde ya existe.</p>
<p>Artículo 114.- Los pueblos originarios podrán decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural. Para tal efecto podrán determinar sus órganos e instancias de autoridad electoral para organizar, conducir y calificar los procesos electivos de los coordinadores de enlace territorial.</p>	<p>Artículo 97.- Los pueblos y barrios originarios determinarán sus órganos o instancias de organización del proceso electivo para organizar, conducir y calificar los procesos electivos de los coordinadores de enlace territorial.</p>	<p>Artículo 67. Para el desarrollo de las elecciones a que alude este apartado, se constituirá un órgano electoral indígena, que se encargará del desarrollo de la elección de las autoridades indígenas.</p>	<p>Artículo 122.- Los pueblos originarios podrán decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural. Para tal efecto podrán determinar sus órganos e instancias de autoridad electoral para organizar, conducir y calificar los procesos electivos de los coordinadores de enlace territorial.</p>
<p>Artículo 115.- Los pueblos originarios podrá auxiliarse de la autoridad administrativa electoral del Distrito Federal, para que ésta, en el ámbito de sus facultades y atribuciones; y con pleno respeto de su autonomía y sistemas</p>	<p>Artículo 100.- El Instituto Electoral del Distrito Federal en su ámbito de facultades y competencias, a solicitud de los órganos o instancias electorales del pueblo o barrio originario, participara en la organización, dotación de</p>	<p>Artículo 66. Los procesos de elección y constitución de las autoridades indígenas, se realizarán públicamente, con la presencia de autoridades de origen, estatales y previa convocatoria pública, y de buena fe a todos los</p>	<p>Artículo 123.- El Instituto Electoral del Distrito Federal en el ámbito de sus facultades y competencias, a solicitud de los órganos o instancias electorales de cada pueblo originario, podrá organizar el proceso electivo del</p>

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES RESPECTO A DIVERSAS INICIATIVAS EN MATERIA DE DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS EN EL DISTRITO FEDERAL.

COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES.

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES RESPECTO A DIVERSAS INICIATIVAS EN MATERIA DE DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS EN EL DISTRITO FEDERAL.



<p>normativos, puedan organizar en su totalidad el proceso electivo del coordinador de enlace territorial respectivo, o bien para la supervisión o colaboración mediante la dotación de materiales, asesoría técnica o capacitación.</p>	<p>materiales, asesoría técnica o capacitación de los procesos electivos de los coordinadores de enlace territorial. La calificación de este proceso se sujetará a lo establecido en el artículo 97 de esta ley en pleno respeto a la autonomía y sistemas normativos de los pueblos originarios.</p>	<p>interesados. De este proceso deberá levantarse acta, la cual será remitida a las autoridades judiciales y administrativas.</p>	<p>coordinador de enlace territorial respectivo, con pleno respeto de su autonomía y sistemas normativos, o bien coadyuvará mediante la supervisión, capacitación, asesoría técnica o en la dotación de materiales.</p>
<p>Artículo 116.- Para garantizar la tutela del bien jurídico manifiesto en el proceso de elección de las autoridades tradicionales, el órgano o instancia de autoridad electoral de los pueblos originarios deberá garantizar en todo momento los principios constitucionales de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.</p>		<p>Artículo 68. En la elección de las autoridades indígenas se observarán los siguientes principios:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Respeto. II. Intachable trayectoria. III. Justo. IV. Equitativo. V. Imparcial. 	<p>Artículo 124.- Para garantizar la tutela del bien jurídico expresado en el proceso de elección de las autoridades tradicionales, el órgano o instancia de autoridad electoral de los pueblos originarios deberá garantizar en todo momento los principios constitucionales de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.</p>
<p>Artículo 117.- Las bases, lineamientos y plazos que regirán los procesos de elección de los coordinadores de enlace territorial serán determinados por cada comunidad indígena o pueblo originario, mediante convocatoria pública, la cual deberá contener como elementos mínimos, los siguientes:</p>	<p>Artículo 98.- Las autoridades tradicionales de los pueblos y barrios originarios convocarán a la asamblea comunitaria, la cual establecerá las bases, lineamientos y plazos que regirán los procesos electivos de los coordinadores de enlace territorial.</p>		<p>Artículo 125.- Las bases, lineamientos y plazos que regirán los procesos de elección de los coordinadores de enlace territorial serán determinados por cada pueblo originario, mediante asamblea comunitaria.</p>
	<p>Artículo 99.- La convocatoria para el proceso electivo emitida por las autoridades tradicionales deberá contener como elementos mínimos, las siguientes precisiones:</p>		<p>Artículo 126.- Las convocatorias públicas que se emitan para regular las distintas etapas del proceso electivo, deberán de contener como elementos mínimos los siguientes:</p>
<ul style="list-style-type: none"> I. Reglas claras de conformación del órgano o instancia de autoridad electoral, las cuales deben de garantizar la representatividad de la comunidad. II. Requisitos que deberán cumplir los aspirantes a candidatos a Coordinadores de Enlace Territorial, y documentos probatorios, los cuales no podrán ir en menoscabo de los derechos políticos de 	<ul style="list-style-type: none"> I. Reglas de conformación del órgano o instancia de organización del proceso electivo que regule este proceso, las cuales deberán de garantizar la representatividad de la comunidad. II. Requisitos que deberán cumplir los aspirantes a candidatos a Coordinadores de Enlace Territorial, y documentos probatorios, los cuales no podrán ir 		<ul style="list-style-type: none"> I. Reglas claras de conformación del órgano o instancia de autoridad electoral, las cuales deben de garantizar la representatividad de la comunidad. II. Requisitos que deberán cumplir los aspirantes a candidatos a Coordinadores de Enlace Territorial, y documentos probatorios, los cuales no podrán ir en menoscabo de los derechos políticos de

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES RESPECTO A DIVERSAS INICIATIVAS EN MATERIA DE DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS EN EL DISTRITO FEDERAL.

COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES.

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES RESPECTO A DIVERSAS INICIATIVAS EN MATERIA DE DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS EN EL DISTRITO FEDERAL.



V LEGISLATURA

<p>III. los integrantes de los Pueblos Originarios. Plazos razonables que permitan a los contendientes y aspirantes controvertir cualquier irregularidad que ocurriese de forma previa, durante o posterior al proceso electivo.</p> <p>IV. Los requisitos deberán de garantizar la participación equitativa por cuestiones de edad y genero.</p>	<p>en menoscabo de los derechos políticos de los integrantes de los Pueblos Originarios.</p> <p>III. Los requisitos deberán de garantizar la participación equitativa por cuestiones de edad y genero.</p>		<p>III. los integrantes de los Pueblos Originarios. Plazos razonables que permitan a los contendientes y aspirantes controvertir cualquier irregularidad que ocurriese de forma previa, durante o posterior al proceso electivo.</p> <p>IV. Los requisitos deberán de garantizar la participación equitativa por cuestiones de edad y genero.</p>
<p>Artículo 118.- Las facultades de los coordinadores de enlace territorial serán aquellas que les otorgue su sistema normativo para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno.</p>	<p>Artículo 101.- Las facultades de los coordinadores de enlace territorial serán aquellas que les otorgue su sistema normativo para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno y las que les confieran la Asamblea Comunitaria.</p>		<p>Artículo 127.- Las facultades de los coordinadores de enlace territorial serán aquellas que les otorgue su sistema normativo para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno y las que les confieran la Asamblea Comunitaria.</p>
<p>Artículo 119.- Las autoridades de Gobierno del Distrito Federal y de los Órganos Políticos Administrativos, determinarán los mecanismos para realizar una transferencia ordenada y paulatina de recursos y atribuciones, para que los pueblos originarios administren los fondos públicos que se les asignen. La transferencia a que se refiere este artículo atenderá al principio de progresividad, por lo que las partidas presupuestales y las atribuciones que ya hayan sido transferidas, no podrán ser recuperadas o reducidas por las autoridades locales o delegacionales.</p>	<p>Artículo 103.- Las autoridades del Gobierno del Distrito Federal y de los Órganos Políticos Administrativos, determinarán los mecanismos para realizar una transferencia ordenada y paulatina de recursos y atribuciones, para que los coordinadores de enlace territorial administren los fondos públicos que se les asignen. La transferencia a que se refiere este artículo atenderá al principio de progresividad, por lo que las partidas presupuestales y las atribuciones que ya hayan sido transferidas, no podrán ser recuperadas o reducidas por las autoridades locales o delegacionales.</p>		<p>Artículo 128.- Las autoridades de Gobierno del Distrito Federal y de los Órganos Políticos Administrativos, determinarán los mecanismos para realizar una transferencia ordenada y paulatina de atribuciones y recursos, para que los pueblos originarios administren los fondos públicos que se les asignen. La transferencia a que se refiere este artículo atenderá al principio de progresividad.</p>
<p>Los coordinadores territoriales podrán ser removidos por la Asamblea comunitaria, o por el órgano que en cada pueblo o comunidad ejerza las atribuciones de máxima autoridad.</p>	<p>Artículo 102.- Los coordinadores territoriales podrán ser removidos por la Asamblea Comunitaria. Esta decisión será tomada por mayoría calificada por la Asamblea comunitaria.</p>		<p>Artículo 129.- Los coordinadores territoriales podrán ser removidos por causa grave, por la asamblea comunitaria, o por el órgano que en cada pueblo o comunidad ejerza las atribuciones de máxima autoridad.</p>

COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES.

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES RESPECTO A DIVERSAS INICIATIVAS EN MATERIA DE DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS EN EL DISTRITO FEDERAL



44.- PROCESO DE DICTAMEN Y DERECHO A LA CONSULTA.

Los plazos y las condiciones para la elaboración del Dictamen de las iniciativas de Ley, están estipulados en el artículo 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa, como se podrá ver a continuación:

Artículo 87.- La Comisión elaborará el dictamen respectivo para ser presentado ante el Pleno en un plazo no mayor de treinta días naturales a partir de su recepción en la Comisión, salvo prórroga debidamente fundamentada que apruebe el Pleno o en los recesos, la Diputación Permanente, a petición de la Comisión dictaminadora.

Todo dictamen estará integrado por una adecuada fundamentación, motivación, antecedentes, considerandos, las modificaciones que en su caso se hayan realizado y los puntos resolutivos. La parte considerativa contendrá las modificaciones que en su caso se hayan realizado.

El dictamen de la Comisión deberá presentarse firmado por los miembros de la misma. Si alguno o algunos de los integrantes de la Comisión disienten del dictamen, se hará la anotación en contra, junto con la firma respectiva. Los Diputados podrán formular los votos particulares.

Los dictámenes que se entreguen a la Mesa Directiva para su discusión en el Pleno de la Asamblea deberán estar acompañados de manera impresa y por medio electrónico, magnético, óptico u otros.

Si bien, la normatividad **establece un plazo no mayor a 30 días naturales para la elaboración del dictamen respectivo**, se solicitó a la Presidencia de la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa una prórroga, de conformidad al artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para elaborar el dictamen respectivo de las tres iniciativas, turnadas a la Comisión de Asuntos Indígenas, Pueblos y Barrios Originarios y Atención a Migrantes. La solicitudes de prórroga se realizaron con el objeto de estudiar a profundidad su contenido y por otra parte para verificar y analizar que las iniciativas de Ley turnadas a la Comisión, hayan sido debidamente consultada con los pueblos originarios y comunidades indígenas residentes, en el marco del Convenio 169 de

COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES.

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES RESPECTO A DIVERSAS INICIATIVAS EN MATERIA DE DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS EN EL DISTRITO FEDERAL



la Organización Internacional del Trabajo y de la Declaración de Naciones sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

45.- En este sentido, la obligación de la Comisión de Asuntos Indígenas, Pueblos y Barrios Originarios y Atención a Migrantes fue elaborar el presente dictamen, priorizando la salvaguarda de los derechos de los pueblos originarios y comunidades indígenas, toda vez que como órganos internos de organización de la Asamblea legislativa se tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

46.- La obligatoriedad de la Comisión de Asuntos Indígenas, Pueblos y Barrios Originarios y Atención a Migrantes, es la de buscar en todo tiempo la protección mas amplia de los sujetos de derecho, máxime si a la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal se han presentado diversas Quejas por presuntas violaciones al derecho a la Consulta.

47.- Aunque son diversas las autoridades señaladas como presuntamente responsables, la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal al tratarse de hechos conexos, decidió acumular las quejas recibidas para su tramite en un solo expediente: CDHDF/IV/CUAUH/10/D6523, al cual le recayó el acuerdo de recalificación quedando como una “presunta violación al derecho de las personas indígenas, específicamente por la omisión de las autoridades para realizar actividades donde se vean implicadas las y los indígenas sin haber realizado consultas eficaces con los pueblos y comunidades interesados, mediante los procedimientos apropiados y, en particular a través de sus instituciones respectivas”⁵⁸

QUEJA CON NÚMERO DE EXPEDIENTE: CDHDF/IV/122/CUAUH/10/D6523	
FECHA DE PRESENTACIÓN:	24 de septiembre de 2010
FECHA DE NOTIFICACIÓN:	6 de octubre de 2010
FORMA DE PRESENTACIÓN:	Por escrito
PETICIONARIOS:	

⁵⁸ Oficio 4-180-12 de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, con fecha 11 de enero de 2012.

COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES.

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES RESPECTO A DIVERSAS INICIATIVAS EN MATERIA DE DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS EN EL DISTRITO FEDERAL.



AGRAVIADOS:	141 agraviados pertenecientes a cuatro organizaciones
ORGANIZACIÓN	Representantes de pueblos, comunidades y organizaciones indígenas del Distrito Federal.
HECHOS DE QUEJA:	Los peticionarios consideraron que el Anteproyecto de Ley de Derechos y Cultura de los Pueblos Originarios y Comunidades Indígenas en la Ciudad de México presentado el 22 de julio de 2010 por la Comisión de Asuntos Indígenas, Pueblos y Barrios Originarios y Atención a Migrantes de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal (ALDF) carecía de una técnica legislativa; contenía presuntos conceptos discriminatorios y extendía derechos a grupos que al parecer no reunían los elementos jurídicos y culturales requeridos para beneficiarse de esa normatividad.

APORTACIÓN INCLUIDA AL EXPEDIENTE: CDHDF/IV/122/QUAH/10/D6523	
FECHA DE PRESENTACIÓN:	30 de mayo 2011
FECHA DE NOTIFICACIÓN:	12 de Septiembre de 2011
FORMA DE PRESENTACIÓN:	Por escrito
PETICIONARIOS:	[REDACTED]
AGRAVIADOS:	[REDACTED]
ORGANIZACIONES	[REDACTED] Alianza Nacional Indígena Campesina A.C.; [REDACTED] Artesanías Nuu Savi-Yuu Kaa Nuu S.C.; [REDACTED] Asociación de Profesionistas del Valle del Mezquital A.C.; [REDACTED] Concentración de Comerciantes Ambulantes Fijos y Artesanos de la República Mexicana A.C.; [REDACTED] Movimiento Indígena, Obrero, Campesino, Urbano y Popular A.C.; [REDACTED] Organización de Comerciantes Indígenas del Distrito Federal A.C.; [REDACTED] Unión Mazähua Ezequiel Montes A.C.; [REDACTED] Alianza de Desarrollo Maya A.C.; Unión de Indígenas Campesinos Urbanos en GAM; Consejo de Comerciantes San Juan de Letrán A.C.; [REDACTED] Unión Teotonguense Oaxaqueño; [REDACTED] Unidad Revolucionaria de Pueblos Indígenas Triquis; [REDACTED] Grupo Iztapalapa de Arte Contemporáneo; [REDACTED] Universitarios Indígenas.
HECHOS DE QUEJA:	Los peticionarios señalaron que fueron excluidos del proceso de consulta para la elaboración de la iniciativa de Ley impulsada por el Comisión de Asuntos Indígenas, Pueblos y Barrios Originarios y Atención a Migrantes y el grupo interinstitucional, al no haberles informado sobre éste, pese a que previo a la convocatoria solicitaron un espacio en las instalaciones de la SEDEREC para llevar a cabo reuniones de trabajo, pero presuntamente les fue negado.

APORTACIÓN INCLUIDA AL EXPEDIENTE: CDHDF/IV/122/QUAH/10/D6523	
FECHA DE PRESENTACIÓN:	20 de julio de 2011
FECHA DE NOTIFICACIÓN:	12 de Septiembre de 2011
FORMA DE PRESENTACIÓN:	Por escrito
PETICIONARIOS:	[REDACTED]
AGRAVIADOS:	[REDACTED]
ORGANIZACIÓN	Coordinación de Organizaciones en seguimiento al Anteproyecto de la Ley Indígena

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES RESPECTO A DIVERSAS INICIATIVAS EN MATERIA DE DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS EN EL DISTRITO FEDERAL.

COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES.

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES RESPECTO A DIVERSAS INICIATIVAS EN MATERIA DE DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS EN EL DISTRITO FEDERAL.



HECHOS DE QUEJA:	Consideraron que del proceso de consulta realizado por la ALDF y la SEDREC no se reflejó sus inquietudes y aspiraciones de reconocimiento de derechos indígenas.
------------------	--

CDHDF/IV/122/CUAUH/11D6251	
NOTA:	El 3 de noviembre de 2011 se acordó su acumulación al Expediente CDHDF/IV/122/CUAUH/10/D6523
FECHA DE PRESENTACIÓN:	12 de Octubre de 2011
FECHA DE NOTIFICACIÓN:	La CDHDF emitió medidas precautorias a la Comisión de Asuntos Indígenas, Pueblos y Barrios Originarios y Atención a Migrantes, el 13 de Octubre de 2011.
FORMA DE PRESENTACIÓN:	Llamada telefónica
PETICIONARIOS:	[REDACTED]
AGRAVIADOS:	[REDACTED] (Comunidad P'urhépecha), [REDACTED] (COPIAME) [REDACTED] (Comunidad Zapoteca), [REDACTED] (CODAS), [REDACTED], [REDACTED] (Centro Aztlán), [REDACTED] (Jóvenes Indígenas), [REDACTED] (traductores).
ORGANIZACIÓN	Representantes de diferentes pueblos y comunidades indígenas residentes en el Distrito Federal
HECHOS DE QUEJA:	Manifestó que tenía conocimiento que el 13 de octubre de 2011, la Comisión de Asuntos Indígenas, Pueblos y Barrios y Atención a Migrantes de la ALDF, presentará una iniciativa de Ley para las personas indígenas; en ese sentido, aclaró que el presidente de esa Comisión, se comprometió a que antes de presentar la iniciativa les comunicaría su contenido para su estudio y valoración; sin embargo.

CDHDF/IV/122/CUAUH/11D7003	
NOTA:	Queja concluida el 30 de noviembre de 2011.
FECHA DE PRESENTACIÓN:	27 de octubre de 2011.
FECHA DE NOTIFICACIÓN:	La presente queja no fue notificada de forma oficial, se resolvió en el trámite.
FORMA DE PRESENTACIÓN:	Por escrito
PETICIONARIOS:	[REDACTED]
AGRAVIADOS:	[REDACTED]
ORGANIZACIÓN	Residentes del pueblo de Iztacalco
HECHOS DE QUEJA:	<p>Manifestó que varias personas originarias de distintos Barrios del Pueblo de Iztacalco del Distrito Federal estaban inconformes ante la presentación de la Iniciativa de Ley sobre Derechos y Cultura de los Pueblos Indígenas y Originarios del Diputado Horacio Martínez Meza, Presidente de la Comisión de Asuntos Indígenas, Pueblos y Barrios Originarios del Distrito Federal y Atención a Migrantes de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal (ALDF), pues consideran que carecía de consenso, no respondía a intereses legítimos; además, de que no participaron en su construcción.</p> <p>El 22 de noviembre de 2011, en comparecencia ante este Organismo, la persona peticionaria aclaró que su inconformidad obedecía a su interés de que se modificaran cuestiones relativas al contenido de la Iniciativa en comento. Sin embargo, precisaron que su posicionamiento era que la Ley se aprobara de</p>

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES RESPECTO A DIVERSAS INICIATIVAS EN MATERIA DE DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS EN EL DISTRITO FEDERAL.

COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES.

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES RESPECTO A DIVERSAS INICIATIVAS EN MATERIA DE DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS EN EL DISTRITO FEDERAL.



V LEGISLATURA

	<p>cualquier forma pues consideran necesario que exista normatividad local en materia de Pueblos Originarios.</p> <p>Asimismo, indicaron que a partir de la formulación de su queja habían sido convocados por el Diputado Horacio y estaban participando en la comisión redactora donde se habían abordado diferentes temáticas por lo que por el momento sus demandas habían sido satisfechas y no deseaban continuar con la intervención de este Organismo para su inclusión en el referido proceso, por lo que estuvieron de acuerdo en la conclusión del expediente de su queja.</p>
--	---

CDHDF/IV/122/CUAUH/11D6901	
NOTA:	Se acordó su acumulación al Expediente CDHDF/IV/122/CUAUH/10/D6523
FECHA DE PRESENTACIÓN:	16 de Noviembre de 2011
FECHA DE NOTIFICACIÓN:	La presente Queja no ha sido notificada de forma oficial, se tiene conocimiento de ella por la revisión del expediente.
FORMA DE PRESENTACIÓN:	Por correo electrónico
PETICIONARIOS:	[REDACTED]
AGRAVIADOS:	
ORGANIZACIÓN	Asamblea de Migrantes de la Ciudad de México A. C.
HECHOS DE QUEJA:	Manifiesto su inconformidad en contra de la Comisión de Asuntos Indígenas de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por la presentación de una iniciativa de ley sobre derechos y cultura de los pueblos indígenas y originarios del Distrito Federal; en virtud de que no fueron convocados para participar durante el proceso de consulta previa que se realizó para la presentación de dicha iniciativa con el fin de precisar los hechos de queja el señor González compareció ante esta Comisión el 1 de diciembre de 2011 y aclaró que es mixte y solicitó que se investigara la experiencia, conocimientos y sensibilidad para crear consensos por parte de las personas que elaboraron la iniciativa en comento.

CDHDF/IV/122/CUAUH/10D6937	
NOTA:	Se acordó su acumulación al Expediente CDHDF/IV/122/CUAUH/10/D6523
FECHA DE PRESENTACIÓN:	17 de Noviembre de 2011
FECHA DE NOTIFICACIÓN:	La CDHDF emitió medidas precautorias a la Comisión de Asuntos Indígenas, Pueblos y Barrios originarios y Atención a Migrantes, el 2 de Diciembre 2011.
FORMA DE PRESENTACIÓN:	Por escrito
PETICIONARIOS:	[REDACTED]
AGRAVIADOS:	
ORGANIZACIÓN	Organización Alianza Mexicana Indígena de Grupos y Organizaciones Sociales "Amigos A. C."
HECHOS DE QUEJA:	El peticionario señaló inconformidad, debido a que el Dip. Fernando Cuellar Reyes de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal presentó ante el pleno de la misma una iniciativa de Ley sobre Derechos y Cultura de los Pueblos Indígenas y Originarios del Distrito Federal sin que se respetara su derecho a ser consultados.

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES RESPECTO A DIVERSAS INICIATIVAS EN MATERIA DE DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS EN EL DISTRITO FEDERAL.

COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES.

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES RESPECTO A DIVERSAS INICIATIVAS EN MATERIA DE DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS EN EL DISTRITO FEDERAL.



48.- En este mismo sentido, la Comisión de Cultura presidida por el Dip. Fernando Cuellar Reyes y la de Asuntos Indígenas, Pueblos y Barrios Originarios y Atención a Migrantes presididas por el Dip. Horacio Martínez Meza, son señaladas como autoridades presuntamente responsables de la omisión en el cumplimiento del derecho a la consulta, por medio del juicio de amparo, NUMERO 8/2012-III.

AMPARO INDIRECTO NUMERO 8/2012-III	
FECHA DE PRESENTACIÓN:	19 de diciembre del 2011
FECHA DE NOTIFICACIÓN:	23 de Enero de 2012.
FECHA LIMITE PARA PRESENTACIÓN DE INFORME:	21 de Marzo de 2012
PETICIONARIOS:	[REDACTED]
AGRAVIADOS:	[REDACTED]
ORGANIZACIÓN	A nombre propio.
HECHOS DE QUEJA:	<p>El quejoso argumenta que se le violan las garantías constitucionales consagradas en los artículos 1, 2, 8, 14, y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Argumenta la violación a sus derechos humanos, en la modalidad del derecho a la consulta.</p> <p>Señala como autoridades responsables ordenadoras, a La Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a la Comisión de Asuntos Indígenas, Pueblos y Barrios Originarios y Atención a Migrantes y a la Comisión de Cultura.</p> <p>El quejoso pide la suspensión provisional del acto reclamado y en su momento la definitiva. Con fecha 23 de enero de 2012, el juez niega la suspensión provisional solicitada por el quejoso. El día 30 de enero del 2012, se celebro la audiencia incidental, con ausencia de las partes, en dicha audiencia se niega la suspensión definitiva solicitada.</p>

49.- Frente a esta situación, la Comisión de Asuntos Indígenas, Pueblos y Barrios Originarios y Atención a Migrantes tiene la obligación ineludible de respetar y observar lo establecido en los instrumentos jurídicos internacionales, máxime con la reciente reforma constitucional en materia de derechos humanos, a partir de la cual, se establece que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia, **favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.**

50.- Por tal razón, esta Comisión Dictaminadora decide salvaguardar el derecho a la consulta de los pueblos originarios y comunidades indígenas, al no presentar al Pleno de la Asamblea Legislativa el presente dictamen, sino llevarlo a un proceso de consulta en los términos del convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo y de la Declaración

COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES.

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES RESPECTO A DIVERSAS INICIATIVAS EN MATERIA DE DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS EN EL DISTRITO FEDERAL.



de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, lo anterior se determinó de esta forma, ya que también se debe tutelar el resultado de los diversos procesos emprendidos, **ya que estos corresponden a legítimas demandas, propuestas y observaciones que las comunidades indígenas, pueblos originarios y organizaciones han vertido bajo el principio de un diálogo genuino e intercultural.**

51.- De esta forma esta Comisión Dictaminadora reconoce y tutela el producto de la valiosa participación de los integrantes, representantes, autoridades y organizaciones de los pueblos originarios y de las comunidades indígenas, toda vez que su participación alimentó una profunda reflexión sobre las implicaciones jurídicas, políticas, sociales, económicas y culturales del pleno reconocimiento de la pluriculturalidad de la Ciudad de México.

52.- De igual manera, esta Comisión Dictaminadora reconoce la ardua labor de las Instituciones involucradas y de los Diputados promoventes de las diversas iniciativas, toda vez que sus acciones responden a una convicción por contribuir en el proceso de reconocimiento de los derechos colectivos de los pueblos originarios y comunidades indígenas, con el objeto de sentar las bases de una política pública integral basada en el respeto de la diversidad y en el diálogo intercultural. No obstante, es imprescindible priorizar el fin último de un proceso de participación y consulta en el marco del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo y de la Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; la cual se centra en la expresión y manifestación del acuerdo o consentimiento, previo, libre e informado de la medida legislativa a proponer.

53.- Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión de Asuntos Indígenas, Pueblos y Barrios Originarios y Atención a Migrantes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, párrafos segundo y tercero, y demás relativos de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 28, 32 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal:

COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES.

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES RESPECTO A DIVERSAS INICIATIVAS EN MATERIA DE DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS EN EL DISTRITO FEDERAL.



RESUELVEN

PRIMERO.- Se aprueba el Dictamen de la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS EN EL DISTRITO FEDERAL, conforme a los argumentos de hecho y derecho expuestos en los considerandos del presente dictamen, para quedar como sigue:

INICIATIVA DE LEY DE DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS EN EL DISTRITO FEDERAL

TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público e interés social, emitida bajo los principios consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Tratados Internacionales, y tiene por objeto el reconocimiento de los derechos individuales y colectivos de los pueblos originarios y comunidades indígenas, con el propósito de establecer las bases de una nueva relación que impulse su desarrollo integral y reconstitución.

Artículo 2.- La composición pluricultural, plurilingüística e intercultural de la Ciudad de México está sustentada primordialmente en sus pueblos originarios y en las comunidades indígenas que en ella residen.

La conciencia de su identidad indígena es el criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones de esta Ley.

Artículo 3.- Los pueblos originarios y las comunidades indígenas mantienen en igualdad de condiciones su derecho a ser reconocidos en el sistema jurídico local, observando sus particularidades y especificidades socioculturales como parte integrante y constitutiva de los pueblos indígenas.

Artículo 4.- Esta Ley reconoce los pueblos indígenas Aguacateco, Amuzgo, Chatino, Chichimeca jonaz, Chinanteco, Chocho, Choles, Chontal de Oaxaca, Chontal de Tabasco, Chuj, Cochimi, Cora, Cucapá, Cuicateco, Guarijío, Huasteco, Huave, Huichol, Ixcateco, Ixil, Jacalteco, Kakchiquel, Kanjobal, Kekchí, Kikapú, Kiliwa, Kumiai, Lacandón, Mame, Matlatzinca, Maya, Mayo, Mazahua, Mazateco, Mixe, Mixteco, Motocintleco, Nahua, Ocuilteco, Otomí, Paipai, Pame, Pápago, Pima,

COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES.

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES RESPECTO A DIVERSAS INICIATIVAS EN MATERIA DE DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS EN EL DISTRITO FEDERAL.



Popoloca, Popoluca, P'urhépecha, Quiché, Seri, Tacuate, Tarahumara, Tepehua, Tepehuano, Tlapasnek, Tojolabal, Totonaca, Triqui, Tzeltal, Tzotzil, Yaqui, Zapoteco y Zoque.

Artículo 5.- Para el ejercicio de los derechos que esta Ley establece, se reconoce a los pueblos originarios y a las comunidades indígenas como entidades de derecho publico con personalidad jurídica y patrimonio propio.

Artículo 6.- Las comunidades e integrantes de los pueblos indígenas de distinto origen nacional que residan en el territorio del Distrito Federal gozarán de los derechos establecidos en esta Ley que les sean aplicables.

Artículo 7.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

- I. **Autonomía:** Expresión concreta del ejercicio del derecho a la libre determinación de los pueblos originarios y comunidades indígenas expresada en diversos ámbitos de competencia y niveles de aplicación; para decidir consecuentemente sobre sus formas de gobierno interno y sus maneras de organización política, social, económica y cultural;
- II. **Autoridades Tradicionales:** Aquellas electas y reconocidas por los pueblos originarios y comunidades indígenas de conformidad con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, y la regulación y solución de sus conflictos, conforme la aplicación de sus sistemas normativos;
- III. **Barrios Originarios:** Son subdivisiones territoriales de los pueblos originarios caracterizadas por compartir elementos comunes históricos, políticos, culturales, ambientales, sociales y religiosos, generando cohesión social, sentido de pertenencia e identidad;
- IV. **Comunidades Indígenas:** Aquellas que se han constituido en una unidad social, económica, política y cultural, asentadas en el Distrito Federal, y reconocen autoridades propias de acuerdo con sus sistemas normativos internos;
- V. **Consentimiento libre, previo e informado:** Es el acuerdo final de un proceso de consulta hacia los pueblos originarios y comunidades indígenas. Es libre porque no hay coerción, intimidación ni manipulación; previo porque se obtiene el consentimiento con antelación a cualquier implementación legislativa o administrativa y que se han respetado las exigencias cronológicas de los procesos de consulta y consensos entre los implicados; e informado implica que se suministra la totalidad de la información requerida, con anterioridad a la consulta;
- VI. **Constitución:** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES.

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES RESPECTO A DIVERSAS INICIATIVAS EN MATERIA DE DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS EN EL DISTRITO FEDERAL.



- VII. **Derechos Colectivos:** Las facultades y prerrogativas de naturaleza colectiva y de titularidad difusa que el Orden Jurídico Mexicano y los Instrumentos de Derecho Internacional reconocen a los pueblos originarios y comunidades indígenas en los ámbitos político, económico social, ambiental, cultural y jurisdiccional para garantizar su existencia, permanencia, dignidad, bienestar, no discriminación, desarrollo y reconstitución; las cuales se expresan y ejercen mediante sus instituciones, autoridades, sistemas normativos, y que en su conjunto conforman el ejercicio del derecho a la autonomía y libre determinación;
- VIII. **Instituciones propias:** Son aquellas instancias que forman parte de la organización de las Entidades de Derecho Público reconocidas por esta ley, que son representativas del colectivo, como pueden ser los consejos de ancianos, consejos de pueblo, asamblea general, Junta de Principales, entre otras, así como estructuras contemporáneas como los coordinadores de enlace territorial, dirigentes electos, mesas directivas, que tienen reconocimiento genuino de representantes de la comunidad o del pueblo, entre otras;
- IX. **Lenguas Indígenas:** Son aquellas que proceden de los pueblos existentes en el territorio nacional antes del establecimiento del Estado Mexicano, además de aquellas provenientes de otros pueblos indígenas de distinto origen nacional, igualmente preexistentes que se han arraigado en el territorio nacional con posterioridad y que se reconocen por poseer un conjunto ordenado y sistemático de formas orales funcionales y simbólicas de comunicación;
- X. **Ley:** Ley de Derechos y Cultura de los Pueblos Originarios y Comunidades Indígenas en el Distrito Federal;
- XI. **Medidas Positivas:** Son aquellas acciones que se implementan para lograr la disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y calidad de las políticas, servicios y programas a favor de las personas, grupos y comunidades en situación de discriminación, a fin de alcanzar de forma efectiva y real, en condiciones de igualdad, su participación en la vida pública, y eliminar prácticas discriminatorias;
- XII. **Participación:** Es el derecho individual o colectivo que tiene por objeto la intervención directa y preferentemente vinculante en las decisiones públicas, en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas, programas y actos de gobierno;
- XIII. **Patrimonio Cultural:** Los productos culturales, tanto individuales como colectivos, materiales o inmateriales, tangibles o intangibles que poseen un significado y un valor especial o excepcional para un grupo social determinado o para la sociedad en su conjunto, y por lo tanto forman parte fundamental de su identidad cultural;

COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES.

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES RESPECTO A DIVERSAS INICIATIVAS EN MATERIA DE DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS EN EL DISTRITO FEDERAL.



- XIV. Perspectiva Intercultural:** Concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar y reflexionar sobre la discriminación, la desigualdad y la exclusión de los pueblos originarios y las comunidades indígenas, así como de las minorías étnico nacionales, que se pretende justificar con base en las diferencias socioculturales existentes, así como las acciones administrativas y legislativas que deben emprenderse para crear las condiciones de cambio que permitan avanzar hacia la construcción de una convivencia intercultural;
- XV. Pueblos Indígenas:** Aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que, cualquiera que sea su situación jurídica, conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas;
- XVI. Pueblos Originarios:** Son las comunidades originarias del Distrito Federal que conforman una unidad social, económica, política y cultural; su asentamiento territorial es preexistente al inicio de la colonización, y reconocen autoridades propias de acuerdo con sus sistemas normativos internos;
- XVII. Reglamento:** El Reglamento de la Ley de Derechos y Cultura de los Pueblos Originarios y Comunidades Indígenas en el Distrito Federal;
- XVIII. Secretaría:** La Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades;
- XIX. Sistema de Información:** El Sistema de Información sobre los Pueblos Originarios y Comunidades Indígenas en el Distrito Federal;
- XX. Sistemas Normativos Internos:** Conjunto de normas jurídicas, principios, valores y procedimientos que se caracterizan por ser orales y públicos que los pueblos originarios y las comunidades indígenas reconocen como válidos y aplican para regular sus actos públicos, organización política, social, económica y cultural; y que sustentan la administración de justicia al interior de sus comunidades; y
- XXI. Tierras:** Son aquellas en las cuales las Entidades de Derecho Público reconocidas por esta ley de manera individual o colectiva ejercen sus derechos agrarios y han desarrollado tradicional y ancestralmente su vida física, cultural, espiritual, social, económica y política;

Artículo 8.- Los pueblos originarios y comunidades indígenas tienen derecho a ejercer su libre determinación. En virtud de ese derecho determinan libremente su condición política y perseguir libremente su desarrollo económico, social y cultural, y como expresión de esta, a la autonomía para:

- I. Decidir, mantener y desarrollar sus sistemas e instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales;

COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES.

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES RESPECTO A DIVERSAS INICIATIVAS EN MATERIA DE DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS EN EL DISTRITO FEDERAL.



- II. Aplicar sus sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de la Constitución y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, respetando las garantías individuales y los derechos humanos;
- III. A determinar sus estructuras de gobierno interno;
- IV. A elegir, promover, desarrollar y mantener la composición de sus estructuras institucionales de conformidad con sus propios procedimientos, prácticas, costumbres o sistemas jurídicos, espiritualidad y tradiciones;
- V. Preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su patrimonio cultural e identidad;
- VI. Conservar y mejorar el hábitat y preservar la integridad de sus tierras en los términos de la legislación aplicable;
- VII. Acceder de manera colectiva al uso y disfrute preferente de los recursos naturales de las tierras y territorios que habitan y ocupan, salvo aquellos que corresponden a las áreas estratégicas de la Nación;
- VIII. Fortalecer su participación y representación política de acuerdo con sus sistemas normativos; y
- IX. Acceder plenamente a la jurisdicción del Estado. Los pueblos indígenas tienen derecho a procedimientos equitativos y justos para el arreglo de controversias con el Gobierno del Distrito Federal u otras partes, y a una pronta decisión sobre esas controversias. Para garantizar ese derecho, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se deberán tomar en cuenta sus costumbres, tradiciones, normas y los sistemas jurídicos de los pueblos indígenas y las normas internacionales de derechos humanos.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I

DE LA CONVIVENCIA, ORGANIZACIÓN Y SISTEMAS NORMATIVOS INTERNOS

Artículo 9.- Los pueblos originarios y las comunidades indígenas podrán aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos siempre y cuando se respeten los derechos humanos y la dignidad e integridad de las mujeres.

Artículo 10.- Las autoridades tradicionales designadas por los pueblos originarios y las comunidades indígenas para este fin, podrán resolver los conflictos de carácter penal siempre que no se consideren como delitos graves o de competencia federal, así como los relacionados a la tenencia individual de la tierra, faltas administrativas, atentados contra las formas de organización, cultura, servicios comunitarios, trabajos y obras comunitarias y asuntos de carácter familiar.

COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES.

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES RESPECTO A DIVERSAS INICIATIVAS EN MATERIA DE DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS EN EL DISTRITO FEDERAL.



La competencia de las autoridades tradicionales se dirigirá a los miembros de las comunidades indígenas y pueblos originarios.

Artículo 11.- Las decisiones tomadas por las autoridades tradicionales de las comunidades indígenas y pueblos originarios con base a sus sistemas normativos dentro de sus ámbitos de competencia, deberán ser respetadas por las autoridades locales respectivas, para ello estas mantendrán comunicación permanente con las autoridades tradicionales para coadyuvar a que sus sistemas normativos sean adecuadamente reconocidos y respetados por personas e instituciones ajenas a ellos, así como para la correcta coordinación entre ambos sistemas, para la resolución de conflictos competenciales y la implementación de los mecanismos de homologación en su caso.

Artículo 12.- Al revisar las resoluciones y la competencia de las autoridades comunitarias, la Sala Penal deberá tener en cuenta los sistemas normativos de los pueblos originarios y comunidades indígenas y en caso de duda sobre ésta, deberá solicitar estudios sociológicos, antropológicos u otros que estime necesarios.

La Sala Penal deberá escuchar en audiencia pública a las autoridades indígenas que hayan emitido la resolución antes de emitir su propia resolución. En dicha audiencia las autoridades indígenas podrán exponer los fundamentos y motivaciones de su decisión.

Artículo 13.- La jurisdicción indígena estará restringida al fuero común. En el Reglamento de la presente Ley se delimitará el ámbito de competencia de los sistemas de justicia indígena en la ciudad.

CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES INDÍGENAS Y TRADICIONALES COMO FORMAS DE REPRESENTACIÓN

Artículo 14.- Los pueblos originarios y comunidades indígenas, tienen el derecho de elegir a sus autoridades o representantes de acuerdo con sus sistemas normativos, procedimientos y prácticas para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno; así como para la organización de sus actividades políticas, sociales, económicas y culturales, quienes serán reconocidas en el ejercicio de sus funciones por las autoridades locales de gobierno del Distrito Federal.

Artículo 15.- Las facultades de las autoridades y representantes a las que se refiere el artículo anterior, serán aquellas que les otorgue su sistema normativo interno

COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES.

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES RESPECTO A DIVERSAS INICIATIVAS EN MATERIA DE DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS EN EL DISTRITO FEDERAL.



para el ejercicio de sus propias formas de gobierno interno. De forma enunciativa más no limitativa, sus facultades y funciones son:

- I. Representar los intereses colectivos de la comunidad así como conocer, integrar, analizar y promover las soluciones a las demandas o propuestas de los integrantes de su comunidad;
- II. Proponer proyectos de desarrollo comunitario integral a la comunidad;
- III. Dar seguimiento a los acuerdos de la Asamblea comunitaria;
- IV. Desarrollar acciones de información, capacitación y educación cívica para promover la participación ciudadana;
- V. Promover la participación de los integrantes de su comunidad para la resolución de los problemas colectivos;
- VI. Proponer, fomentar y promover el desarrollo de las actividades de las Comisiones de Apoyo Comunitario conformadas en la Asamblea Comunitaria;
- VII. Convocar y presidir las Asambleas Comunitarias;
- VIII. Emitir opinión sobre los programas de las Coordinaciones Territoriales de Seguridad Pública y Procuración de Justicia;
- IX. Informar ante a la Asamblea Comunitaria sobre sus actividades y el cumplimiento de sus acuerdos;
- X. Recibir información pública por parte de todos los Entes Obligados del Distrito Federal en términos de las leyes aplicables;
- XI. Establecer acuerdos con otras autoridades tradicionales, con autorización de la Asamblea Comunitaria;
- XII. Coadyuvar en la promoción y preservación del patrimonio cultural tangible e intangible;
- XIII. Fomentar y participar en las ferias y fiestas tradicionales, ya sean religiosas, cívicas, comerciales o tradicionales;
- XIV. Promoverán la conciliación y concertación para la solución de los problemas o conflictos de diferente naturaleza que se lleven a cabo en la vida comunitaria;
- XV. Coadyuvar en la protección de los recursos naturales de los pueblos originarios y comunidades indígenas, y en su caso, hacer las denuncias correspondientes cuando se afecte, deteriore, dañe o saquee estos recursos naturales de forma ilegal;
- XVI. Promover la participación en los procesos de consulta de las medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectar directamente a los pueblos originarios y comunidades indígenas; y
- XVII. Las demás que señale la normatividad a que hace referencia esta Ley y otros ordenamientos aplicables.

Artículo 16.- La Asamblea Comunitaria es el órgano máximo de autoridad de los pueblos originarios y comunidades indígenas en el ejercicio de sus formas de

COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES.

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES RESPECTO A DIVERSAS INICIATIVAS EN MATERIA DE DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS EN EL DISTRITO FEDERAL.



gobierno interno y de conformidad con sus sistemas normativos propios. En la Asamblea Comunitaria se elegirá a las autoridades tradicionales, órganos de autoridad y en su caso representantes, los cuales serán validados mediante acta de asamblea, para la ejecución y seguimiento de las resoluciones y acuerdos emanados.

CAPÍTULO III DE LAS LENGUAS, CONOCIMIENTOS Y OTROS ELEMENTOS CULTURALES E IDENTITARIOS

Artículo 17.- Los pueblos originarios y comunidades indígenas tienen derecho a revitalizar, utilizar, fomentar y transmitir sus historias, idiomas, tradiciones orales, filosofías, sistemas de escritura y literaturas, así como determinar su propia identidad o pertenencia.

Sus miembros tienen el derecho al respeto y asignación de nombres y apellidos de las personas conforme a su gramática y a sus sistemas normativos, ante el Registro Civil. Así mismo tiene el derecho a atribuir y mantener el nombre de sus comunidades y lugares.

Artículo 18.- Las lenguas indígenas que se hablen en el Distrito Federal son parte de su diversidad lingüística y su patrimonio cultural, mismas que serán válidas, al igual que el idioma español, para cualquier asunto o trámite de carácter público, así como para acceder plenamente a la gestión, servicios e información pública.

Artículo 19.- Es derecho de las y los integrantes de los pueblos originarios y comunidades indígenas comunicarse en la lengua de la que sea hablante, sin restricciones en el ámbito público o privado, en forma oral o escrita, en todas sus actividades educativas, sociales, económicas, políticas, culturales, y cualesquiera otras. Ninguna persona podrá ser sujeta a cualquier tipo de discriminación a causa o en virtud de la lengua que hable.

Las autoridades locales de gobierno del Distrito Federal deberán garantizar el ejercicio pleno de los derechos lingüísticos de los pueblos originarios y comunidades indígenas en los términos que esta Ley y su reglamento establezcan, con el objetivo de reconocer, proteger y promover la preservación, desarrollo y usos de las lenguas indígenas.

Artículo 20.- La Secretaría, con la concurrencia de las dependencias y entidades de la administración pública, dispondrán y difundirán a través de textos, medios audiovisuales e informáticos: leyes, reglamentos, así como los contenidos de los

COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES.

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES RESPECTO A DIVERSAS INICIATIVAS EN MATERIA DE DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS EN EL DISTRITO FEDERAL.



programas, obras, servicios dirigidos a los pueblos originarios y comunidades indígenas, en la lengua de sus correspondientes beneficiarios.

Artículo 21.- Las autoridades educativas garantizarán que la población indígena tenga acceso a la educación obligatoria en su lengua materna con pertinencia lingüística y cultural, y adoptarán las medidas necesarias para que en el sistema educativo se asegure el respeto a la dignidad e identidad de las personas, independientemente de la lengua indígena. Asimismo, en los niveles medio y superior, se fomentará el respeto de la diversidad social, lingüística y cultural.

La administración pública del Distrito Federal, a través de su sistema educativo promoverá el aprendizaje, uso social y desarrollo de las lenguas indígenas nacionales que se hablen en su territorio.

Artículo 22.- La Secretaría, en coordinación con el Instituto de Lenguas Maternas impulsará el fortalecimiento, preservación y desarrollo de aquellas lenguas indígenas que se hablan en el Distrito Federal, así como asesorar a las y los servidores públicos que atienden a población indígena.

Artículo 23.- Los pueblos originarios y las comunidades indígenas tienen derecho al fortalecimiento, preservación y desarrollo de su patrimonio cultural tangible o intangible. La Secretaría, en coordinación con la Secretaría de Cultura y con la participación de los sujetos de la presente Ley, desarrollará políticas, programas y proyectos que promuevan su patrimonio cultural. En los programas y las actividades que se elaboren para tal fin se realizarán planes de manejo, que determinarán la corresponsabilidad de la comunidad con las autoridades correspondientes.

Artículo 24.- La administración pública del Distrito Federal procurará la creación y operación de espacios de desarrollo, centros de investigación, casas de cultura y museos comunitarios para fomentar el patrimonio cultural de los pueblos originarios y comunidades indígenas. Del mismo modo procurarán la asistencia técnica y asesoría para el desarrollo de sus actividades creativas, con pleno respeto a sus prácticas tradicionales.

Así mismo, implementarán programas para fomentar el rescate de su historia y las tradiciones con la colaboración de los pueblos originarios, comunidades indígenas, instituciones, organizaciones, investigadores y especialistas de la materia.

Artículo 25.- Los pueblos originarios y comunidades indígenas tienen derecho a practicar la creencia religiosa y espiritual que ellos mismos decidan, así como celebrar las ceremonias, ritos o actos de culto tradicionales en los términos de las

COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES.

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES RESPECTO A DIVERSAS INICIATIVAS EN MATERIA DE DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS EN EL DISTRITO FEDERAL.



leyes vigentes. En los términos que establecen la legislación y tratados internacionales aplicables, podrán utilizar las especies y especímenes necesarios para reproducir su cultura.

Artículo 26.- Las autoridades competentes promoverán y facilitarán el libre acceso, uso y/o administración de los pueblos originarios y comunidades indígenas a los lugares que consideren sagrados utilizados con fines religiosos, rituales o ceremoniales, encargándose de la seguridad y el respeto hacia los mismos, con la salvaguarda que provean las disposiciones jurídicas aplicables de carácter federal o local.

Artículo 27.- Para garantizar la protección de los sitios sagrados, cuando éstos pertenezcan a la competencia del gobierno federal, la Secretaría buscará la coordinación con las autoridades competentes federales para garantizar el acceso y el uso a los sitios sagrados y se procurará que mantengan el control cuando sean sitios directamente relacionados con su historia e identidad.

Durante el tiempo que duran las ceremonias, ritos y peregrinaciones, los pueblos originarios y comunidades indígenas tienen derecho al uso, goce y disfrute de los centros ceremoniales y sitios sagrados, así mismo, se garantiza el acceso ordenado a los caminos de peregrinación y recorridos sagrados. Las autoridades de seguridad pública coadyuvarán a la protección de estas actividades a solicitud de los interesados.

Artículo 28.- Las festividades tradicionales de los pueblos originarios y comunidades indígenas se consideran parte de la composición pluricultural de la Ciudad de México por lo que la Secretaría, en coordinación con las demás instancias y dependencias, promoverá y facilitará su desarrollo.

Asimismo se respetará la forma tradicional de veneración a difuntos, tanto en casas como en los panteones, así como la forma tradicional de traslado del cuerpo.

CAPITULO IV DEL FOMENTO ARTESANAL

Artículo 29.- Las artesanías forman parte importante y esencial del patrimonio cultural del Distrito Federal, por lo que la Secretaría en coordinación de las autoridades competentes deberán preservar, fomentar y difundir las artesanías elaboradas y promovidas por los pueblos originarios y comunidades indígenas.

COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES.

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES RESPECTO A DIVERSAS INICIATIVAS EN MATERIA DE DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS EN EL DISTRITO FEDERAL.



Artículo 30.- Para los efectos de la presente ley el artesano indígena es aquella persona física perteneciente a alguno de los pueblos originarios y comunidades indígenas, y que a través de su capacidad creativa, destrezas técnicas y actividades tradicionales produce bienes diversos de carácter útil, ornamental o decorativo o bien, la elaboración de productos orgánicos procesados o cosechados de manera artesanal o tradicional.

Artículo 31.- Con el objetivo de identificar con precisión al artesano indígena, a los grupos de individuos o familiares organizados para la producción artesanal, a las sociedades de artesanos y al gremio artesanal indígena en general, la Secretaría creará, ejecutará y operará un instrumento para el desarrollo y fomento artesanal. Sus funciones, estructura y procedimientos estarán establecidos en el Reglamento de esta Ley. Éste será un instrumento auxiliar del Gobierno del Distrito Federal para la integración y ejecución de sus políticas gubernamentales y, en general, para el cumplimiento de sus metas y objetivos.

Artículo 32.- La Secretaría, en coordinación con las autoridades competentes, implementará las medidas conducentes para rescatar, preservar, fomentar, promover, impulsar y difundir el desarrollo de la actividad artesanal en lo laboral, económico y cultural, atendiendo a su calidad, representatividad, tradición, valor cultural y diseño; mediante el otorgamiento de apoyos fiscales y de asistencia técnica; facilitando la constitución y financiamiento de personas morales correspondientes además de simplificar trámites administrativos ante las autoridades locales

Artículo 33.- La Secretaría y demás autoridades competentes promoverán que en sus planes y programas se rescate y apoye a las actividades artesanales mediante las siguientes acciones:

- I. Preservar y proteger el patrimonio cultural, artístico natural e histórico tangible e intangible, representado por las artesanías que identifican a los diversos pueblos originarios y comunidades indígenas, y cuya característica es su capacidad para transformar la naturaleza creando nuevas expresiones artísticas populares;
- II. Propiciar la justa valoración del artesano como una persona con capacidad técnica y habilidad artística, que ejerce una actividad económicamente productiva, con la cual preserva aspectos culturales e históricos que identifican a los pueblos originarios y comunidades indígenas;
- III. Promover y desarrollar la producción del Gremio artesanal como reconocimiento del patrimonio cultural de sus habitantes, respetando su

COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES.

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES RESPECTO A DIVERSAS INICIATIVAS EN MATERIA DE DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS EN EL DISTRITO FEDERAL.



- composición pluricultural, su forma de organización y fomentando la participación social en sus talleres artesanales.
- IV. Promover y propiciar la creación de museos de artesanías o comunitarios, casas de cultura de los pueblos y bibliotecas, a través de la participación de los pueblos originarios y comunidades indígenas; y apoyar en los ya existentes la preservación, difusión y promoción de piezas artesanales representativas de las culturas.
 - V. Difundir la cultura artesanal del Distrito Federal mediante la edición de atlas artesanales, catálogos, muestrarios, impresos, mensajes radiofónicos, televisivos, audios, videos y demás acciones que permitan su difusión.
 - VI. Impulsar la investigación y la adopción de técnicas y metodologías relacionadas con la producción artesanal, privilegiando la calidad y la autenticidad de las artesanías.

Artículo 34.- La Secretaría, en coordinación con las autoridades competentes, con la participación y apoyo de las organizaciones de artesanos, impulsará los procesos de comercialización mediante:

- I. La certificación del producto artesanal que permita identificar su origen y calidad.
- II. La ubicación de los productos en el mercado a un precio justo que haga rentable el desarrollo de esta actividad.
- III. La utilización de mecanismos globales de promoción artesanal por delegación o rama, que facilite la identificación y adquisición de los productos.
- IV. La promoción de acuerdos institucionales, que faciliten el intercambio de servicios e infraestructura de apoyo para exhibiciones locales, nacionales e internacionales; y
- V. La edición y promoción de material publicitario sobre la actividad artesanal del Distrito Federal.

CAPÍTULO V DE LAS PERSONAS INDÍGENAS ANTE LOS SISTEMAS DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

SECCIÓN PRIMERA DEL ACCESO A LA JUSTICIA

Artículo 35.- Los integrantes de los pueblos originarios y comunidades indígenas tienen derecho a procedimientos imparciales y equitativos ante los órganos de procuración y administración de justicia del Distrito Federal, a una pronta

COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES.

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES RESPECTO A DIVERSAS INICIATIVAS EN MATERIA DE DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS EN EL DISTRITO FEDERAL.



resolución de los procesos que se lleven a cabo, así como al resarcimiento efectivo de toda lesión en sus derechos individuales y colectivos. En todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, los indígenas tienen derecho a que se les proporcione la asistencia de intérpretes y defensores en sus lenguas de origen, a que se tome en cuenta sus costumbres, tradiciones, especificidades culturales y sistemas normativos internos, así como las normas internacionales en la materia.

Todas las acciones referentes a la procuración y administración de justicia en materia indígena deberán contar con una perspectiva intercultural y de derechos humanos.

Artículo 36.- El Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal establecerán una política transversal de procuración y administración de justicia con perspectiva intercultural y de equidad de género; promoviendo en su caso, medidas positivas a favor de los pueblos originarios y comunidades indígenas.

Artículo 37.- Las personas de origen indígena sujetas a alguna detención por la comisión de un delito deberán ser canalizadas a la Agencia del Ministerio Público Especializada en Atención a Personas Indígenas del Distrito Federal, a fin de garantizarles una atención especializada y un debido proceso, desde el inicio del procedimiento.

Artículo 38.- En los procedimientos en los que esté involucrada una persona indígena, se deberán tomar en cuenta sus costumbres y especificidades culturales. Tratándose de indígenas que tengan la calidad de imputados, las autoridades ministeriales y judiciales deberán de allegarse de los dictámenes, peritajes, estudios e información necesarias, para ahondar en la diferencia cultural, y establecer la existencia de una relación, o no, entre las características culturales de las personas y la conducta reprochada. Cuando así lo consideren, las autoridades podrán ser auxiliadas por la autoridad tradicional de la comunidad a la que pertenezca la persona indígena, o en su defecto, de autoridades y miembros del pueblo al que pertenece. Lo anterior, a fin de tener un conocimiento lo más amplio posible sobre su cultura y características personales, las que en su momento procesal oportuno, deberán ser valoradas para la determinación de eventuales eximentes de delito, atenuantes de responsabilidad, y para efectos de individualización de la pena.

Artículo 39.- En todas las etapas procesales y al dictar resolución, los ministerios públicos, los jueces, tribunales y autoridades que conozcan del asunto, deberán tomar en consideración las condiciones económicas, sociales y culturales, prácticas,

COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES.

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES RESPECTO A DIVERSAS INICIATIVAS EN MATERIA DE DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS EN EL DISTRITO FEDERAL.



tradiciones, costumbres y sistemas normativos internos del o de los miembros de las comunidades indígenas. Se deberán otorgar las facilidades necesarias en cuanto a los requisitos de libertad anticipada.

Artículo 40.- En caso de que para la investigación de hechos en los que se encuentre involucrada una persona indígena, las autoridades requieran las declaraciones de testigos de escasos recursos económicos y que residan en comunidades alejadas del lugar del procedimiento, dichos testigos podrán desahogar su testimonio ante el juzgado más cercano a su domicilio, el cual tendrá las facultades para recabar su declaración y enviarlas al Agente del Ministerio Público o el juez que conozca del asunto.

Artículo 41.- En los procesos en que las comunidades indígenas y pueblos originarios sean parte, los jueces y tribunales deberían suplir la deficiencia de la queja y verificar que los derechos individuales y colectivos de estos efectivamente hayan sido reconocidos y respetados.

Artículo 42.- En congruencia con ordenamientos internacionales, cuando un integrante de los pueblos originarios y las comunidades indígenas haya cometido un delito que no sea considerado como grave por el Código Penal vigente en el Distrito Federal, y sea procedente el otorgar el beneficio del trabajo en favor de la comunidad, al cumplirse los requisitos que al efecto exige el mismo ordenamiento legal; siempre que el sentenciado y la autoridad tradicional lo soliciten, dicho beneficio en caso de que se pueda llevar a cabo, debería poder ser ejecutado en el lugar donde pertenezca el procesado y sería la autoridad tradicional la encargada de su custodia durante el tiempo que duren los trabajos comunitarios, debiendo informar a la autoridad que corresponda sobre su cumplimiento o, en su caso, del incumplimiento por parte del sentenciado, para los efectos subsecuentes.

Artículo 43.- En el tratamiento de las faltas cometidas por menores originarios e indígenas, se atenderá a lo dispuesto por las leyes en la materia, debiendo siempre la autoridad privilegiar las formas alternativas de sanción a la privación de libertad, y que puedan realizarse cerca de la comunidad de residencia familiar, a la que pertenece el menor infractor.

Artículo 44.- El Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, a través de un fondo auxiliar para la administración de justicia, beneficiará con cauciones de interés social a los indígenas que se encuentran privados de su libertad, a fin de contribuir, en todo o en parte, al pago del monto de la caución que les permita obtener su libertad siempre que se trate de indígenas de escasos recursos económicos y no sean reincidentes.

COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES.

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES RESPECTO A DIVERSAS INICIATIVAS EN MATERIA DE DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS EN EL DISTRITO FEDERAL.



Asimismo, se apoyará en el pago de los peritajes antropológicos o culturales, ya sean los realizados por peritos prácticos o profesionales.

Artículo 45.- La Defensoría de Oficio del Distrito Federal contará con una plantilla de defensores especializados en materia de derechos indígenas o abogados indígenas para asumir la defensa legal de personas indígenas en los diferentes juicios y procedimientos legales que enfrenten dentro del Distrito Federal.

Artículo 46.- Se procederá administrativa y penalmente en contra de servidores públicos que realicen detenciones arbitrarias y provoquen cualquier tipo de violencia o tortura en contra de personas indígenas, derivado de su origen o aprovechando su condición indígena.

SECCIÓN SEGUNDA DEL SISTEMA PENITENCIARIO

Artículo 47.- La Subsecretaría de Sistema Penitenciario del Distrito Federal contará con personal de trabajo social, técnico penitenciario y de derechos humanos para la atención a población indígena recién ingresada a los reclusorios y centros de readaptación social del Distrito Federal, con el objeto de detectar mediante un diagnóstico socio jurídico sus requerimientos específicos a fin de canalizarlos las organizaciones de la sociedad civil, traductores e intérpretes, así como las instancias de gobierno de atención a indígenas que puedan auxiliarlos en las diferentes etapas del procedimiento penal.

Artículo 48.- Se establecerá un Grupo de Trabajo Sociojurídico para la atención y seguimiento a la situación jurídica de personas indígenas privadas de su libertad, compuesta por la Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades, autoridades del Sistema Penitenciario del Distrito Federal, del Tribunal Superior de Justicia, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y organizaciones de la sociedad civil con experiencia en la materia.

Artículo 49.- Los sentenciados indígenas, en los casos y condiciones que establezca el Código Penal vigente en el Distrito Federal, deberán cumplir sus penas en los centros penitenciarios más cercanos a su domicilio, a fin de propiciar su reintegración a la comunidad indígena.

Artículo 50.- Las autoridades del sistema penitenciario en coordinación con las dependencias competentes operarán un Programa de Asistencia Postpenitenciaria a

COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES.

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES RESPECTO A DIVERSAS INICIATIVAS EN MATERIA DE DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS EN EL DISTRITO FEDERAL.



fin de brindar opciones laborales y de acceso a los programas de gobierno de personas indígenas que obtengan su libertad.

El sistema penitenciario canalizará a los familiares de los indígenas internos con el Grupo de Trabajo Sociojurídico con la finalidad de identificar los programas sociales de que pudieran beneficiarse.

Artículo 51.- Se facilitarán los requisitos para la obtención de los beneficios de libertad anticipada de personas indígenas primodelincuentes, adecuando los procedimientos a las circunstancias de residencia y documentación del sujeto, tomando en cuenta de manera relevante, el dictamen de los consejos técnicos interdisciplinarios de los reclusorios y centros de readaptación social para tales efectos y de los peritajes antropológicos o culturales que se realicen.

Artículo 52.- El Sistema Penitenciario del Distrito Federal en coordinación con organizaciones de la sociedad civil especializadas en la materia, centros de educación tecnológica industrial y universidades, implementarán programas de capacitación laboral en artes y oficios, de empleo, desarrollo personal y de promoción cultural, para los indígenas privados de su libertad como parte de su reinserción y readaptación social.

SECCIÓN TERCERA DE LOS TRADUCTORES, INTÉRPRETES Y PERITOS

Artículo 53.- Para que las y los indígenas tengan un efectivo acceso a la jurisdicción del Estado en los procesos civiles, penales y administrativos, o en cualquier procedimiento que se desarrolle en forma de juicio, que sea competencia de las autoridades locales y en el que intervenga una persona de alguna comunidad indígena que no hable o entienda suficientemente y con soltura el idioma español, dicha persona tendrá en todo tiempo derecho a un intérprete o traductor en su lengua de origen, y, en la medida de lo posible, en la variante lingüística que le corresponda. La autoridad deberá asignar de oficio de la persona interesada, según sea el caso, y con independencia de su nivel de bilingüismo a los intérpretes o traductores solicitar peritos prácticos culturales.

Para tales fines, se conformará un padrón de traductores, intérpretes, peritos culturales y defensores públicos especializados en materia indígena, quienes auxiliarán a las autoridades administrativas y judiciales en los procesos de atención a personas indígenas. El padrón será organizado y administrado por la Secretaría, en coordinación con el Tribunal Superior de Justicia, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, la Defensoría de Oficio y otras instancias ante quien

COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES.

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES RESPECTO A DIVERSAS INICIATIVAS EN MATERIA DE DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS EN EL DISTRITO FEDERAL.



acudirán las autoridades requirentes de los servicios. Le corresponderá realizar los pagos correspondientes, mediante los fondos que le serán asignados para tal efecto, por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Artículo 54.- La Secretaría en coordinación con las demás dependencias públicas implementarán programas de formación y capacitación, así como las medidas necesarias para formar un cuerpo suficiente de traductores, intérpretes y peritos, que intervengan ante las dependencias del Distrito Federal que requieran de sus servicios, para atender a miembros de los pueblos y las comunidades indígenas, por lo que se formará, capacitará y profesionalizará a traductores, intérpretes y peritos, ya sean prácticos o profesionales, y se actualizara la formación de los traductores, intérpretes y peritos en activo, tomando como modelo de formación, el trabajo realizado por asociaciones civiles de traductores e intérpretes interculturales, en la materia.

Artículo 55.- El Poder Judicial del Distrito Federal, la Defensoría Pública y la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, deberán capacitar y sensibilizar por medio de especialistas indígenas a sus funcionarios y personal sobre los derechos de los pueblos originarios y las comunidades indígenas, sus sistemas normativos, la lengua, cultura y tradiciones a fin de que estos no sean vulnerados, con el fin de que cuenten con conocimientos suficientes de formas alternativas de prevención del delito, procuración y administración de justicia, de acuerdo a los sistemas normativos del derecho indígena.

Artículo 56.- La Secretaría en coordinación con las asociaciones de traductores indígenas e intérpretes y las autoridades competentes en la materia, implantarán programas de formación, capacitación y profesionalización de los traductores, intérpretes, abogados defensores y peritos prácticos y especializados en materia indígena, y promoverá su certificación cuando corresponda, con base en las normas técnicas prácticas existentes en la materia. Asimismo, llevará a cabo actividades de capacitación de los servidores públicos y actores de la sociedad civil que atienden a personas indígenas por medio de los especialistas indígenas, a fin de mejorar el desempeño de sus tareas.

SECCIÓN CUARTA DE LA PREVENCIÓN DEL DELITO

Artículo 57.- La Secretaría, en coordinación con los pueblos originarios y las comunidades indígenas, llevará a cabo campañas de difusión sobre los derechos indígenas, así como de los peligros de las redes de trata de personas, explotación

COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES.

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES RESPECTO A DIVERSAS INICIATIVAS EN MATERIA DE DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS EN EL DISTRITO FEDERAL.



infantil y demás formas contemporáneas de esclavitud. Se dará prioridad a la implantación de estas campañas en las centrales de autobuses, centrales de abasto y en los espacios donde habiten y convivan las y los integrantes de los pueblos originarios y las comunidades indígenas.

Artículo 58.- La Secretaría de Seguridad Pública respetará y se vinculará con las formas organizativas de los mismos pueblos a fin de prevenir y abatir la delincuencia en sus lugares de origen o residencia, siempre que no contravenga a las leyes respectivas y los derechos humanos de las personas.

TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS PARA EL BUEN VIVIR

CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 59.- Las autoridades locales de gobierno del Distrito Federal promoverán el desarrollo integral de los pueblos originarios y las comunidades indígenas, la igualdad de oportunidades, la eliminación de cualquier práctica discriminatoria. Dichas autoridades, en el ámbito de sus facultades y atribuciones, determinarán las políticas públicas y acciones estructurales necesarias para garantizar la vigencia de sus derechos colectivos e individuales, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.

Artículo 60.- Para abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos originarios y las comunidades indígenas, dichas autoridades, tienen la obligación de:

- I. Impulsar su desarrollo con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos y comunidades, mediante acciones coordinadas, con la participación de las comunidades. La Asamblea Legislativa del Distrito Federal determinará equitativamente las asignaciones presupuestales anuales que las comunidades administrarán directamente para fines específicos;
- II. Garantizar e incrementar los niveles de escolaridad, favoreciendo la educación bilingüe e intercultural, la alfabetización, la conclusión de la educación básica, la capacitación productiva y la educación media superior y superior.
- III. Establecer un sistema de becas para los estudiantes indígenas en todos los niveles;
- IV. Definir y desarrollar programas educativos que reconozcan la herencia cultural de sus pueblos, en consulta con las comunidades indígenas;

COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES.

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES RESPECTO A DIVERSAS INICIATIVAS EN MATERIA DE DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS EN EL DISTRITO FEDERAL.



- V. Impulsar el respeto y reconocimiento de las diversas culturas existentes en la nación;
- VI. Asegurar el acceso efectivo a los servicios de salud mediante la ampliación de la cobertura, aprovechando debidamente la medicina tradicional, así como apoyar la nutrición de indígenas mediante programas de alimentación, en especial para la población infantil;
- VII. Mejorar las condiciones y espacios para la convivencia y recreación, mediante acciones que faciliten el acceso al financiamiento público y privado para la construcción y mejoramiento de vivienda, espacios de reproducción comunitaria, así como ampliar la cobertura de los servicios sociales básicos.
- VIII. Propiciar la incorporación de las mujeres integrantes de las comunidades indígenas y pueblos originarios al desarrollo, mediante el apoyo a los proyectos productivos, la protección de su salud, el otorgamiento de estímulos para favorecer su educación y su participación en la toma de decisiones relacionadas con la vida comunitaria;
- IX. Establecer condiciones para que las comunidades indígenas y pueblos originarios puedan adquirir, operar y administrar medios de comunicación, en los términos que las leyes de la materia determinen;
- X. Apoyar las actividades productivas y el desarrollo integral y sustentable de los pueblos originarios y las comunidades indígenas mediante acciones que permitan alcanzar la suficiencia de sus ingresos económicos, la aplicación de estímulos para las inversiones públicas y privadas que propicien la creación de empleos, la incorporación de tecnologías para incrementar su propia capacidad productiva, así como para asegurar el acceso equitativo a los sistemas de abasto y comercialización; y
- XI. Establecer políticas sociales para proteger a los migrantes de los pueblos indígenas, tanto en el territorio nacional como en el extranjero, mediante acciones para garantizar los derechos laborales de los jornaleros agrícolas; mejorar las condiciones de salud de las mujeres; apoyar con programas especiales de educación y nutrición a niños y jóvenes de familias migrantes; velar por el respeto de sus derechos humanos y promover la difusión de sus culturas.

Artículo 61.- Los pueblos originarios y las comunidades indígenas tienen derecho a no ser discriminados en el ejercicio de sus derechos humanos que esté fundada, en particular, en su origen o identidad indígena y demás motivos señalados en el artículo 1º de la Constitución, sin menoscabo de la aplicación de derechos diferenciados como medidas de acción afirmativa, positivas y compensatorias que se expresan a través de políticas públicas y programas del Gobierno del Distrito Federal con el objetivo de alcanzar la equidad entre los distintos sectores.

COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES.

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES RESPECTO A DIVERSAS INICIATIVAS EN MATERIA DE DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS EN EL DISTRITO FEDERAL.



Se consideran como conductas discriminatorias las establecidas en el artículo 6 de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Distrito Federal, además de las siguientes:

- I. Negar el derecho a la participación y representación de los pueblos originarios y las comunidades indígenas en todos los ámbitos de participación política y social;
- II. No facilitar el acceso de los miembros de los pueblos originarios y las comunidades indígenas a los proyectos, programas y acciones del Gobierno del Distrito Federal.
- III. Prohibir el uso de las lenguas indígenas en las esferas públicas y privadas; y
- IV. La detención arbitraria por la apariencia física, vestimenta o el uso de una lengua indígena.

CAPÍTULO II DEL DERECHO AL DESARROLLO

Artículo 62.- Los pueblos originarios y las comunidades indígenas tienen derecho a decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que esto afecte sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual, y de controlar en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural. Para la formulación y conducción de los programas de desarrollo que establezcan las autoridades deberán considerar los siguientes criterios:

- I. Contar con el consentimiento libre, previo e informado de las comunidades indígenas y pueblos originarios, que deben participar en todas las fases de desarrollo. Ningún proyecto debe ser impuesto desde afuera; todo posible proyecto de desarrollo tiene que tomar en consideración el ideal en común que tengan los sujetos de la presente Ley;
- II. Responder a las necesidades identificadas por las propias comunidades indígenas y pueblos originarios, y reforzar sus propias iniciativas de desarrollo; promoviendo el empoderamiento de las comunidades indígenas y pueblos originarios y especialmente de las mujeres indígenas;
- III. Beneficiar por igual a todas y todos los miembros, sin discriminación, y contribuir a reducir desigualdades y abatir la pobreza;
- IV. El derecho al desarrollo deber ser integral y sustentable;
- V. Sentar las bases para el mejoramiento progresivo a largo plazo de los niveles de vida de todos los miembros de la comunidad;
- VI. Culturalmente adecuado para permitir el florecimiento humano y cultural de las personas involucradas; y

COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES.

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES RESPECTO A DIVERSAS INICIATIVAS EN MATERIA DE DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS EN EL DISTRITO FEDERAL.



VII. Los actores responsables del desarrollo deben ser capaces de rendir cuentas claras ante las comunidades indígenas y pueblos originarios y la sociedad en su conjunto.

Artículo 63.- Las autoridades del Distrito Federal establecerán procedimientos adecuados para promover el desarrollo integral de los pueblos originarios y las comunidades indígenas, facilitando su acceso a los servicios públicos de salud, educación, vivienda y garantizar el trabajo digno, mediante acciones que mejoren sus condiciones laborales así como su inclusión equitativa en la sociedad, promoviendo su participación e interacción social en el marco de la diversidad cultural.

Artículo 63.- Previo a la autorización de proyectos de desarrollo, permisos para establecimientos y demás análogos, la autoridad competente deberá efectuar estudios de los cuales tendrán conocimiento los pueblos y comunidades indígenas involucradas, para evaluar la incidencia social, ambiental y cultural que las actividades de desarrollo previstas puedan tener sobre esos pueblos. Los resultados de estos estudios deberán ser considerados como criterios fundamentales para la ejecución de las actividades mencionadas.

Artículo 64.- La Secretaría promoverá campañas informativas y asistenciales, dirigidas a indígenas migrantes que lleguen al territorio del Distrito Federal con el fin de que se les proporcione información, orientación y apoyo a la gestión para acceder a los programas y servicios de gobierno.

CAPÍTULO III DEL DESARROLLO AGROPECUARIO Y RURAL

Artículo 65.- Los pueblos originarios y las comunidades indígenas tienen derecho a participar en el desarrollo agropecuario y rural de la Ciudad de México. Tendrán garantizado su acceso a los programas que para tal efecto establezca la Secretaría y a los que las demás autoridades competentes señalen en la materia.

Artículo 66.- La Secretaría, en el ámbito de sus atribuciones:

- I. Implantará mecanismos para la salvaguarda de los cultivos nativos, así como para participar con las autoridades competentes en el establecimiento de centros de origen y diversidad fitogenética;
- II. Fomentará, en los términos establecidos en la legislación aplicable, la creación de marcas colectivas sobre los productos agropecuarios y rurales que generan las comunidades indígenas y pueblos originarios;

COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES.

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES RESPECTO A DIVERSAS INICIATIVAS EN MATERIA DE DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS EN EL DISTRITO FEDERAL.



- III. Garantizará la recuperación y conservación de los ingredientes agropecuarios y naturales de las cocinas tradicionales que puedan ser producidos en el suelo rural del Distrito Federal;
- IV. Propiciará la permanencia de los traspatios familiares sustentables que se desarrollan en las tierras de las comunidades indígenas y pueblos originarios;
- V. Fomentará el desarrollo de la agricultura sustentable a pequeña escala y promoverá la distribución y comercialización de los productos rurales derivados de sus actividades económicas;
- VI. Atenderá a los pueblos originarios y las comunidades indígenas frente a contingencias climatológicas que afecten la producción agropecuaria o daños a los suelos y recursos hídricos relacionados con la producción primaria;
- VII. Garantizará que las ayudas a la producción agrícola se distribuyan de acuerdo a los ciclos agrícolas y no a los ciclos fiscales;
- VIII. Las demás que el reglamento establezca.

CAPÍTULO IV DE LA EDUCACIÓN INTERCULTURAL

Artículo 67.- Los pueblos originarios y comunidades indígenas tienen derecho a una educación que respete y refleje sus saberes, tradiciones, y formas de organización, con procesos de educación integral que les amplíe su acceso a la cultura, la ciencia y la tecnología, educación profesional, capacitación y asistencia técnica que mejore los procesos y cadenas productivas.

La educación que se imparta en el Distrito Federal deberá estar basada en principios de pluralidad y plurilingüismo para toda la población estudiantil.

La administración pública deberá respetar el quehacer educativo propio de los pueblos originarios y comunidades indígenas dentro de su propio espacio cultural.

Artículo 68.- La Secretaría de Educación, en coordinación con la Secretaría, coadyuvará con las dependencias federales para garantizar que la educación que reciban los estudiantes de los pueblos originarios y comunidades indígenas sea en su propia lengua o bilingüe así como pertinente culturalmente. Asimismo estimularán conjuntamente el mejoramiento de los niveles de escolaridad, y la educación para adultos que no hayan cursado o concluido la educación básica, media superior, superior y la formación profesional y para el trabajo.

Artículo 69.- La Secretaría de Educación en coordinación con las autoridades federales promoverá que las normas pedagógicas, contenidos, planes y programas de estudio, métodos, materiales y auxiliares didácticos e instrumentos para la

COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES.

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES RESPECTO A DIVERSAS INICIATIVAS EN MATERIA DE DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS EN EL DISTRITO FEDERAL.



evaluación del aprendizaje de la educación en el Distrito Federal, tengan un enfoque pedagógico para atención con pertinencia lingüística y cultural que asegure la formación integral de los alumnos de los pueblos originarios y comunidades indígenas, así como también que proteja y promueva el desarrollo de sus lenguas, cultura, costumbres y formas de organización.

Artículo 70.- La Secretaría, en coordinación con la Secretaría de Educación, promoverá la participación de los representantes de los pueblos originarios y comunidades indígenas para la elaboración de textos en diversos formatos que complementen la educación básica que sirvan para visibilizar, revitalizar, desarrollar y transmitir a las generaciones presentes y futuras la historia escrita y oral, lengua, tradiciones, técnicas de escritura y literatura, y que reconozcan la herencia cultural de éstos y fomenten el diálogo intercultural.

Con el objeto de modificar actitudes y mentalidades, y eliminar cualquier prejuicio, se promoverá ante la autoridad competente que los libros de historia y demás material didáctico ofrezcan una descripción equitativa, pertinente y respetuosa de la cultura de los pueblos originarios y comunidades indígenas.

Artículo 71.- La Secretaría, en coordinación con la Secretaría de Educación, impulsará un sistema de becas para los estudiantes indígenas en el Distrito Federal, en todos los niveles educativos.

CAPÍTULO V DE LA SALUD INTERCULTURAL, LA MEDICINA TRADICIONAL Y LA HERBOLARIA

SECCIÓN PRIMERA DE LA SALUD INTERCULTURAL

Artículo 72.- Mediante la ampliación de la cobertura del sistema de salud del Distrito Federal se otorgará servicios médicos de calidad con infraestructura, equipo adecuado, medicamento suficiente y personal culturalmente competente a la población de los pueblos originarios y comunidades indígenas.

La Secretaría de Salud garantizará el derecho de los pueblos originarios y comunidades indígenas a participar en la planificación y ejecución de los programas de salud que les afecten directamente, debiendo tomar en cuenta sus necesidades prioritarias, definiendo de manera conjunta los mecanismos de evaluación

COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES.

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES RESPECTO A DIVERSAS INICIATIVAS EN MATERIA DE DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS EN EL DISTRITO FEDERAL.



Artículo 73.- La Secretaría de Salud sensibilizará al personal designado a las unidades de salud, en conocimientos básicos sobre la cultura, costumbres y lenguas, que les permitan conocer y respetar los derechos humanos, culturales y de género de estas poblaciones.

En los servicios de salud no podrá imponerse ningún tratamiento a los miembros de comunidades indígenas.

Artículo 74.- Los servicios de salud deberán organizarse, en la medida de lo posible, a nivel comunitario. Estos servicios deberán planificarse y administrarse en cooperación con los pueblos y tener en cuenta sus condiciones económicas, geográficas, sociales y culturales, así como sus métodos de prevención, prácticas curativas y medicamentos tradicionales.

Artículo 75.- A través del Sector Salud se difundirá información y orientación, amplia, suficiente y culturalmente adecuada, de ser necesario en las lenguas indígenas, sobre salud reproductiva, sexual y el control de natalidad, con el fin de que las personas pertenecientes los pueblos originarios y comunidades indígenas puedan decidir de manera informada y responsable el número de hijos que quieran tener, así como sobre las enfermedades de transmisión sexual, respetando en todo momento su cultura y tradiciones. Además sobre las medidas para disminuir la mortalidad materno-infantil.

Artículo 76.- El Sistema de Salud realizará periódicamente campañas a través de unidades médicas móviles dirigidas a los pueblos originarios y comunidades indígenas para acercar los servicios básicos. Se realizarán campañas de información para niños y jóvenes de estas poblaciones, a fin de difundir las afectaciones a la salud que produce el alcoholismo y la drogadicción, y en lo relativo a la prevención y el control de las enfermedades.

Apoyará también la nutrición de esta población mediante programas de alimentación, en especial a la población infantil.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA MEDICINA TRADICIONAL INDÍGENA Y LA HERBOLARIA

Artículo 77.- Los pueblos originarios y comunidades indígenas tienen derecho a la utilización de sus propias medicinas tradicionales y herbolaria, y a mantener sus prácticas de salud, incluida la conservación de sus plantas, animales y minerales de interés vital desde el punto de vista médico.

COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES.

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES RESPECTO A DIVERSAS INICIATIVAS EN MATERIA DE DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS EN EL DISTRITO FEDERAL.



La medicina tradicional indígena es todo el conjunto de conocimientos ancestrales, aptitudes y prácticas basados en teorías, creencias y experiencias que son parte de la cultura y cosmovisión de los diferentes pueblos, sean o no explicables, que se transmiten por la tradición de generación en generación, usados para el mantenimiento de la salud, así como para la prevención, el diagnóstico, la mejora o el tratamiento de enfermedades físicas, mentales o espirituales; la cual es una opción complementaria al sistema de salud que brinda el Distrito Federal

Artículo 78.- Las autoridades del Distrito Federal reconocen que la medicina tradicional es un patrimonio de los pueblos y comunidades indígenas y que representa una alternativa de salud para la población en general que habita en la Ciudad de México, por lo que se les dará la difusión, enseñanza y apoyo mediante programas de rescate, profesionalización y certificación de la Medicina Tradicional, para ser un instrumento formal de apoyo del Sector Salud actual.

Artículo 79.- Con base en los conocimientos ancestrales de los pueblos originarios y comunidades indígenas, su intercambio y retroalimentación, la Medicina Tradicional y herbolaria se considera parte viva dentro de la sociedad actual de la Ciudad de México, por lo que se implantará un consejo consultivo dependiente de la Secretaría, quien se coordinará con la Secretaría de Salud y con la participación de representantes de los pueblos originarios y comunidades indígenas, académicos e instituciones que conforme al reglamento de esta ley, puedan impulsar procesos de reconocimiento e identificación de médicos, auxiliares y parteras tradicionales que las comunidades consideren competentes para ejercer la función y realizar una práctica profesional y ética dentro de los estándares requeridos por el Sector Salud, lo cual fortalecerá una coordinación con éste de manera respetuosa, colaborativa y profesional, así como con otras instancias relacionadas. Este reconocimiento e identificación garantizará que los médicos, auxiliares y parteras tradicionales puedan trasladar, transportar, y usar sus materia primas y ejercer su oficio.

Artículo 80.- La Secretaría a través de sus programas fomentará, apoyará y promoverá el rescate y la práctica de la medicina tradicional y herbolaria conforme al conocimiento ancestral de los pueblos originarios y comunidades indígenas, por lo que paulatinamente se destinarán los recursos económicos suficientes a los integrantes de los pueblos y comunidades indígenas para desarrollar estos conocimientos y prácticas.

Se realizarán campañas de información para niños y jóvenes de estas poblaciones, a fin de difundir las afectaciones a la salud que produce el alcoholismo y la drogadicción, y en lo relativo a la prevención y el control de las enfermedades.

COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES.

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES RESPECTO A DIVERSAS INICIATIVAS EN MATERIA DE DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS EN EL DISTRITO FEDERAL.



CAPÍTULO VI DE LOS ESPACIOS PARA LA CONVIVENCIA Y RECREACIÓN

Artículo 81.- La Secretaría contará con el Centro de la Interculturalidad para fomentar y promover conocimientos y manifestaciones sociales, económicas y culturales de los sujetos de la presente Ley y demás que les otorguen otras disposiciones jurídicas aplicables.

Con el fin de fortalecer la vida comunitaria de los pueblos originarios y las comunidades indígenas, se apoyará la creación de las casas de cultura de los pueblos indígenas o espacios de reproducción comunitaria, los cuales podrán ser financiados adicionalmente con partidas presupuestales del gobierno federal, de las entidades federativas, de fundaciones y donaciones provenientes tanto al interior como exterior del país, para su funcionamiento y administración.

Artículo 82.- La administración pública del Distrito Federal en el ámbito de sus respectivas competencias, y con la participación de los pueblos originarios y las comunidades indígenas, establecerán dentro de sus programas, las acciones que correspondan en materia de fomento al deporte, la recreación, el esparcimiento familiar, el fortalecimiento del turismo, y la participación de jóvenes.

CAPÍTULO VII DE LAS MUJERES, JÓVENES, NIÑAS Y NIÑOS, ADULTOS MAYORES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Artículo 83.- Las autoridades del Distrito Federal prestarán atención especial a las necesidades de mujeres, jóvenes, niños y niñas adultos mayores, y las personas con discapacidad en la aplicación de la presente ley. Mediante el desarrollo de políticas integrales especialmente en las áreas de salud, educación, cultura, recreación y alimentación, destinadas a elevar la calidad de vida y garantizar el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes de los pueblos originarios y comunidades indígenas, difundiéndolas a través de campañas informativas, educativas y de prevención en estas áreas.

La Secretaría, en coordinación con los pueblos originarios y comunidades indígenas, diseñará e implementará programas específicos que prevengan y protejan de la explotación y todo trabajo peligroso y perjudicial que interfiera en el desarrollo físico, mental, espiritual y su desarrollo integral, así como aquellos que protejan y den garantías plenas contra todas las formas de violencia y discriminación.

COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES.

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES RESPECTO A DIVERSAS INICIATIVAS EN MATERIA DE DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS EN EL DISTRITO FEDERAL.



Artículo 84.- La Secretaría, en coordinación con el Instituto de la Mujer del Distrito Federal, establecerá programas específicos para el desarrollo integral de la mujer. La Secretaría, en coordinación con el Instituto de la Juventud del Distrito Federal, establecerá programas específicos para el desarrollo integral de los jóvenes indígenas

Artículo 85.- La Secretaría de Desarrollo Social, con la participación de los integrantes de los pueblos originarios y comunidades indígenas, protegerá a los adultos mayores e instrumentará lo necesario para garantizarles condiciones de vida digna, conforme a sus usos y costumbres. Se priorizará la ampliación del programa de pensión alimentaria según la normatividad aplicable

Artículo 86.- La autoridad competente, con la participación de los pueblos originarios y comunidades indígenas y sus organizaciones, desarrollará políticas integrales especialmente en las áreas de salud, educación, cultura, recreación y alimentación, destinadas a elevar la calidad de vida y garantizar el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes de los pueblos originarios y comunidades indígenas, difundiéndolas a través de campañas informativas, educativas y de prevención en estas áreas.

El gobierno del Distrito Federal y las Delegaciones, a fin de proteger el sano desarrollo de los menores de edad, procurarán que el trabajo que éstos desempeñen en el seno familiar no sea excesivo, perjudique su salud o les impida continuar con su educación.

CAPÍTULO VIII DEL ACCESO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN

Artículo 87.- Los pueblos originarios y comunidades indígenas como Entidades de Derecho Público tienen derecho a acceder de manera equitativa al empleo o uso de los tiempos oficiales en radio y televisión del Gobierno del Distrito Federal, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y el reglamento de esta ley.

El Gobierno del Distrito Federal sin perjuicio de la obligación de asegurar plenamente la libertad de expresión, deberá alentar a los medios de comunicación privados a reflejar debidamente la diversidad cultural indígena.

Artículo 88.- Los pueblos originarios y comunidades indígenas tienen derecho a acceder a todos los medios de comunicación no indígenas sin discriminación.

CAPÍTULO IX DE LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS, ABASTO Y COMERCIALIZACIÓN

COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES.

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES RESPECTO A DIVERSAS INICIATIVAS EN MATERIA DE DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS EN EL DISTRITO FEDERAL.



Artículo 89.- La Asamblea Legislativa asignará recursos presupuestales destinados a impulsar el efectivo desarrollo integral a corto, mediano y largo plazo de los pueblos originarios y comunidades indígenas, que impulsen el diseño participativo de proyectos productivos adecuados en los sectores agropecuario, artesanal, cultural, de turismo alternativo, de transformación y de servicios.

Artículo 90.- El Gobierno del Distrito Federal y los órganos políticos administrativos establecerán las medidas pertinentes para brindar la orientación, facilidades fiscales, apoyos, financiamiento y promoción para agregar valor a los productos y servicios que se generen en los pueblos originarios y las comunidades indígenas, así como estimularla asociación de los mismos para la comercialización, con el propósito de fomentar la integración de cadenas productivas. Se promoverá la implementación de esquemas de precio justo.

Artículo 91.- La Secretaría y las delegaciones políticas del Distrito Federal fomentarán la implementación de ferias artesanales, corredores artesanales, gastronomía y alimentos tradicionales y culturales que difundan conocimientos y saberes de los pueblos originarios y comunidades indígenas fortaleciendo el comercio de sus productos.

Artículo 92.- La Secretaría promoverá la generación de mercados comunitarios para impulsar el abasto y comercialización de sus productos agropecuarios y que a su vez sean origen de canales de comercialización más amplios a precios justos.

Artículo 93.- Las autoridades competentes incrementarán la infraestructura necesaria y suficiente para la producción, acopio, selección, transformación e industrialización de los productos que los pueblos originarios y comunidades indígenas produzcan, de manera que se eleve su capacidad competitiva en los mercados así como la creación de espacios destinados específicamente para ello.

Artículo 94.- El Gobierno del Distrito Federal facilitará el acceso al financiamiento e inversión pública y privada para la realización de actividades productivas sustentables, que propicien la creación de empleos e incorporación de tecnologías apropiadas que incrementen la capacidad productiva de los pueblos originarios y comunidades indígenas, respetando sus métodos de producción.

CAPÍTULO X DE LA CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO

COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES.

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES RESPECTO A DIVERSAS INICIATIVAS EN MATERIA DE DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS EN EL DISTRITO FEDERAL.



Artículo 95.- A fin de garantizar el incremento de las capacidades de los integrantes de los pueblos originarios y comunidades indígenas, el Gobierno del Distrito Federal en coordinación con las autoridades tradicionales o representativas, diseñarán modelos de capacitación con el fin de mejorar los productos y servicios que potencialmente los pueblos puedan desarrollar, ya sea con talleres o métodos de educación abiertos y a distancia.

Artículo 96.- La Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo en coordinación con la Secretaría de Educación actualizará y ampliará los servicios educativos orientados a incrementar las capacidades laborales y profesionales, ligándolas con el financiamiento para el establecimiento y desarrollo de la pequeña empresa y la cooperativización de los medios, a fin de generar autoempleo, reducción de costos en la producción o transformación de productos e incrementar márgenes de utilidad.

Asimismo, se impulsarán proyectos productivos de emprendedores indígenas, mediante financiamiento, esquemas de incubadoras de empresas, apoyos fiscales, administrativos, así como la vinculación con el sector público y privado, entre otros

Artículo 97.- La administración pública del Distrito Federal deberá brindar las facilidades para promover el servicio social, así como la aportación de universidades, colegios y empresas en materia de teorías, prácticas, conocimientos y recursos articulados a iniciativas de los pueblos originarios y comunidades indígenas.

Artículo 98.- El gobierno del Distrito Federal y las Delegaciones, a través de las instancias correspondientes, apoyarán la instalación de locales comerciales que sirvan como lugar de trabajo para aquellos integrantes de las comunidades indígenas que se dediquen a la actividad comercial. Así mismo, orientarán y facilitarán el acceso a instituciones educativas para la capacitación en el trabajo y a bolsas de empleo con pertinencia cultural.

CAPÍTULO XI DE LA CONSULTA Y LA PARTICIPACIÓN

Artículo 99.- Los pueblos originarios y comunidades indígenas tienen derecho a ser consultados, mediante procedimientos apropiados, de buena fe y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente. Dichas consultas tendrán la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento libre, previo e informado.

Este procedimiento se fundamenta en un diálogo genuino, en un entendimiento mutuo y respeto entre las partes y tiene el fin de llegar a acuerdos directos mediante el principio del consentimiento libre, previo e informado. Debe ser de buena fe, donde

COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES.

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES RESPECTO A DIVERSAS INICIATIVAS EN MATERIA DE DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS EN EL DISTRITO FEDERAL.



las partes busquen de común acuerdo soluciones adecuadas en una atmósfera de respeto recíproco y con una participación plena y equitativa; con información precisa, accesible y comprensible, en una lengua que puedan comprender plenamente; con procedimientos apropiados que generen confianza mutua entre las partes y que sean culturalmente pertinentes.

Artículo 100.- La Secretaría mediante el Sistema identificará con precisión a las instituciones propias y autoridades representativas de los pueblos originarios y comunidades indígenas acreditados por su comunidad para tener acuerdos o expresar el consentimiento libre, previo e informado en nombre de los pueblos o comunidades que puedan ser impactados por la medida en cuestión, se deberá garantizar equidad de género en la participación y celebración de las consultas desarrolladas. Así como contemplar las opiniones de los niños y los jóvenes, según proceda.

La consulta la realizará la Secretaría coordinadamente con las dependencias competentes, así mismo están obligadas las instituciones del ámbito privado. Este proceso tendrá como objeto lograr el consentimiento previo, libre e informado, en los términos en los que se proponga el acto, alcanzar acuerdos u obtener su consentimiento, el cual deberá de ser de manera previa, libre e informada, entre otros de:

- I. La ejecución de obra pública que afecte sus tierras y territorios o los recursos naturales existentes en ellos;
- II. El otorgamiento de concesiones y permisos para la explotación de recursos propiedad de la nación, ubicados en sus tierras y territorios;
- III. Los programas y acciones específicas de gobierno contenidos en sus presupuestos de egresos correspondientes, que afecten sus derechos;
- IV. Iniciativas de ley o reformas a las mismas que puedan afectar los derechos de los pueblos originarios y las comunidades indígenas;
- V. Los planes de desarrollo;
- VI. Los programas generales, sectoriales y especiales sobre el desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas.

Artículo 101.- Las autoridades celebrarán convenios de coordinación para realizar la consulta, cuando por la naturaleza del acto que la motiva exista concurrencia. Estas instancias harán las previsiones presupuestales necesarias según corresponda para realizar las consultas en función de las medidas o acciones derivadas de sus programas. La Asamblea Legislativa del Distrito Federal, deberá incluir en los presupuestos que aprueben, las partidas necesarias para el cumplimiento del derecho a la consulta.

COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES.

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES RESPECTO A DIVERSAS INICIATIVAS EN MATERIA DE DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS EN EL DISTRITO FEDERAL.



Artículo 102.- Paralelamente a la consulta cuando sea necesario, se efectuarán estudios, en cooperación con los pueblos y comunidades a fin de evaluar la incidencia social, espiritual, cultural y sobre el medio ambiente que las actividades legislativas, administrativas o de desarrollo previstas puedan tener sobre los pueblos. Los resultados de los estudios deberán ser considerados como criterios fundamentales para la ejecución de las actividades mencionadas.

Artículo 103.- En los procesos de consulta queda prohibido:

- I. Inducir las respuestas de los consultados, con preguntas, acciones coactivas, o mensajes propagandísticos;
- II. Introducir elementos técnicos o académicos que conduzcan a favorecer determinada tendencia o posición, relacionada al tema objeto de la consulta, y
- III. Manipular cifras o distorsionar los resultados de la consulta.
- IV. Los servidores públicos que ejecuten alguno de los supuestos que establece este artículo, incurrirán en responsabilidad y serán sancionados de conformidad con lo previsto en la ley de la materia.
- V. Omitir, desconocer o retardar injustificadamente los resultados de las consultas generadas.
- VI. Los servidores públicos que ejecuten alguno de los supuestos que establece este artículo, incurrirán en responsabilidad y serán sancionados de conformidad con lo previsto en la ley de la materia o lo estipulado en el reglamento de la presente Ley.

Artículo 104.- La Secretaría creará y operará el Sistema de Consulta Indígena y de Pueblos Originarios, en coordinación con las dependencias y entidades de la administración pública del Distrito Federal, en los términos que el reglamento de esta Ley señale.

Artículo 105.- Los pueblos originarios y comunidades indígenas tienen derecho a participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población y a todos los niveles en la adopción de decisiones en los organismos centralizados y descentralizados del Gobierno del Distrito Federal y en todas instituciones de Gobierno responsables de políticas y programas que les conciernan; en cuestiones que afecten a sus derechos, por conducto de representantes elegidos por ellos de conformidad con sus propios procedimientos, así como a mantener y desarrollar sus propias instituciones de adopción de decisiones.

CAPÍTULO XII DE LA PROTECCIÓN CONTRA EL DESPLAZAMIENTO

COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES.

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES RESPECTO A DIVERSAS INICIATIVAS EN MATERIA DE DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS EN EL DISTRITO FEDERAL.



Artículo 106.- Quedan prohibidos los desplazamientos, reacomodos o relocalizaciones de los habitantes de los pueblos originarios y comunidades indígenas, salvo en aquellos casos que provengan de las propias necesidades de dichos pueblos o se motiven por causas del orden público. Para el caso de la primera excepción, se requerirá que las autoridades y representantes de los pueblos originarios y comunidades indígenas justifiquen plenamente ante los órganos competentes, la existencia de las necesidades que originan la medida.

Cuando excepcionalmente el traslado y la reubicación de personas indígenas se consideren necesarios, deberá iniciarse un proceso de consulta. Cuando no pueda obtenerse su consentimiento, el traslado o la reubicación sólo deberá tener lugar, al término de procedimientos adecuados establecidos por la legislación, donde los pueblos originarios y comunidades indígenas tengan la posibilidad de estar efectivamente representados.

El desplazamiento será la última alternativa posible, la autoridad deberá demostrar que no hay otras posibilidades sustitutas.

En dicho procedimiento se realizará avalúo que practique la autoridad del Patrimonio Inmobiliario correspondiente, sobre catastro y padrón territorial, con la finalidad de obtener una indemnización justa y equitativa para los afectados.

Para efectos de reubicación definitiva o temporal, la autoridad competente y con participación de los involucrados, procurarán que la misma se realice en sitios con calidad material y jurídica similares al espacio que ocupaban, que les permita satisfacer sus necesidades, garantizar su desarrollo y la conservación de su cultura.

Cuando desaparezca la causa que motivó el traslado o reubicación, los pueblos originarios y comunidades indígenas tendrán prioridad para retornar a sus tierras, salvo que los mismos prefieran recibir una indemnización en dinero o especie lo cual deberá concedérseles con las garantías apropiadas.

CAPÍTULO XIII DE LOS DERECHOS POLÍTICOS.

Artículo 107 .- Para garantizar la representatividad de los pueblos indígenas en el órgano legislativo del Distrito Federal, las autoridades electorales velarán que los partidos políticos y coaliciones contemplen la inclusión de miembros de estas colectividades dentro de sus espacios de representación proporcional, asegurando su participación en una posición dentro de los primeros tres lugares de listas de representación proporcional.

COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES.

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES RESPECTO A DIVERSAS INICIATIVAS EN MATERIA DE DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS EN EL DISTRITO FEDERAL.



Artículo 108.- Los partidos políticos y las agrupaciones políticas locales deberán garantizar la participación de los integrantes de los pueblos indígenas en la toma de decisiones e incorporar una perspectiva intercultural en sus acciones de formación y capacitación política, procurando el acceso efectivo a sus órganos de dirección y de representación popular, para el caso de los partidos políticos.

TÍTULO CUARTO DE LAS DISPOSICIONES PARTICULARES PARA PUEBLOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS

CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES PARTICULARES DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS

Artículo 109.- Para efectos esta ley, por su origen histórico, los pueblos originarios se encuentran distribuidos en el Distrito Federal de la siguiente forma:
En la Delegación Álvaro Obregón:

- I. Santa Rosa Xochiac;
- II. San Bartolo Ameyalco;
- III. Santa Lucía Xantepec;
- IV. Santa Fé;
- V. Tizapan;
- VI. Tetelpan.

En la Delegación Azcapotzalco:

- I. San Andrés Tetlalman;
- II. San Andrés de las Salinas;
- III. San Bartolo Cahuacaltongo;
- IV. San Francisco Tetecala;
- V. San Francisco Xocotitla;
- VI. San Juan Tlihuaca;
- VII. San Martín Xochinahuac;
- VIII. San Miguel Amantla;
- IX. San Pedro Xalpa;
- X. San Salvador Xochimanca;
- XI. Santa Bárbara;
- XII. Santa Catarina Aztacoalco;
- XIII. Santa María Maninalco;
- XIV. Santa Lucía Tomatlán;
- XV. Santa Cruz Acayucan;

COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES.

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES RESPECTO A DIVERSAS INICIATIVAS EN MATERIA DE DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS EN EL DISTRITO FEDERAL.



- XVI.** Santiago Ahuizotla;
- XVII.** Santo Domingo Huexotitlán;
- XVIII.** Azcapotzalco y sus barrios: San Marcos Ixquitián, Santa Apolonia Tezolco, San Salvador Nextengo, San Bernabé Acolnohuac, San Mateo Xaltelolco y Los Reyes Tezcacoac.

En la Delegación Benito Juárez:

- I.** Nativitas;
- II.** San Juan Maninaltongo;
- III.** San Simón Ticumac; y
- IV.** Santa Cruz Atoyac.

En la Delegación Coyoacán:

- I.** Coyoacán y sus barrios: Santa Catarina, La Concepción, San Lucas, San Mateo, Del Niño Jesús y Cuadrante de San Francisco.
- II.** San Francisco Culhuacan y sus barrios: La Magdalena, San Juan, Santa Ana, San Francisco
- III.** La Candelaria;
- IV.** Los Reyes;
- V.** San Diego Churubusco;
- VI.** San Pablo Tepetlapa.
- VII.** Copilco

En la Delegación Cuajimalpa de Morelos

- I.** San Lorenzo Acopilco;
- II.** San Mateo Tlaltenango;
- III.** San Pablo Chimalpa, y
- IV.** Contadero

En la Delegación Gustavo A. Madero:

- I.** Santa María Ticomán
- II.** Cuauhtepc de Madero;
- III.** San Juan de Aragón;
- IV.** San Pedro Zacatenco;
- V.** Santa Isabel Tola.

En la Delegación Iztacalco

COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES.

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES RESPECTO A DIVERSAS INICIATIVAS EN MATERIA DE DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS EN EL DISTRITO FEDERAL.



- I. Santa Anita Zacatlamanco
- II. Iztacalco y sus barrios: La Asunción, Los Reyes, San Francisco Xicaltongo, San Miguel, San Pedro, Santiago, Santa Cruz, Zapotla.

En la Delegación Iztapalapa:

- I. Iztapalapa y sus barrios: La Asunción, San Pedro, San Ignacio, San José, San Lucas, San Miguel, San Pablo y Santa Bárbara.
- II. Culhuacan y sus barrios: San Antonio, San Simón y Tula
- III. Aculco
- IV. Los Reyes Culhuacan
- V. La Magdalena Atlazolpa
- VI. Mexicaltzingo
- VII. San Andrés Tomatlan
- VIII. San Juanico Nextipac
- IX. San Lorenzo Tezonco
- X. San Lorenzo Xicotencatl
- XI. San Sebastián Tecoloxtitla
- XII. Santa Cruz Meyehualco
- XIII. Santa María Aztahuacan
- XIV. Santa María Tomatlan
- XV. Santa Martha Acatitla
- XVI. Santiago Acahualtepec
- XVII. San Andrés Tetepilco

En la Delegación La Magdalena Contreras:

- I. San Bernabé Ocotepec;
- II. La Magdalena Atlitic;
- III. San Nicolás Totolapan.
- IV. San Jerónimo Aculco Lidice

En la Delegación Miguel Hidalgo:

- I. San Lorenzo Tlaltenango

En la Delegación Milpa Alta:

- I. San Lorenzo Tlacoyucan;
- II. San Juan Tepenahuac;

COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES.

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES RESPECTO A DIVERSAS INICIATIVAS EN MATERIA DE DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS EN EL DISTRITO FEDERAL.



- III. San Agustín Ohtenco;
- IV. San Francisco Tecoxpa;
- V. San Pedro Atocpan;
- VI. San Antonio Tecomitl;
- VII. Santa Ana Tlacotenco;
- VIII. San Pablo Oztotepec;
- IX. San Bartolomé Xicomulco;
- X. San Salvador Cuauhtenco;
- XI. San Jerónimo Miacatlán; y
- XII. Villa Milpa Alta.

En la Delegación Tláhuac:

- I. San Francisco Tlaltenco;
- II. Santiago Zapotitlán;
- III. Santa Catarina Yecahuizotl;
- IV. San Juan Ixtayopan;
- V. San Pedro Tláhuac;
- VI. San Nicolás Tetelco; y
- VII. San Andrés Mixquic

En la Delegación Tlalpan:

- I. San Andrés Totoltepec;
- II. Santo Tomás Ajusco;
- III. San Miguel Ajusco;
- IV. Magdalena Petlascalco;
- V. San Miguel Xicalco;
- VI. San Miguel Topilejo;
- VII. San Pedro Mártir;
- VIII. Parres el Guarda.

En la Delegación Venustiano Carranza:

- I. La Magdalena Mixihuca.

En la Delegación Xochimilco:

- I. Xochimilco y sus barrios: San Marcos, San Juan, San Antonio, San Pedro, El Rosario, La Concepción Tlacoapa, La Asunción, La Guadalupita, Santa

COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES.

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES RESPECTO A DIVERSAS INICIATIVAS EN MATERIA DE DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS EN EL DISTRITO FEDERAL.



- Crucita, Belén, Xaltocan, San Cristóbal, San Diego, San Lorenzo, La Santísima, San Esteban y Caltongo;
- II. Santa Cruz Acalpíxca;
 - III. Santa Cecilia Tepetlapa;
 - IV. San Francisco Tlalnepantla;
 - V. San Lorenzo Atemoaya;
 - VI. San Lucas Xochimanca;
 - VII. San Mateo Xalpa;
 - VIII. San Luis Tlaxialtemalco;
 - IX. San Gregorio Atlapulco;
 - X. Santiago Tepalcatlalpan;
 - XI. Santa María Tepepan;
 - XII. Santiago Tulyehualco;
 - XIII. Santa Cruz Xochitepec;
 - XIV. Santa María Nativitas; y
 - XV. San Andrés Ahuayucan.

SECCIÓN PRIMERA DE LAS TIERRAS

Artículo 110.- Los pueblos originarios tienen derecho a preservar la integridad de sus tierras, en concordancia de las disposiciones aplicables de la Constitución, para lo cual las autoridades del Distrito Federal coadyuvarán con las autoridades federales competentes, cuando existan conflictos por razones de divisiones políticas o agrarias; para ello, se procurará llegar a convenios o acuerdos con las autoridades involucradas.

Artículo 111.- El Gobierno del Distrito Federal respetará las formas propias de desarrollo en las tierras de los pueblos originarios. Éstas se fundan en un conocimiento profundo del ambiente y los recursos cuyas prácticas están consagradas al cuidado, la utilización y aprovechamiento sustentable de sus tierras y recursos naturales.

Artículo 112.- Las autoridades del Gobierno del Distrito Federal y sus delegaciones impedirán que cualquier persona, aprovechándose de sus sistemas normativos, el desconocimiento de las leyes u otros factores que les pongan en desventaja, puedan poner en riesgo la propiedad, posesión o uso de sus tierras y de los recursos naturales de los pueblos originarios.

COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES.

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES RESPECTO A DIVERSAS INICIATIVAS EN MATERIA DE DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS EN EL DISTRITO FEDERAL.



Artículo 113.- En caso de que existan comunidades indígenas en posibilidades de ejercer los derechos establecidos en este capítulo podrán hacerlo plenamente.

SECCIÓN SEGUNDA DE LOS RECURSOS NATURALES

Artículo 114.- Los pueblos originarios tendrán derecho a acceder de manera preferente al uso y disfrute de los recursos naturales que se encuentren en sus tierras, con respeto a las formas y modalidades de propiedad y tenencia establecidas en la Constitución.

Artículo 115.- Los pueblos originarios tienen el derecho de ser retribuidos por la conservación y protección de los recursos naturales de sus tierras. En todo el proceso de retribución deberán ser consultados e informados los pueblos originarios correspondientes, y en especial sus representantes agrarios.

SECCIÓN TERCERA DEL MEDIO AMBIENTE

Artículo 116.- La Secretaría del Medio Ambiente evitará la instalación de establecimientos que emitan o generen residuos tóxicos fuera de los parámetros establecidos en las normas o desarrollen actividades riesgosas que puedan afectar el ambiente de los espacios que habitan los pueblos originarios.

La Secretaría del Medio Ambiente desarrollará programas de preservación, cuidado y protección del equilibrio ecológico, garantizando la reforestación mediante la introducción de especies nativas al ecosistema local.

Artículo 117.- Los pueblos originarios tienen derecho a la reparación del daño ambiental por medios que pueden incluir la restitución o, cuando ello no sea posible, una indemnización justa, imparcial y equitativa, por las tierras y los recursos que tradicionalmente hayan poseído u ocupado o utilizado de otra forma y que hayan sido confiscados, tomados, ocupados, utilizados o dañados sin su consentimiento libre, previo e informado.

SECCIÓN CUARTA DE LA NOMENCLATURA, IMAGEN EXTERIOR Y PANTEONES COMUNITARIOS

Artículo 118.- La Secretaría, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, la Secretaría de Cultura, los comités de nomenclatura y con la participación de los pueblos originarios, institutos y centros de investigación,

COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES.

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES RESPECTO A DIVERSAS INICIATIVAS EN MATERIA DE DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS EN EL DISTRITO FEDERAL.



promoverá el rescate y utilización de la toponimia y nomenclatura original de sus comunidades y lugares.

Artículo 119.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y las delegaciones, en el ámbito de sus respectivas competencias, aplicarán medidas encaminadas a recuperar la imagen exterior en los pueblos y barrios originarios, que fortalezcan la identidad, así mismo se evitarán las construcciones o la instalación de establecimientos mercantiles que rompan con dicha imagen.

Artículo 120.- Los pueblos originarios tienen derecho a la operación, administración y mantenimiento de los cementerios civiles vecinales, para lo cual se nombrarán mediante sus asambleas comunitarias a los encargados de los mismos.

SECCIÓN QUINTA DE LOS COORDINADORES TERRITORIALES

Artículo 121.- Esta ley reconoce a los coordinadores de enlace territorial como figuras de autoridad política de los pueblos originarios, los cuales son elegidos en ejercicio del derecho a la autonomía y libre determinación, de acuerdo a sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales. Esta figura no podrá suprimirse o desconocerse por las autoridades locales o delegacionales en donde ya existe.

Artículo 122.- Los pueblos originarios podrán decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural. Para tal efecto podrán determinar sus órganos e instancias de autoridad electoral para organizar, conducir y calificar los procesos electivos de los coordinadores de enlace territorial.

Artículo 123.- El Instituto Electoral del Distrito Federal en el ámbito de sus facultades y competencias, a solicitud de los órganos o instancias electorales de cada pueblo originario, podrá organizar el proceso electivo del coordinador de enlace territorial respectivo, con pleno respeto de su autonomía y sistemas normativos, o bien coadyuvará mediante la supervisión, capacitación, asesoría técnica o en la dotación de materiales.

Artículo 124.- Para garantizar la tutela del bien jurídico expresado en el proceso de elección de las autoridades tradicionales, el órgano o instancia de autoridad electoral de los pueblos originarios deberá garantizar en todo momento los principios constitucionales de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES.

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES RESPECTO A DIVERSAS INICIATIVAS EN MATERIA DE DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS EN EL DISTRITO FEDERAL.



Artículo 125.- Las bases, lineamientos y plazos que regirán los procesos de elección de los coordinadores de enlace territorial serán determinados por cada pueblo originario, mediante asamblea comunitaria.

Artículo 126.- Las convocatorias públicas que se emitan para regular las distintas etapas del proceso electivo, deberán de contener como elementos mínimos los siguientes:

- I. Reglas claras de conformación del órgano o instancia de autoridad electoral, las cuales deben de garantizar la representatividad de la comunidad.
- II. Requisitos que deberán cumplir los aspirantes a candidatos a Coordinadores de Enlace Territorial, y documentos probatorios, los cuales no podrán ir en menoscabo de los derechos políticos de los integrantes de los Pueblos Originarios.
- III. Plazos razonables que permitan a los contendientes y aspirantes controvertir cualquier irregularidad que ocurriese de forma previa, durante o posterior al proceso electivo.
- IV. Los requisitos deberán de garantizar la participación equitativa por cuestiones de edad y genero.

Artículo 127.- Las facultades de los coordinadores de enlace territorial serán aquellas que les otorgue su sistema normativo para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno y las que les confieran la Asamblea Comunitaria.

Artículo 128.- Las autoridades de Gobierno del Distrito Federal y de los Órganos Políticos Administrativos, , determinarán los mecanismos para realizar una transferencia ordenada y paulatina de atribuciones y recursos, para que los pueblos originarios administren los fondos públicos que se les asignen. La transferencia a que se refiere este artículo atenderá al principio de progresividad.

Artículo 129.- Los coordinadores territoriales podrán ser removidos por causa grave, por la asamblea comunitaria, o por el órgano que en cada pueblo o comunidad ejerza las atribuciones de máxima autoridad.

CAPÍTULO II DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS EN EL CONTEXTO URBANO

Artículo 130.- Se reconocen los derechos colectivos de las comunidades indígenas asentadas en el Distrito Federal, como aquellas originadas inicialmente por un proceso de migración pero que a través de sus redes de apoyo, vínculos culturales y comunitarios hoy conforman comunidades. Por ello se promoverán con especial

COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES.

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES RESPECTO A DIVERSAS INICIATIVAS EN MATERIA DE DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS EN EL DISTRITO FEDERAL.



importancia aquellos derechos que les permitan reproducir su cultura, identidad y organización en el contexto urbano.

Artículo 131.- La política pública orientada al mejoramiento de la calidad de vida de las comunidades indígenas radicadas en el Distrito Federal debe adoptarse, con la participación y cooperación de las mismas, estableciendo medidas encaminadas a allanar las dificultades al afrontar nuevas condiciones de vida y de trabajo, debiendo reconocerse y protegerse sus valores y prácticas sociales, culturales, religiosas y espirituales propios y deberá tomarse debidamente en consideración la indole de los problemas que se les plantean tanto colectiva como individualmente.

Artículo 132.- Las autoridades competentes deben priorizar los programas, proyectos y medidas institucionales que estén orientadas a la eliminación de la discriminación, al mejoramiento de las condiciones de trabajo particularmente y sin ser limitativo, el de las empleadas del hogar y de los trabajadores no asalariados, el acceso a la vivienda con características que permitan seguir reproduciendo la vida comunitaria, el acceso a los servicios de salud con pertinencia cultural, el acceso a la jurisdicción del Estado con pleno respeto a los derechos específicos procesales derivados de su diferencia cultural, y todas aquellas encaminadas a mejorar las condiciones de vida de las comunidades.

Artículo 133.- La administración pública mantendrá instancias de información, orientación y capacitación para el acceso a los servicios públicos, programas y proyectos institucionales así como para la defensa de los derechos individuales y colectivos de indígenas que se encuentren en el Distrito Federal de paso o con residencia. Además se difundirá información sobre el derecho a la igualdad y a la no discriminación y las instancias ante las que se pueden presentar quejas de actos discriminatorios.

TÍTULO QUINTO DE LAS COMPETENCIAS Y POLÍTICA

CAPÍTULO I DE LAS COMPETENCIAS, COORDINACIÓN Y CONCERTACIÓN

Artículo 134.- Las atribuciones del Ejecutivo del Distrito Federal serán ejercidas por la Secretaría, con base en las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, su reglamento y las que esta Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables le otorgan, salvo las que directamente correspondan al Jefe de Gobierno del Distrito Federal por disposición expresa de Ley,

COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES.

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES RESPECTO A DIVERSAS INICIATIVAS EN MATERIA DE DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS EN EL DISTRITO FEDERAL.



y las que corresponda en el ámbito de competencia a otras dependencias y entidades.

Cuando, por razón de la materia y de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal u otras disposiciones legales aplicables, se requiera de la intervención de otras dependencias, la Secretaría ejercerá sus atribuciones en coordinación con las mismas.

Las dependencias y entidades de la administración pública del Distrito Federal que ejerzan atribuciones que les confieran esta Ley y otros ordenamientos cuyas disposiciones se relacionen con el objeto de la presente Ley, ajustarán su ejercicio a los derechos, principios y criterios observables que esta ley establece.

Artículo 135. Con el objeto de dotar a la Secretaría de unidades administrativas específicas para la atención oportuna y expedita hacia los Pueblos Originarios y Comunidades Indígenas, ésta contará con dos Subsecretarías dotadas de atribuciones de decisión y ejecución en aquellas materias que le competen a la Secretaría, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Artículo 136. La Secretaría a través de las Subsecretarías, será la responsable de coordinar la planeación estratégica y ejecución de las acciones relativas a los Pueblos Originarios y Comunidades Indígenas en el Distrito Federal.

Artículo 137. Los titulares de las Subsecretarías de Pueblos Originarios y de Comunidades Indígenas respectivamente, tendrán de manera general las atribuciones siguientes:

- I. Proponer y promover las medidas que se requieran para el cumplimiento de lo establecido por la presente Ley y lo dispuesto en el apartado B del artículo 2º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Ser las instancias de consulta para la formulación, ejecución y evaluación de los planes, programas y proyectos que las dependencias y entidades de la Administración Pública Local desarrollen en la materia;
- III. Conducir y valorar la aplicación de lo política pública hacia los Pueblos Indígenas, así como establecer e impulsar la política transversal que permita fortalecer la coordinación institucional con los tres niveles de gobierno en programas, proyectos y acciones orientadas al desarrollo de estos;
- IV. Participar en la formulación y revisión de los anteproyectos de iniciativas y reformas a la Ley en materia de Pueblos y Comunidades Indígenas;
- V. Organizar, promover y ejecutar acciones que permitan consolidar la política pública de atención a los grupos de población indígena desplazada;

COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES.

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES RESPECTO A DIVERSAS INICIATIVAS EN MATERIA DE DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS EN EL DISTRITO FEDERAL.



- VI. Promover y difundir el respeto a los derechos individuales y colectivos de los Pueblos y Comunidades Indígenas que residen en el Distrito Federal;
- VII. Priorizar y vigilar la equidad de género en la política pública hacia los Pueblos Indígenas, con la participación de las mujeres indígenas en todo proceso político, económico, social y/o cultural;
- VIII. Diseñar, operar y ejecutar planes, programas y proyectos destinados a garantizar los derechos pluriculturales y pluriétnicos de la población indígena radicada en el Distrito Federal;
- IX. Participar en los proyectos de cooperación nacional e internacional dirigidos a Pueblos Indígenas;
- X. Concertar acciones con los sectores social y privado, para que coadyuven en la realización de acciones en beneficio de los indígenas;
- XI. Participar y formar parte de organismos, foros e instrumentos nacionales relacionados con el objeto de la Ley;
- XII. Establecer relaciones de vinculación y cooperación con organizaciones nacionales e internacionales especializadas en asuntos indígenas y étnicos;
- XIII. Diseñar, operar y ejecutar programas de educación cívica y de cultura de la legalidad, enfocados a prevenir y erradicar conductas discriminatorias por razones étnicas;
- XIV. Fomentar la vinculación e intercambio económicos y culturales con las comunidades étnicas del Distrito Federal;
- XV. Asesorar a las dependencias y entidades del Distrito Federal, en temas relacionados con los derechos indígenas;
- XVI. Establecer y ejecutar mecanismos de evaluación del cumplimiento de la agenda de la Secretaría y de las propias Subsecretarías;
- XVII. Evaluar las políticas públicas y la aplicación de los programas, proyectos y acciones gubernamentales que conduzcan al desarrollo integral de dichos pueblos originarios y las comunidades indígenas residente en el Distrito Federal;
- XVIII. Coadyuvar y, en su caso asistir a los indígenas que se lo soliciten en asuntos y ante autoridades federales, del Distrito Federal o delegacionales;
- XIX. Asesorar y apoyar en la materia indígena a los órganos autónomos locales, así como a las dependencias, delegaciones o las organizaciones de los sectores social y privado que lo soliciten;
- XX. Desarrollar programas de capacitación para las dependencias y entidades de la Administración Pública local, así como para las delegaciones que lo soliciten, con el fin de mejorar la atención de las necesidades de los pueblos originarios y comunidades indígenas residentes en la Ciudad de México;
- XXI. Concertar acciones con los sectores social y privado, para que coadyuven en la realización de acciones en beneficio de la población indígena;

COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES.

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES RESPECTO A DIVERSAS INICIATIVAS EN MATERIA DE DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS EN EL DISTRITO FEDERAL.



- XXII.** Diseñar y establecer las bases para integrar y operar un sistema de información y consulta indígena, que permita la más amplia participación de los pueblos, comunidades, autoridades e instituciones representativas de éstos, en la definición, formulación, ejecución y evaluación de los programas, proyectos y acciones gubernamentales de las que sean objeto;
- XXIII.** Coordinar, conjuntamente con las áreas adscriptas a la Secretaría, las demás dependencias, los órganos desconcentrados y las delegaciones, los planes, programas y actividades de los Pueblos Originarios y las Comunidades Indígenas;
- XXIV.** Publicar un informe anual sobre el desempeño de sus funciones y los avances e impacto de las acciones de las dependencias de la Administración Pública local y delegacionales en materia de desarrollo de los pueblos originarios indígenas y las comunidades indígenas residentes en el Distrito Federal;
- XXV.** Realizar investigaciones y estudios para promover el desarrollo integral de los pueblos originarios y las comunidades indígenas;
- XXVI.** Coadyuvar con los procesos de reconstitución de los pueblos indígenas residentes en el Distrito Federal;
- XXVII.** Crear, actualizar y publicar el Sistema de Información de Pueblos Originarios y Comunidades Indígenas del Distrito Federal;
- XXVIII.** Coordinarse con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda en la elaboración de las propuestas de zonas de conservación patrimonial de los pueblos originarios y sus barrios;
- XXIX.** Coordinarse con las autoridades competentes en la definición de la nomenclatura de los pueblos originarios y comunidades indígenas;
- XXX.** Participar con las autoridades ambientales y de protección civil en la prevención y control de emergencias, contingencias y desastres que afecten a los pueblos originarios y las comunidades indígenas;
- XXXI.** Promover y fomentar el turismo alternativo y patrimonial en los pueblos originarios y la zona rural;
- XXXII.** Coordinarse con la Secretaría de Educación para la promoción y fomento de los derechos de educación intercultural y bilingüe, así como evitar la deserción escolar de estudiantes indígenas; creando estrategias específicas, conjuntamente con las organizaciones especializadas en la materia de los pueblos originarios y las comunidades indígenas;
- XXXIII.** La Secretaría en coordinación con la Secretaría de Educación apoyarán a los pueblos originarios y las comunidades indígenas en la creación de centros de apoyo educativo, a fin de aprender a leer y escribir en el propio idioma de cada pueblo como una forma de garantizar su uso, para lo que se establecerán convenios de colaboración con los organismos públicos de carácter federal o local;

COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES.

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES RESPECTO A DIVERSAS INICIATIVAS EN MATERIA DE DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS EN EL DISTRITO FEDERAL.



- XXXIV. Promover con las instituciones de educación básica, media superior y superior la inclusión preferente de integrantes de los pueblos originarios y las comunidades indígenas como estudiantes, así como el fomento de becas educativas y otros beneficios que tengan relación en este rubro, para lo que se establecerán convenios de colaboración con los organismos públicos de carácter federal o local;
- XXXV. Promover el desarrollo y acceso a medios de comunicación a las comunidades indígenas y de pueblos originarios;
- XXXVI. Apoyar a miembros de los pueblos originarios y las comunidades indígenas en la gestión social;
- XXXVII. Coordinarse con el Instituto de Vivienda del Distrito Federal para el ejercicio del derecho a la vivienda indígena, así como normar las construcciones e imagen de los pueblos originarios y sus barrios;
- XXXVIII. Participar con el Instituto Electoral del Distrito Federal en la elaboración del cartografía electoral de pueblos originarios;
- XXXIX. Integrar órganos de consulta y concertación en los que participen las autoridades y representantes de los pueblos, instituciones académicas y organizaciones sociales, entidades y dependencias de la administración pública. Dichos órganos tendrán funciones de asesoría, evaluación y seguimiento en materia de política indígena y de pueblos originarios y podrán emitir las opiniones y observaciones que estimen pertinentes. Su organización y funcionamiento se sujetará a los acuerdos que para el efecto expida la Secretaría;
- XL. Promover en coordinación la Asamblea Legislativa, la instrumentación, validación y evaluación de los programas de inversión y presupuesto público hacia la población indígena residente en el Distrito Federal;
- XLI. Crear en colaboración con las instancias representativas de los pueblos y comunidades indígenas un padrón oficial de traductores e intérpretes en lenguas indígenas, para el Distrito Federal; y
- XLII. Crear en colaboración con las instancias representativas de los pueblos y comunidades indígenas un padrón oficial de peritos en cultura indígena para el Distrito Federal, que intervendrán en los procedimientos para la elaboración de los peritajes culturales.

Artículo 138.- Corresponde a la Secretaría, además de las establecidas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y su reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables, las siguientes facultades:

- I. Garantizar el ejercicio de los derechos colectivos e individuales de los pueblos originarios y las comunidades indígenas;

COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES.

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES RESPECTO A DIVERSAS INICIATIVAS EN MATERIA DE DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS EN EL DISTRITO FEDERAL.



- II. Formular, ejecutar y evaluar los programas relacionados con la materia indígena y de pueblos originarios;
- III. Promover la participación de los pueblos originarios y comunidades indígenas en las materias que regula la presente Ley;
- IV. Emitir recomendaciones a autoridades federales y locales con el propósito del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley;
- V. Participar con las autoridades competentes en el acceso a la justicia y derechos humanos en favor de la población indígena y de pueblos originarios;
- VI. Desarrollar políticas, programas y proyectos que promuevan el ejercicio de los derechos de los pueblos originarios y comunidades indígenas en el Distrito Federal y que fomenten especialmente la interculturalidad, la medicina tradicional y herbolaria, los derechos lingüísticos y el patrimonio cultural;
- VII. Formular programas para proteger los derechos de indígenas que transiten o migren al Distrito Federal; y
- VIII. Vigilar y promover el cumplimiento de la presente Ley y demás ordenamientos que de ella emanen.

Artículo 139.- Corresponde a las delegaciones las siguientes facultades:

- I. Establecer coordinación con la Secretaría en la formulación de políticas y programas delegacionales orientados a garantizar el ejercicio de los pueblos originarios y comunidades indígenas.
- II. Proporcionar a la Secretaría los insumos necesarios en la esfera de su competencia para el Sistema de Información de Pueblos Originarios y Comunidades Indígenas del Distrito Federal que esta Ley señala;
- III. Apoyar a la Secretaría en la vigilancia del cumplimiento de la presente Ley;
- IV. Salvaguardar los derechos de las comunidades indígenas y pueblos originarios en el ámbito de sus competencias en coordinación con las autoridades competentes; y
- V. Las demás que esta ley o su reglamento les confieran.

CAPÍTULO II DE LA PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO

Artículo 140.- La Asamblea Legislativa del Distrito Federal aprobará recursos suficientes en cada ejercicio fiscal en favor de la administración pública para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, establezcan partidas específicas y etiquetadas, destinadas al cumplimiento de los derechos establecidos en esta Ley para las comunidades indígenas y pueblos originarios, así como las formas para que las comunidades participen en el ejercicio y vigilancia de las mismas, mismos que no podrán disminuirse en relación con los otorgados en el ejercicio fiscal anterior.

COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES.

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES RESPECTO A DIVERSAS INICIATIVAS EN MATERIA DE DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS EN EL DISTRITO FEDERAL.



Artículo 141.- Las autoridades del Gobierno del Distrito Federal y de los Órganos Políticos Administrativos, determinarán los mecanismos para realizar una transferencia ordenada y paulatina de recursos, para que los pueblos originarios y las comunidades indígenas administren los fondos públicos que se les asignen.

Artículo 142.- La Secretaría y demás autoridades relacionadas con la aplicación de las materias que esta Ley establece deberán observar en todo tiempo los principios de subsidiariedad y complementariedad en el diseño y aplicación de sus políticas y programas.

Artículo 143.- Las comunidades indígenas y pueblos originarios y sus instancias representativas, autoridades tradicionales o representantes, presentarán anualmente a la Secretaría durante el mes de julio de cada año fiscal y con su respectiva acta de Asamblea, sus proyectos para beneficio común, distintos a las actividades, acciones y metas establecidos en los programas de la Secretaría y demás dependencias que por la naturaleza de sus atribuciones hayan establecido, a fin de que sean considerados en el programa operativo anual para la planificación del gasto del siguiente año.

Artículo 144.- Corresponderá a cada pueblo o comunidad establecer, con base en un programa de desarrollo comunitario, dichos proyectos, previa capacitación y asesoría técnica y metodológica, de manera permanente, a través de prestadores de servicios o mediante estrategias de formación de las personas que la comunidad designe.

Artículo 145.- La Secretaría, o la dependencia correspondiente, revisará y propondrá la asignación de partidas presupuestales de manera equitativa, para lo cual deberán tomar en cuenta como criterios básicos la mayor o menor población y el nivel de marginación de los pueblos originarios y comunidades indígenas, así como el impacto social y humano de los proyectos solicitados, considerando para ello las demandas y prioridades comunitarias.

La vigilancia y control de las partidas presupuestales, administradas directamente por las comunidades, se llevará a cabo mediante los sistemas y mecanismos implementados conjuntamente por la propia comunidad a través de su máxima autoridad, y en coordinación con la Secretaría y demás autoridades, según corresponda. Para tal efecto, la autoridad correspondiente prestará a los pueblos originarios y comunidades indígenas el apoyo que éstas requieran, tanto en el orden administrativo como en el de capacitación.

COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES.

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES RESPECTO A DIVERSAS INICIATIVAS EN MATERIA DE DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS EN EL DISTRITO FEDERAL.



Artículo 146.- Las comunidades indígenas y pueblos originarios participarán en las funciones de Contraloría Social y coadyugarán con la Secretaría en el seguimiento y la evaluación de los programas, proyectos, acciones política pública instrumentada, para lo cual se les proporcionará la información que les soliciten, en relación con los programas y acciones de que se trate.

CAPÍTULO III

DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE PUEBLOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DEL DISTRITO FEDERAL.

Artículo 147.- La Secretaría implementará y operará el Sistema de Información de Pueblos Originarios y Comunidades Indígenas del Distrito Federal, en coordinación con las dependencias competentes, instituciones académicas y con las comunidades indígenas y pueblos originarios.

Artículo 148.- El Sistema tiene como objeto generar, registrar, organizar, actualizar y difundir la información estadística, geográfica, demográfica, analítica, histórica, contable, documental y hemerobibliográfica de las actividades y particularidades económicas, social, políticas, comunitarias, territoriales, ambientales, agroindustriales, culturales, artísticas, artesanales, lingüísticas y de identidad de los pueblos originarios y comunidades indígenas. El Sistema de Información de Pueblos Originarios y Comunidades Indígenas del Distrito Federal dotará de insumos y herramientas para el diseño, implementación y evaluación de políticas públicas con perspectiva intercultural.

Artículo 149.- La Secretaría a través del Sistema de Información de Pueblos Originarios y Comunidades Indígenas del Distrito Federal, deberá levantar censos y conteos, cualitativos y cuantitativos, de la población de los pueblos originarios y comunidades indígenas y de sus actividades y particularidades. Los criterios de identificación poblacional y metodología deberán ser acordados previamente con los propios pueblos y comunidades indígenas, pero como mínimo deberá contemplar los siguientes elementos:

- I. Continuidad histórica con las poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización;
- II. Constituir una unidad social, económica y cultural, independientemente del número de personas;
- III. Conservar de forma total o parcial, instituciones propias de carácter social, económico, cultural y político.
- IV. Reproducir sistemas normativos internos para la organización comunitaria o para la resolución de conflictos internos;

COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES.

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES RESPECTO A DIVERSAS INICIATIVAS EN MATERIA DE DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS EN EL DISTRITO FEDERAL.



- V. Contar con estructuras de organización, sistemas de cargos, o autoridades tradicionales o indígenas;
- VI. Utilización de espacios comunitarios para la reproducción de su cultura, organización e identidad;

Artículo 150.- Como criterio fundamental se deberá contemplar la conciencia de identidad o autoadscripción, así mismo se deberán utilizar criterios metodológicos que permitan reflejar óptimamente la presencia indígena en la ciudad de México.

Artículo 151.- En la operación del Sistema a que se refiere esta Ley, la Secretaría, deberá observar las disposiciones de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.

CAPÍTULO IV CONSEJOS DE CONSULTA

Artículo 152.- Se crea el Consejo de Consulta y Concertación para el Desarrollo de las Comunidades Indígenas y el Consejo de los Pueblos y Barrios Originarios del Distrito Federal como órganos de asesoría, consulta y participación de los pueblos originarios y comunidades indígenas, en concertación y coordinación con la Administración Pública del Distrito Federal para la planeación, promoción, desarrollo y evaluación de políticas y programas integrales en materia de pueblos originarios y comunidades indígenas residentes en el Distrito Federal.

Artículo 153.- El Consejo de Consulta y Concertación para el Desarrollo de las Comunidades Indígenas estará integrado de la siguiente forma:

- I. Cuatro representantes de organizaciones de la sociedad civil,
- II. Dos representantes de universidades o institutos de investigación.
- III. Por las y los titulares de:

La Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades,
La Secretaría de Desarrollo Social,
La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda,
La Secretaría de Desarrollo Económico,
La Secretaría de Gobierno
La Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo,
La Secretaría de Medio Ambiente,
La Secretaría de Salud,
La Secretaría de Turismo,
La Secretaría de Cultura,
La Secretaría de Educación,

COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES.

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES RESPECTO A DIVERSAS INICIATIVAS EN MATERIA DE DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS EN EL DISTRITO FEDERAL.



La Consejería Jurídica y de Servicios Legales; y
Los Órganos Político-Administrativos

El número de representantes de las comunidades indígenas estará determinado en el reglamento de la presente Ley; dicha participación deberá de ser incluyente y plural.

Artículo 154.- El Consejo de los Pueblos y Barrios Originarios del Distrito Federal estará integrado de la siguiente forma:

- I. Cuatro representantes de organizaciones de la sociedad civil,
- II. Dos representantes de universidades o institutos de investigación.
- III. Por las y los titulares de:

La Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades,
La Secretaría de Gobierno
La Secretaría de Medio Ambiente;
La Secretaría de Desarrollo Social;
La Secretaría de Salud;
La Secretaría de Turismo;
La Secretaría de Cultura
La Secretaría de Protección Civil;
La Secretaría de Educación;
La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda;
La Consejería Jurídica y de Servicios Legales; y
Los Órganos Político-Administrativo.

El número de representantes de los pueblos originarios estará determinado en el reglamento de la presente Ley; dicha participación deberá de ser incluyente y plural.

Artículo 155.- El cargo de miembro de los Consejos previstos en el presente Capítulo, será honorario. Para su integración se deberá atender lo siguiente:

- I. Las y los titulares de las Dependencias y Órganos Político-Administrativos, podrán designar a un suplente, debiendo tener como cargo mínimo el de Director General.
- II. La selección de los representantes de los pueblos originarios y comunidades indígenas, se deberá realizar mediante convocatoria pública y abierta, las bases de dicho proceso deben contemplar mecanismos de elección acordes a los propios sistemas normativos de los pueblos originarios y comunidades indígenas, garantizando la participación equitativa por género y edad.

COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES.

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES RESPECTO A DIVERSAS INICIATIVAS EN MATERIA DE DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS EN EL DISTRITO FEDERAL.



- III. Las Universidades, Institutos de Investigación y organizaciones de la sociedad civil que postulen algún miembro al Consejo, deberán de distinguirse por su trabajo académico, de investigación y/o en la defensa y promoción de los derechos de los pueblos originarios y comunidades indígenas, así como en la implementación de proyectos y programas de su desarrollo integral. Dicha selección será mediante convocatoria pública y abierta.

Artículo 156.- Cuando a juicio de los integrantes de los Consejos previstos en el presente Capítulo resulte conveniente contar con la opinión o asesoría de funcionarios, especialistas, académicos, intelectuales o representantes de los pueblos originarios e indígenas, podrán invitarlos a participar en las sesiones del Consejo, con derecho únicamente a voz.

Artículo 157.- El Consejo de Consulta y Concertación para el Desarrollo de las Comunidades Indígenas Consejo, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Definir el Programa General de Desarrollo Integral de los Pueblos Originarios y Comunidades Indígenas para el Distrito Federal, instrumento de orientación y vinculación para el desarrollo, ejecución y evaluación de la política pública con perspectiva intercultural.
- II. Establecer las bases para el diseño de los criterios y lineamientos de coordinación y transversalidad de los programas dirigidos a las comunidades indígenas.
- III. Definir estrategias y mecanismos de coordinación entre las dependencias, entidades y los órganos político administrativo del Distrito Federal, en materia de atención a comunidades indígenas, así como con las con autoridades federales, estatales.
- IV. Dar seguimiento al desarrollo del Programa General de Desarrollo Integral de los Pueblos Originarios y Comunidades Indígenas para el Distrito Federal, así como evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas de los programas instrumentados por el gobierno del Distrito Federal en materia de atención a comunidades indígenas.
- V. Aprobar su Reglamento Interno, para establecer los mecanismos de trabajo tanto del pleno como de los grupos de trabajo, así como para establecer los términos y plazos en la renovación de sus miembros.
- VI. Elaborar y fomentar proyectos de investigación, estudios y diagnósticos en materia de pueblos originarios y comunidades indígenas.
- VII. Proponer la elaboración, publicación y distribución de materiales de difusión e información en materia de pueblos originarios y comunidades indígenas.

COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES.

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES RESPECTO A DIVERSAS INICIATIVAS EN MATERIA DE DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS EN EL DISTRITO FEDERAL.



- VIII. Promover la realización de foros, talleres, cursos, seminarios y diplomados en materia de derechos y cultura de los pueblos originarios y comunidades indígenas.
- IX. Proponer, operar y evaluar programas y cursos de capacitación y actualización para servidores públicos en materia de diversidad cultural y derechos de los pueblos originarios y comunidades indígenas.
- X. Proponer la celebración de acuerdos, convenios y acciones de concertación con el sector público, privado y social, que contribuyan al desarrollo integral de las condiciones económicas, sociales y culturales de los pueblos originarios y comunidades indígenas.
- XI. Canalizar a las autoridades e instancias competentes los estudios, propuestas y opiniones que emitan los grupos de trabajo y acuerdos que tome el pleno del Consejo.
- XII. Aprobar su Reglamento de Sesiones y demás normatividad necesaria para la organización y funcionamiento del Consejo,
- XIII. Proponer la iniciación de reformas legislativas en materia de derechos y cultura de los pueblos originarios y comunidades indígenas, además de contribuir a la difusión de los instrumentos jurídicos locales e internacionales en materia de protección a sus derechos.
- XIV. Gestionar los acuerdos asumidos en el pleno del Consejo ante las autoridades administrativas, en su distintos niveles, entre el poder legislativo, ejecutivo y judicial
- XV. Aprobar la creación, integración, modificación o cancelación de grupos de trabajo que considere necesarias para el cumplimiento de las atribuciones conferidas al consejo.
- XVI. Elaborar un Informe anual de actividades; y
- XVII. Las demás que señalen las disposiciones aplicables.

Artículo 158.- El Consejo de los Pueblos y Barrios Originarios del Distrito Federal, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Fomentar y fortalecer la participación y coordinación del sector público y privado en las acciones que la Administración Pública del Distrito Federal ejecute para preservar el desarrollo de las culturas y tradiciones de los pueblos y barrios originarios del Distrito Federal;
- II. Proponer líneas de acción institucional para la elaboración del Programa General de Preservación y Desarrollo de las Culturas y Tradiciones de los Pueblos y Barrios Originarios del Distrito Federal;
- III. Dar seguimiento a los resultados del Programa General de Preservación y Desarrollo de las Culturas y Tradiciones de los Pueblos y Barrios Originarios del Distrito Federal;

COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES.

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES RESPECTO A DIVERSAS INICIATIVAS EN MATERIA DE DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS EN EL DISTRITO FEDERAL.



- IV. Elaborar, el Atlas y el Padrón de los Pueblos y Barrios Originarios del Distrito Federal;
- V. Proponer la celebración de acuerdos, convenios y acciones de concertación con los sectores públicos, social y privado, tendientes a promover la riqueza cultural, lingüística, artística, artesanal e histórica de los pueblos y barrios originarios en el Distrito Federal;
- VI. Promover la realización de foros, talleres, cursos y seminarios en materia de cultura originaria y tradiciones, diversidad cultural y convivencia intercultural;
- VII. Proponer la elaboración, publicación y distribución de material de difusión e información sobre derechos culturales de los capitalinos y sobre la diversidad cultural de la Ciudad de México;
- VIII. Proponer la realización de estudios que contribuyan a difundir la cultura originaria y tradicional;
- IX. Enviar a las autoridades competentes, las opiniones, propuestas y estudios surgidos a partir de los trabajos y acuerdos del propio Consejo;
- X. Elaborar propuestas para la realización de Declaratorias de Patrimonio Cultural intangible que expedirá el órgano correspondiente de la Administración Pública del Distrito Federal.
- XI. Promover la elaboración, publicación y distribución de material de difusión e información sobre derechos y cultura de los pueblos y barrios originarios.
- XII. Participar en los trabajos de los comités de nomenclatura en el reconocimiento, modificación o actualización de la nomenclatura de los pueblos y barrios originarios.
- XIII. Promover la toponimia y nomenclatura de los pueblos y barrios originarios.
- XIV. Establecer acuerdos y convenios de colaboración con instituciones públicas y privadas dentro de las funciones del Consejo de Pueblos y Barrios Originarios del Distrito Federal;
- XV. Integrar los consejos delegacionales de pueblos y barrios originarios;
- XVI. Definir sus Reglas de Operación y aprobar su Reglamento Interno;
- XVII. Aprobar la integración y el programa de las Comisiones Técnicas;
- XVIII. Elaborar un informe anual sobre los trabajos realizados por el Consejo y las Comisiones Técnicas; y
- XIX. Las demás que señalen las disposiciones aplicables.

Artículo 159.- Los miembros de los Consejos previstos en el presente Capítulo, tendrán las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Velar por el pleno cumplimiento de las atribuciones del Consejo;
- II. Integrar el quórum de las sesiones del Consejo;
- III. Asistir y participar con derecho a voz y voto en las sesiones del Consejo;

COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES.

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES RESPECTO A DIVERSAS INICIATIVAS EN MATERIA DE DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS EN EL DISTRITO FEDERAL.



- IV. Solicitar la incorporación de asuntos en el orden del día de las sesiones del Pleno, y
- V. Las demás que se deriven de la presente Ley.

Artículo 160.- La administración de los Consejos previstos en el presente Capitulo, corresponde a:

- I. Su Presidente, que será el titular de la Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades;
- II. Su Pleno, y
- III. Su Secretaría Técnica.

Artículo 161.- Son atribuciones del Presidente de los Consejos previstos en el presente Capitulo, las siguientes:

- I. Representar legalmente al Consejo;
- II. Presentar al Pleno los programas de trabajo;
- III. Realizar la gestión para que en las sesiones del Consejo se cuente con la participación de invitados, los cuales tendrán derecho únicamente a voz, previa aprobación del Pleno.
- IV. Suscribir los convenios y acuerdos de colaboración que el Consejo celebre, previa aprobación del Pleno;
- V. Informar al Pleno sobre la atención, trámite y desahogo de los asuntos que se le hayan encomendado;
- VI. Ejecutar las acciones que adopte el Pleno en el ámbito de sus atribuciones;
- VII. Designar y remover al titular de la Secretaría Técnica del Consejo, con la ratificación del Pleno;
- VIII. Presidir y coordinar los debates en las sesiones del Pleno;
- IX. Poner a consideración del Pleno las acciones que sean competencia de dicha instancia, así como el proyecto de normas, lineamientos y demás documentos necesarios para el cumplimiento de las atribuciones del Consejo;
- X. Presentar el informe anual de actividades del Consejo, así como difundirlo;
- XI. Las demás que le señalen la presente Ley y otras disposiciones legales y administrativas.

Artículo 162.- Son facultades del Pleno de los Consejos previstos en el presente Capitulo, las siguientes:

- I. Fijar las estrategias y políticas generales para la elaboración y evaluación del plan y el programa de trabajo, así como para el desarrollo de las demás actividades del Consejo;

COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES.

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES RESPECTO A DIVERSAS INICIATIVAS EN MATERIA DE DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS EN EL DISTRITO FEDERAL.



- II. Establecer las bases de coordinación con las autoridades relacionadas con las atribuciones del Consejo;
- III. Aprobar su Reglamento de Sesiones y demás normatividad necesaria para la organización y funcionamiento del Consejo, y
- IV. Aprobar las acciones que adopte el Consejo conforme a las facultades establecidas en la presente Ley;
- V. Crear Comisiones para el cumplimiento de las atribuciones del Consejo, y
- VI. Las demás que le señalen esta Ley, y otras disposiciones legales y administrativas.

Artículo 163.- Son funciones de la Secretaría Técnica de los Consejos previstos en el presente Capítulo, las siguientes:

- I. Participar con derecho a voz en las sesiones del Pleno;
- II. Substanciar el trámite de los asuntos sometidos a la consideración del Consejo;
- III. Llevar a cabo la notificación de las convocatorias
- IV. Registrar las acciones que adopte el Consejo;
- V. Auxiliar al Presidente en el cumplimiento de sus funciones;
- VI. Elaborar las actas del Pleno, llevar el registro y control de la documentación del Consejo, así como supervisar la elaboración de las versiones estenográficas de las sesiones del Pleno;
- VII. Elaborar el orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Pleno, previo acuerdo con el Presidente;
- VIII. Representar al Consejo en los asuntos que el Pleno determine, y
- IX. Las demás que le confiera esta Ley, así como otras disposiciones legales y administrativas.

Artículo 164.- El Pleno de los Consejos previstos en el presente Capítulo, funcionará a través de sesiones ordinarias o extraordinarias. Las ordinarias se celebrarán por lo menos una vez cada tres meses de acuerdo con el calendario de sesiones aprobado por el propio Pleno, mismas que serán convocadas por el Presidente. Las extraordinarias se celebrarán cuando existan causas urgentes que lo justifiquen y serán convocadas por el Presidente, o a propuesta de por lo menos diez miembros del Consejo.

Las convocatorias a las sesiones consignarán la fecha, hora y lugar de la sesión, y deberán ser enviadas con una anticipación mínima de cinco días hábiles a la fecha de su celebración. A las convocatorias se anexarán el orden del día y la documentación relativa a los puntos a tratar.

COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES.

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES RESPECTO A DIVERSAS INICIATIVAS EN MATERIA DE DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS EN EL DISTRITO FEDERAL.



En el caso de las sesiones extraordinarias éstas deberán de convocarse por lo menos con dos días hábiles de anticipación.

Las sesiones del Consejo estarán reguladas por el Reglamento que al efecto expida el Pleno. Dicho ordenamiento establecerá los mecanismos de votación para que todos los acuerdos y resoluciones tengan validez.

CAPÍTULO V INSTITUTO DE LENGUAS MATERNAS DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 165.- Se crea el Instituto de Lenguas Maternas del Distrito Federal, como un organismo público descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía técnica y de gestión para promover el fortalecimiento, preservación y desarrollo de las lenguas indígenas nacionales con presencia en el Distrito Federal.

Artículo 166.- El Instituto de Lenguas Maternas del Distrito Federal contará con patrimonio propio y se integrará con:

- I. La partida presupuestal que se apruebe por la Asamblea Legislativa en el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal;
- II. Los bienes muebles e inmuebles que le sean asignados por el sector público;
- III. Los bienes que adquiera por cualquier otro título;
- IV. Los fondos que obtenga por el financiamiento de programas específicos;
- V. Las aportaciones, donaciones, herencias, legados y demás liberalidades que se hicieran a su favor de personas físicas y morales; nacionales y extranjeras;
- VI. Los ingresos que perciban por los servicios y acciones que realice en cumplimiento de sus objetivos, o que pueda obtener por cualesquier otro medio legal;
- VII. Los demás bienes y derechos que obtenga de conformidad con los ordenamientos aplicables.

Artículo 167.- El Instituto de Lenguas Maternas del Distrito Federal, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Diseñar estrategias e instrumentos para el desarrollo de las lenguas indígenas nacionales con presencia en el Distrito Federal, dando particular atención a las variantes lingüísticas correspondientes al territorio del Distrito Federal.
- II. Promover programas, proyectos y acciones para robustecer el conocimiento de las culturas y lenguas maternas.

COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES.

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES RESPECTO A DIVERSAS INICIATIVAS EN MATERIA DE DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS EN EL DISTRITO FEDERAL.



- III. Ampliar el ámbito social del uso de las lenguas indígenas nacionales y promover el acceso a su conocimiento; estimular la preservación, conocimiento y valoración de las lenguas indígenas en los espacios públicos y los medios de comunicación, de conformidad a la normatividad en la materia.
- IV. Establecer la normatividad local y formular programas para certificar y acreditar a técnicos, intérpretes, traductores y profesionales bilingües.
- V. Impulsar la investigación básica y aplicada para mayor conocimiento de las lenguas indígenas nacionales y promover su difusión. Así como también impulsar y la formación de especialistas en la materia.
- VI. Impulsar la creación de un órgano de traductores e intérpretes bilingües, para el acompañamiento, asistencia y asesoría de los integrantes de las comunidades indígenas en procesos administrativos, legales y judiciales.
- VII. Formular y realizar proyectos de desarrollo lingüístico, literario y educativo.
- VIII. Actuar como órgano de consulta y asesoría de las dependencias y entidades de la Administración Pública del Gobierno del Distrito Federal en materia lingüística.

Artículo 168.- Para el cumplimiento de sus objetivos, atribuciones y responsabilidades, el Instituto de Lenguas Maternas del Distrito Federal contara con la siguiente estructura orgánica, la cual estará integrada por:

- I. Junta de Gobierno;
- II. Dirección General;
- III. Consejo Consultivo Ciudadano;

Artículo 169.- La Junta de Gobierno estará integrada por:

- I. Las y los titulares de:
 - La Secretaría de Educación
 - La Secretaría de Cultura
 - La Secretaría de Gobierno;
 - La Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades
 - La Secretaría de Desarrollo Social;
 - La Secretaría de Desarrollo Económico;
- II. La Consejería Jurídica y de Servicios Legales;
- III. Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal
- IV. El Consejo de Pueblos y Barrios Originarios; y
- V. Tres Integrantes del Consejo Consultivo Ciudadano.

Artículo 170.- Para ser titular de la Dirección General del Instituto de Lenguas Maternas del Distrito Federal se requiere:

COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES.

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES RESPECTO A DIVERSAS INICIATIVAS EN MATERIA DE DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS EN EL DISTRITO FEDERAL.



- I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos; preferentemente hablante nativo de alguna lengua indígena nacional.
- II. No haber sido inhabilitado por la Contraloría del Gobierno del Distrito Federal;
- III. No haber sido sentenciado por delito intencional que merezca pena corporal;
- IV. Haber destacado por su labor a nivel nacional o local a favor de la investigación, desarrollo, difusión y uso de las lenguas indígenas nacionales.
- V. Se distinga por su reconocido prestigio profesional y académico en la investigación, desarrollo, difusión y uso de la lengua.
- VI. No encontrarse en ninguno de los impedimentos establecidos por los diversos ordenamientos jurídicos.

Artículo 171.- El Director General será designado por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a propuesta de una terna presentada por la junta de Gobierno de acuerdo con los requisitos establecidos en el artículo anterior y podrá permanecer por un periodo de hasta 3 años y ser ratificado para un segundo periodo, mismo que no excederá el correspondiente ejercicio constitucional del Jefe de Gobierno.

Artículo 172.- El Director General tendrá las siguientes facultades:

- I. Administrar, coordinar y dirigir las actividades del Instituto;
- II. Ejecutar, instrumentar y vigilar el cumplimiento de los acuerdos de la Junta de Gobierno;
- III. Elaborar y proponer ante la Junta de Gobierno el proyecto de Programa;
- IV. Proponer los programas institucionales que deberá desarrollar el Instituto;
- V. Formular anualmente el anteproyecto de presupuesto de egresos del Instituto así como, los estados financieros para presentarlos a la Junta de Gobierno;
- VI. Presentar ante la Junta de Gobierno el proyecto de Reglamento Interno y en su caso, las reformas del mismo, así como de los manuales de procedimientos para su discusión y aprobación;

Artículo 173.- El Consejo Consultivo Ciudadano, es el órgano asesor, evaluador y promotor de las acciones institucionales a favor del reconocimiento, protección, promoción, preservación, desarrollo y uso de las lenguas indígenas nacionales.

El Consejo Consultivo Ciudadano se integrará por un mínimo de cinco y un máximo de nueve consejeras o consejeros, debiendo ser siempre número impar. Dicho cargo es de carácter honorífico.

COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES.

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES RESPECTO A DIVERSAS INICIATIVAS EN MATERIA DE DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS EN EL DISTRITO FEDERAL.



El Consejo se renovará cada tres años. Las personas que se hayan desempeñado como consejeros podrán presentar su candidatura para aspirar al nuevo consejo con excepción de quienes hayan estado en funciones durante dos periodos consecutivos. Al término de su encargo, el Consejo Consultivo presentará un informe anual a la Junta de Gobierno.

Artículo 174.- El Consejo Consultivo Ciudadano estará integrado por representantes de instituciones académicas y universidades, así como también por miembros de la sociedad civil que gocen con reconocida trayectoria en la materia, así como en la defensa de los derechos lingüísticos, que cuenten con conocimiento, experiencia y sensibilidad con respecto al contexto de diversidad cultural y necesidades de los pueblos originarios y comunidades indígenas.

Artículo 175.- Los integrantes del Consejo Consultivo Ciudadano serán electos, a través del siguiente procedimiento:

- I. La Secretaría expedirá con sesenta días naturales previos al término de la gestión del Consejo Consultivo Ciudadano, la convocatoria respectiva para renovarlo.
- II. La convocatoria será abierta a instituciones académicas y/o universidades y organizaciones de la sociedad civil en general, por treinta días naturales desde su publicación;
- III. En dicha convocatoria se establecerán los requisitos para los aspirantes, los cuales por lo menos deberán contar con: firma del aspirante en la solicitud de registro, ser habitante del Distrito Federal; presentación de un documento en que conste el respaldo de la institución, organismo u organización de la sociedad civil, de acuerdo a la conformación y normatividad interna de cada ente, presentación de un documento en el que se expongan las causas, razones y méritos que motiven la propuesta y formas de acreditación de la trayectoria del aspirante.
- IV. Una vez transcurrido el plazo establecido en la Fracción I del presente artículo, la Secretaría contará con un término de veinte días naturales, para realizar la selección de integración del nuevo Consejo Consultivo Ciudadano;
- V. En caso de que la convocatoria se declare desierta, se prorrogarán los cargos de las y los integrantes del Consejo hasta en tanto se emita una nueva convocatoria y se cumpla el procedimiento establecido en el presente artículo, en un plazo no mayor a diez días naturales.
- VI. En caso de renuncia o remoción de algún consejero, la Secretaría establecerán los términos de la nueva convocatoria para ocupar el cargo vacante.

COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES.

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES RESPECTO A DIVERSAS INICIATIVAS EN MATERIA DE DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS EN EL DISTRITO FEDERAL.



Artículo 176.- Para un óptimo cumplimiento de sus fines el Consejo Consultivo Ciudadano podrá integrar los grupos de trabajo necesarios, invitando para tal efecto, a especialistas en materias específicas.

Artículo 177.- El Consejo Consultivo Ciudadano elaborará la propuesta de su Reglamento en el que se establecerán sus atribuciones, organización y funcionamiento, mismo que deberá ser aprobado por la Junta de Gobierno del Instituto de Lenguas Maternas del Distrito Federal, mismo que será publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

El Consejo desarrollará sus funciones de conformidad con la presente ley y su respectivo reglamento.

Artículo 178.- Son atribuciones y obligaciones del Consejo Consultivo Ciudadano:

- I. Realizar estudios, propuestas, opiniones, análisis y evaluaciones, en materia de programas, políticas públicas, legislación y/o cualesquiera otras, que se han objeto de su conocimiento;
- II. Gestionar los asuntos que se le formulen en el ámbito de su competencia;
- III. Reunirse con el titular de la Dirección General, de forma semestral;
- IV. Presentar un informe semestral de sus actividades ante la Junta de Gobierno.
- V. Sesionar bimestralmente, previa convocatoria y calendario propuesto y aprobado por las y los consejeros integrantes del mismo;
- VI. Aquellas que le otorgue la presente Ley, su reglamento y demás ordenamientos jurídicos vigentes en el Distrito Federal.

Artículo 179.- El Consejo Consultivo Ciudadano, contará con una Secretaría Técnica misma que tendrá a su cargo la responsabilidad de:

- I. Convocar a las sesiones del Consejo de conformidad con el calendario aprobado por el mismo;
- II. Integrar y hacer llegar a las Consejeras y Consejeros, la Orden del día de cada sesión.
- III. Llevar un libro de actas y control de las sesiones del Consejo;
- IV. Contar con un archivo, en el que se contengan todos los documentos relacionados con las sesiones del Consejo, los estudios, propuestas, opiniones, análisis y evaluaciones que realice éste, en materia de programas, políticas públicas, legislación y/o cualesquiera otras, objeto de su competencia.
- V. Presentar para su aprobación ante la Junta de Gobierno los proyectos de los programas del Instituto y los que específicamente le sean solicitados por ésta;
- VI. Ejercer el presupuesto del Instituto con sujeción a las disposiciones legales reglamentarias y administrativas aplicables;

COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES.

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES RESPECTO A DIVERSAS INICIATIVAS EN MATERIA DE DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS EN EL DISTRITO FEDERAL.



- VII. Nombrar y remover a los titulares de las distintas unidades administrativas;
- VIII. Presentar ante la Junta de Gobierno los informes de actividades del Instituto de conformidad al Reglamento Interno;
- IX. Establecer con sujeción a las disposiciones legales, los instrumentos necesarios para la adquisición de arrendamiento y enajenación de inmuebles que el Instituto requiera;
- X. Coordinar el establecimiento de un sistema de planeación, seguimiento y evaluación de los objetivos y metas planteadas en los programas y acciones instrumentadas por el Instituto;
- XI. Suscribir los contratos necesarios que regulen las relaciones laborales de la entidad con sus trabajadoras y trabajadores;
- XII. Las demás que le confieran otros ordenamientos jurídicos.

Artículo 180.- Las relaciones laborales entre el Instituto y sus trabajadores se regirán por lo dispuesto en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero.- El presente ordenamiento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Segundo.- Remítase al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión, publíquese en el Diario Oficial de la Federación

Tercero.- A partir de la publicación del presente decreto, se deberá iniciar un proceso de armonización legislativa basada en la presente ley y en los instrumentos jurídicos internacionales en materia indígena.

Cuarto.- La presente ley deberá ser traducida por la Secretaría en las lenguas indígenas que se hablan en el Distrito Federal en el plazo de un año.

Quinto.- Los pueblos originarios que no se encuentran en el artículo 109, no les implica algún impedimento para el ejercicio de sus derechos colectivos. Sin menoscabo de la lista de la presente Ley, los pueblos originarios del Distrito Federal que se reconozcan como tales pueden ser considerados en dicho Sistema de Información.

COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES.

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES RESPECTO A DIVERSAS INICIATIVAS EN MATERIA DE DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS EN EL DISTRITO FEDERAL.



Sexto.- A partir de la publicación de la presente Ley, el Jefe de Gobierno cuenta con sesenta días hábiles para realizar las adecuaciones jurídico - administrativas que permitan el cumplimiento del presente decreto.

SEGUNDO.- Se aprueba la conformación de una Comisión de Seguimiento, integrada por la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal y el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en México con el objeto de verificar el diseño, ejecución y evaluación del mecanismo y la metodología para la debida consulta sobre el contenido del presente dictamen, en los términos del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo y de la Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

TERCERO.- El Comité de Mecanismo para el desarrollo del proceso de consulta, deberá estar integrado al menos por las siguientes instituciones y actores:

- I. Representantes de los pueblos originarios.
- II. Representantes de las comunidades indígenas.
- III. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a través de la Comisión de Gobierno y de la Comisión de Asuntos Indígenas, Pueblos y Barrios Originarios y Atención a Migrantes.
- IV. Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades.
- V. Secretaría de Gobierno
- VI. Consejería Jurídica y de Servicios Legales.
- VII. Académicos e investigadores expertos en materia indígena.
- VIII. Organizaciones sociales y comunitarias vinculadas al tema de pueblos originarios y comunidades indígenas.
- IX. Consejos consultivos de pueblos originarios y comunidades indígenas.

CUARTO.- La instalación del Comité del Mecanismo deberá realizarse dentro de los 30 días naturales posteriores a la aprobación del presente dictamen, con el objeto de definir los instrumentos de participación y estrategias para la definición de la metodología de

COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES.

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES RESPECTO A DIVERSAS INICIATIVAS EN MATERIA DE DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS EN EL DISTRITO FEDERAL.



consulta, la cual deberá publicarse en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en un término de 90 días naturales a partir de la aprobación del presente dictamen.

QUINTO.- El proceso de consulta emprendido deberá garantizar la participación efectiva de los pueblos originarios y comunidades indígenas con el objeto de obtener su consentimiento previo libre e informado de la medida legislativa propuesta en el presente dictamen.

SEXTO.- Se instruye a la Coordinación de Servicios Parlamentarios para que con fundamento en el artículo 90 fracción I de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, entregue el presente Dictamen a la Comisión de Gobierno y a la de Asuntos Indígenas, Pueblos y Barrios Originarios y Atención a Migrantes o similar de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal – VI Legislatura, para los efectos parlamentarios correspondientes.

SEPTIMO.- Se instruye a la Secretaría Técnica de la Comisión de Asuntos Indígenas, Pueblos y Barrios Originarios y Atención a Migrantes remita dentro del Acta de Entrega – Recepción de la Comisión, un informe pormenorizado del estado que guarda el avance y cumplimiento de los resolutivos que integran el presente Dictamen.

Dado en el Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los diecisiete días del mes de abril del año dos mil doce.

**COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS
ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES.**

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES RESPECTO A DIVERSAS INICIATIVAS EN MATERIA DE DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS EN EL DISTRITO FEDERAL.



**POR LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS
ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES**

**DIP. HORACIO MARTÍNEZ MEZA
PRESIDENTE**

**DIP. EMILIANO AGUILAR ESQUIVEL
VICEPRESIDENTE**

**DIP. ARMANDO JIMÉNEZ HERNÁNDEZ
SECRETARIO**

**DIP. ANA ESTELA AGUIRRE Y JUÁREZ
INTEGRANTE**

**DIP. ADOLFO URIEL GONZÁLEZ MONZÓN
INTEGRANTE**

**DIP. JORGE PALACIOS ARROYO
INTEGRANTE**

FIRMAS CORRESPONDIENTES AL DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES RESPECTO A DIVERSAS INICIATIVAS EN MATERIA DE DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS EN EL DISTRITO FEDERAL.